Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1496698	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de APE FOUNDATION	Figurativa		Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Por última vez elimine "creación" de "Creación y emisión de moneda digital para ser utilizada por los miembros de una comunidad en línea a través de una red informática mundial, a saber, activos digitales, fichas digitales, cripto-fichas, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-coleccionables, criptodivisas, monedas digitales y monedas virtuales" debido a que no corresponde a un servicio de cla clase. No ha lugar a "administración de activos financieros, a saber, transferencia, comercio, préstamo, intercambio, recaudación y transacción de activos digitales, tokens digitales, cripto-tokens, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, cripto-colectivos, cripto-monedas, monedas digitales y monedas virtuales" por cuanto se modifican los servicios originales. Se reitera por última vez para que elimine "distribución, almacenamiento y transmisión" en "administración de activos financieros, a saber, distribución, comercio, préstamo, intercambio, almacenamiento y transmisión de activos digitales, tokens digitales, cripto-tokens, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT), coleccionables digitales, criptocolectivos, cripto-monedas, monedas digitales y monedas virtuales" por cuanto es inductiva a error con servicios de otras clases. Para toda la cobertura elimine "fichas digitales, fichas de utilidad, fichas no fungibles (NFT), coleccionables digitales, tokens digitales, tokens de utilidad, tokens no fungibles (NFT)" en atención a que no corresponden a divisas financieras digitales y

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para todos los terminos que incluyan "token o tokenes" corrija por "fichas". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 17-02-2023: Se corrige la cobertura en lo pertinente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511351	SILVA Y CIA., en representación de López Benítez, Luis Alberto	Denominativa	PIVOTES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Se reitera para que corrija "Servicios informáticos, a saber, crear una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en debates, obtengan comentarios de sus pares, formen comunidades virtuales, inviten a otras organizaciones a la comunidad y colaboren en el campo de la seguridad y la comunicación y gestión en tiempos de crisis" por "Diseño de Software para la creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en debates, obtengan comentarios de sus pares, formen comunidades virtuales, inviten a otras organizaciones a la comunidad y colaboren en el campo de la seguridad y la comunicación y gestión en tiempos de crisis". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 23-02-2023: A lo principal: Se corrige la cobertura en lo pertinente. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511358	SILVA Y CIA., en representación de López Benítez, Luis Alberto	Denominativa	LABORATORIO PIVOTES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Se reitera para que corrija "Servicios informáticos, a saber, crear una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en debates, obtengan comentarios de sus pares, formen comunidades virtuales, inviten a otras organizaciones a la comunidad y colaboren en el campo de la seguridad y la comunicación y gestión en tiempos de crisis" por "Diseño de Software para la creación de una comunidad en línea para que los usuarios registrados participen en debates, obtengan comentarios de sus pares, formen comunidades virtuales, inviten a otras organizaciones a la comunidad y colaboren en el campo de la seguridad y la comunicación y gestión en tiempos de crisis". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 23-02-2023: A lo principal: Se corrige la cobertura en lo pertinente. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511377	Jorge Garay Pérez, en representación de Rubbermaid Incorporated	Denominativa	RUBBERMAID	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Se reitera por última vez para que especifique de acuerdo al clasificador "recipientes de almacenaje para el menaje" pues en la presentación de fecha 22-02-2023 se acompañan diferentes formatos y eso confirma que la redacción utilizada es demasiado amplia, en caso de no hacerlo se eliminará de oficio el producto. Corrija "espátula raspadora" por "espátulas de cocina, a saber, de silicona para raspar". No ha lugar a "contenedores para magdalenas (cupcakes) para uso doméstico" por cuanto cambia la naturaleza del producto, sin embargo y tras un nuevo análisis, no se hace necesario modificar "soportes para magdalenas (cupcakes)" por lo que se reconsidera esta observación. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 22-02-2023: Se corrige la cobertura en lo pertinente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1511677	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de PPG INDUSTRIES OHIO, INC.	Mixta	PPG	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Atendido a la fotografía acompañada se ha podido determinar el que producto es conocido colorimetro (analizador de color digital) y en virtud de lo anterior, se propone la siguiente redacción "aparatos e instrumentos para la selección, coordinación y combinación de composiciones de recubrimiento en el campo de pinturas, a saber, colorímetro". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 22-02-2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512033	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Valtir, LLC	Denominativa	VALTIR	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En **clase 6**, no ha lugar a "Terminales metálicos, partes y piezas para Barreras de seguridad, guardarraíles y medianas de autopistas" para especificar "terminales" en atención a que no se aclara el termino observado y se amplia la cobertura. En su lugar elimine "postes terminales" de "barandillas de metal y postes terminales", en atención a que no es posible identificar el término "terminal" como un producto dentro de esta clase. No ha lugar a "cojines de choque de metal para guardarraíles metálicos y barricadas de metal" por cuanto no aclara el producto objeto, en su lugar se reitera para que especifique conforme al clasificador o bien elimine "cojines de choque de metal" en atención a que en esta clase no se emplea el término "cojines". No ha lugar a "de seguridad de tráfico, a saber, paneles de señalización metálicos no luminosos ni mecánicos" por cuanto cambia el tipo de producto de poste a panel, en su lugar corrija "equipos de seguridad de tráfico, a saber, postes de señalización de metal" por "equipos de seguridad de tráfico, a saber, postes metálicos para señalización". No ha lugar a "barreras metálicas de cable para uso en carreteras, a saber, barreras metálicas de cable para uso en carreteras" por cuanto no aclara el producto y la propuesta es incluso más confusa, en su lugar corrija "barreras metálicas de cable para uso en carreteras" por "Barreras metálicas para carreteras". Especifique de acuerdo al clasificador "atenuadas para carreteras montadas en camiones y no montadas en camiones" en ""barandillas de carretera y

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sistemas de seguridad de carreteras (guardarrieles metálicos), a saber, barreras metálicas atenuadas para carreteras montadas en camiones y no montadas en camiones", ya que la redacción en confusa y genera confusión con productos de clase 12. Corrija "barreras de protección de vehículos hechas principalmente de metal" por "barreras de seguridad metálicas para carreteras". Especifique conforme al clasificador "cojines de protección de carreteras hechos principalmente de metal" ya que si bien foto permite distinguir el producto, en esta clase no se emplea el término "cojines" aun no es posible determinar el producto y su pertenencia a esta clase. Especifique de acuerdo al clasificador "cojines" en "Barreras y guardarrieles sin anclaje con cojines hechos de metal, para su uso como barreras de protección de vehículos para carreteras" en virtud de los argumentos previamente expuestos. Corrija "barandillas para carreteras" en "barandillas para carreteras, caminos y vías férreas y cojines de seguridad para vehículos" por "barandillas métalicas para carreteras" y especifique o elimine "cojines de seguridad para vehículos" dado que no es un producto de la clase. En **clase 9**, no ha lugar a "Productos de seguridad para el control del tráfico, a saber, marcadores removibles de plástico reflectantes para el pavimento" en atención a que la nueva redacción no permite establecer la pertenencia del producto en la clase, dado que no hay "marcadores removibles de plastico reflectantes". Se reitera para que especifique de acuerdo al clasificador "Productos de seguridad para el control del tráfico, a saber, marcadores de plástico reflectantes para la nieve en el pavimento" o bien elimine. No ha lugar a "Tubos flexibles utilizados en la delimitación de carriles e islas de tráfico en carreteras, a sabre, conos de señalización vial" en atención a que se cambia el producto

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				original de "tubos" a "conos", en su lugar elimine "tubos flexibles utilizados en la delimitación de carriles e islas de tráfico en carreteras" debido a que no resulta posible determinar el producto y su pertenencia a esta clase. No ha lugar a "Postes de seguridad de plástico flexibles para carreteras que pueden fijarse al suelo, a saber, conos de tráfico que se adhieren al suelo" atendido a que no aclara el producto, en su lugar elimine "postes de seguridad de plástico flexibles para carreteras que pueden fijarse al suelo" dado que en clase 9 los únicos postes son con fines de telecomunicaciones. En **clase 12**, no ha lugar a la reclasificación a clase 6 en atención a que no hay "barreras de choque", en su lugar elimine "barreras de choque de vehículos rellenas de arena" puesto que en clase 6 las barreras son méticas y no rellenas de arena y el producto observado no pertenece a esta clase. En **clase 19**, no ha lugar a "Barricas para carreteras, no metálicas para el control del tráfico" por cuanto las barricas no metálicas son propias de clase 20, en su lugar elimine "barricadas no metálicas para el control del tráfico" debido a que no corresponde a un producto de la clase. No ha lugar a "cojines de choque de hormigón triturables (barreras de seguridad de concreto)" por cuando no modifica la redacción objetada la cual no es utilizada en esta clase, en su lugar elimine "dispositivos de seguridad para carreteras compuestos por sistemas de absorción de energía para vehículos, a saber, cojines de choque de hormigón triturables" en atención a que no resulta posible identificar el producto ni su pertenencia a esta clase. No ha lugar a la reclasificación de "amortiguadores de choque para vehículos de motor consistentes en cartuchos triturables rodeados por una barrera de protección de acero corrugado" por cuanto no corresponde a un producto de la clase, reclasifique a clase 12 "amortiguadores de

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				choque para vehículos de motor consistentes en cartuchos triturables rodeados por una barrera de protección de acero corrugado" como "Amortiguadores para vehículos" o bien elimine. No ha lugar a "Sistema de anclaje no metálico que comprende una mezcla de resina y endurecedor y un perno de anclaje metálico para su uso en barreras de seguridad para carreteras, soportes de señales y barandillas" debido a que la nueva redacción no permite establecer claramente la identidad del producto ni su pertenencia a esta clase, en su lugar elimine "sistema de anclaje de poliéster que comprende una mezcla de resina y endurecedor y un perno de anclaje metálico para su uso en barreras de seguridad para carreteras, soportes de señales y barandillas" en atención a que no resulta posible determinar el producto ni su pertenencia a esta clase, el link acompañado no permite identificar el producto. Corrija "postes de delimitación de barandillas y postes de señalización no metálicos" en "sistemas de orientación para la seguridad vial para la delimitación de carreteras, compuestos principalmente por postes de delimitación no metálicos, postes de delimitación de barandillas y postes de señalización no metálicos" por "postes no metálicos de delimitación de barandillas y postes no metálicos de señalización". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 22-02-2023: No se resuelve el escrito en virtud de solicitud de fecha 23-02-2023. A escrito de fecha 23-02-2023 C/2023/22655: Como se pide, téngase por desistido el escrito de fecha 22-02-2023.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				A escrito de fecha 23-02-2023 C/2023/22694: A lo principal: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 208061. Al otrosí: Se corrige la cobertura en lo pertinente, estese a lo previamente resuelto. Se tiene por desistida la clase 37.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512219	Jorge Garay Pérez, en representación de BeyondBytes Invest Ltd	Denominativa	BEYOND BYTES	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 35, no ha lugar a "servicios de comercio electrónico de productos y servicios de terceros a través de redes inalámbricas que detectan la ubicación del destinatario" en atención a que todo servicio de venta debe especificar los productos objeto del servicio, se reitera por ultima vez para que corrija "servicios de comercialización de bienes y servicios de terceros a través de redes inalámbricas que detectan la ubicación del destinatario" por "servicios de venta al detalle de (...) y servicios de terceros a través de redes inalámbricas que detectan la ubicación del destinatario", debiendo además especificar los bienes objetos del servicio o elimine. No ha lugar a "promoción de productos, servicios y marcas de terceros a través de todos los medios de comunicación públicos" por cuanto agrega un servicio, pero no aclara el observado ya que se mantiene igual, se reitera para que indique el servicio para "servicios y marcas de terceros a través de todos los medios de comunicación públicos" o bien elimine. No ha lugar a "servicios de investigación de mercado, análisis de negocios y consultoría de gestiona de negocios relacionados con la promoción de servicios de telecomunicaciones" por cuanto implica una ampliación de servicios, se reitera para que elimine "servicios de monitorización" de "servicios de monitorización y consultoría de negocios" en atención a que no es un servicio propio de esta clase. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 22-02-2023: Se tiene por corregida la cobertura de clase 36, la de clase 35 solo en lo pertinente, estese a lo previamente resuelto.

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512826	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de 1inch Limited	Denominativa	1INCH	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que solo se limita a reiterar la cobertura previamente objetada, sin efectuar modificaciones en la redacción de los productos y/o servicios observados, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se resuelve: cumpla debidamente con la observación formulada con fecha 25/11/2022. En la eventualidad de no efectuarse las correcciones tendientes a aclarar la cobertura pedida conforme lo ya señalado por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Se reitera en **clase 9**, corregir "aplicaciones de móviles" por "aplicaciones informáticas descargables móviles". Corrija "sistema de tratamiento de datos" por "procesadores de datos". Elimine " Coleccionables digitales en forma de medios interactivos". Corrija por "imágenes" por "imágenes digitales descargables", y "arte tridimensional, arte digital" por "obras de arte digitales descargables". También corrige "obras digitales" por "obras de arte digitales descargables". Elimine o especifique de todas partes "coleccionables digitales", por no pertenecer a la clase. Elimine " Uso de coleccionables digitales en concursos, juegos y desafíos en línea", por corresponder a un servicio. Especifique que son " grabaciones de video descargables". Elimine o especifique" coleccionables digitales". En **clase 36**, elimine " Servicios de criptomonedas; facilitar información sobre criptomonedas ", por cuanto induce a error con otras clases. Corrija "servicios de seguros" por "servicios de suscripción de seguros". Elimine "asuntos de bienes inmuebles" o especifique "asuntos". Elimine "servicio de gestión de negociación de criptomonedas". Corrija "servicios de negociación de futuros" por "servicios de

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercados de futuros". Corrija " comercio de divisas en línea en tiempo real" por " Cambio de divisas en tiempo real online". Elimine "proporcionar una plataforma de comercio electrónico; proporcionar una plataforma de comercio electrónico para la compra y venta de moneda digital a cambio de moneda fiduciaria u otras monedas digitales (criptomonedas)" por inducir a error con otras clases. Elimine "comercio" en " servicios financieros relativos a operaciones, asesoramiento, gestión y comercio en el ámbito de los derivados financieros y ...". Corrija a " operaciones de cámara de compensación financiera". Especifique de qué es el "corretaje". Elimine " servicios de depositario financiero". Elimine "mantenimiento de la posesión de moneda, moneda digital, criptomonedas, fichas de la cadena de bloques [blockchain] y demás activos digitales, o las claves criptográficas o similares que representan dichos activos, para terceros con fines de gestión financiera", por no pertenecer a la clase. Especifique "servicios de moneda digital". Corrija "corretaje de arte, antigüedades..." por "tasación de arte, antigüedades...". En **clase 41**, elimine " Facilitación de software de juegos en línea no descargables" por inducir a error con clase 42. Elimine " contenidos y experiencias de realidad mixta o aumentada". Corrija "facilitar entornos en línea de realidad virtual, realidad aumentada y realidad mixta" por "servicios de entretenimiento, en concreto, suministro de entornos virtuales en los que los usuarios pueden interactuar con fines recreativos, de ocio o de entretenimiento" En "Oferta y realización de concursos" corrija a "organización de concursos..." En **clase 42**, corrija " Software no descargable" a "facilitación de uso temporal de software no descargable". En " Pruebas, autenticación y control de calidad", elimine "pruebas". Corrija "encriptar" por

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"cifrado". Elimine "Suministro de software para su uso como billetera de criptomonedas". Elimine "provisión de un intercambio digital". En " provisión de software para transacciones de pago e intercambio de criptomonedas; provisión de software para la gestión de transacciones de pago e intercambio", corrija por "facilitación de uso temporal de software no descargable para....". En toda la cobertura, en " Software no descargable para el...", debe corregirlo por "software como servicio (SaaS)" o bien especificar el servicio aparejado a ese software, sino induce a error con un producto. En " Software para el intercambio, transferencia y transacción de tokens no fungibles", haga la misma aclaración en cuanto al servicio relacionado. En " suministro de software para su uso en el intercambio financiero; suministro de software para su uso en el comercio financiero; suministro de software para la gestión de transacciones de pago e intercambio", corrija por "facilitación de uso temporal de software no descargable para...". Corrija " provisión de software de juegos no descargable" por "facilitación de uso temporal de software de juegos no descargable". Luego, en todos los "software no descargable para su uso...." y los "software en la nube no descargable para ....", corrija a "facilitación de uso temporal de software...". En todos los " suministro de un sitio web..." o "proporcionar un sitio web", indique que es "creación de un sitio web...". Elimine "creación de tiendas de venta en línea para otros en forma de un servicio basado en la web que permite a los usuarios crear tiendas alojadas de cripto coleccionables y tokens no fungibles basados en cadena de bloques [blockchain]" y " servicios de proveedor de servicios de aplicación (ASP) que presentan software de comercio electrónico", por no corresponder a la clase. Nuevamente en el caso de todos los "suministro de software no descargable...", corrija por

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"facilitación de uso temporal de software no descargable...". En " Desarrollo, diseño, operación, administración, visualización y almacenamiento de coleccionables digitales, representados por tokens no fungibles a través de una red cadena de bloques [blockchain]", elimine "operación, administración y visualización" por no pertenecer a la clase. Para todos los " Suministro de software computacional en línea, no descargable..." corregir a "facilitación de uso temporal de software computacional en línea no descargable...". Elimine " Servicios informáticos, a saber, creación de obras digitales y objetos de colección, representados por un token no fungible que se considera arte digital, un objeto de colección, un producto mediático, un activo o un artículo" y " prestación de servicios de coleccionables digitales, a saber, la explotación de un sitio web y una base de datos en línea para transacciones, almacenamiento y servicios de registro que utilizan tecnología de software basada en cadena de bloques [blockchain] y contratos inteligentes para activos digitales, cripto- coleccionables, tokens no fungibles, tokens de aplicación, contenido digital, arte, música, vídeos y otros coleccionables", por no corresponder a la clase. Elimine "Servicios informáticos, a saber, una comunidad en línea para que los entusiastas discutan e intercambien coleccionables digitales; proporcionar bienes virtuales en línea, no descargables, a saber, programas informáticos en línea no descargables para la creación y el comercio de coleccionables digitales; crear un tokens digital no fungible autentificado y una réplica autentificada de lo anterior... servicios de acuñación de tokens no fungibles NFT; acuñar, crear, almacenar y proporcionar", por no corresponder a la clase. En toda la cobertura corrija "tokens" por "fichas" y elimine "coleccionables

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				digitales". En **clase 45**, especifique "servicios de autenticación", por corresponder a otra clase. Especifique en los servicios de verificación, que es de antecedentes personales. Se hace presente que las correcciones realizadas a la cobertura deben ser destacadas e indicadas para tener claridad de los cambios que se realizan Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 23-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 219686. Respecto de las observaciones hechas a la cobertura estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513318	Luis Eduardo Quiroz Flores	Denominativa	RIDER	Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: . No ha lugar a "Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12 a saber, “bicicletas y motocicletas” incluyendo sus accesorios, repuestos, protecciones e indumentarias. A detallar: (Indumentaria como: poleras, polerones, chaquetas, pantalones, trajes, guantes, gorros y calcetines. Protecciones como: cascos, rodilleras, coderas, pecheras, zapatos. Accesorios y repuestos)." en atención a que el objeto del servicio son productos de clase 12, y objetos de vestuario como los descritos no corresponden a esa clase, además de seguir incluyendo en la redacción frase demasiado amplias como ""productos especiales para la práctica de ciclismo y motocicleta" o "Accesorios y repuestos" en su lugar se propone respecto de la cobertura original "Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12 a saber, bicicletas y motocicletas incluyendo sus accesorios, repuestos, protecciones e indumentarias", **se propone la siguiente cobertura "Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12 a saber, bicicletas y motocicletas, y accesorios y repuestos, tales como, alforjas diseñadas para bicicletas, Amortiguadores para bicicletas, Bombines (infladores para neumáticos de bicicletas), Cadenas para bicicletas, Cestas adaptadas para bicicletas, Cubiertas (neumáticos) para ciclos y bicicletas, Cámaras de aire para bicicletas, Ejes para bicicletas, engranajes para bicicletas, Estabilizadores de**

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bicicletas, Llantas para bicicletas, Palancas de freno para bicicletas, pies de apoyo para bicicletas, Platos de cadena para bicicletas, Soportes de botellas de agua para bicicletas, timbres para bicicletas, Amortiguadores para motocicletas, Avisadores acústicos para motocicletas, Bombas de aire para motocicletas, Cadenas de transmisión para motocicletas, cofres diseñados para motocicletas, Empuñaduras de manillares (partes de motocicletas), Fundas ajustables para motocicletas, Llantas de rueda para motocicletas, pies de apoyo para motocicletas, Platos de cadena para motocicletas, Portaequipajes para motocicletas, Ruedas de repuesto para motocicletas". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 02-02-2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513320	Luis Eduardo Quiroz Flores	Mixta	RIDER ZONE	Atendido el hecho de que la descripción de productos y servicios solicitada adolece de errores de clasificación y/o imprecisiones que la hacen confusa, y visto lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, se propone la siguiente redacción de cobertura: . No ha lugar a "Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12 a saber, “bicicletas y motocicletas” incluyendo sus accesorios, repuestos, protecciones e indumentarias. A detallar: (Indumentaria como: poleras, polerones, chaquetas, pantalones, trajes, guantes, gorros y calcetines. Protecciones como: cascos, rodilleras, coderas, pecheras, zapatos. Accesorios y repuestos)." en atención a que el objeto del servicio son productos de clase 12, y objetos de vestuario como los descritos no corresponden a esa clase, además de seguir incluyendo en la redacción frase demasiado amplias como ""productos especiales para la práctica de ciclismo y motocicleta" o "Accesorios y repuestos" en su lugar se propone respecto de la cobertura original "Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12 a saber, bicicletas y motocicletas incluyendo sus accesorios, repuestos, protecciones e indumentarias", **se propone la siguiente cobertura "Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12 a saber, bicicletas y motocicletas, y accesorios y repuestos, tales como, alforjas diseñadas para bicicletas, Amortiguadores para bicicletas, Bombines (infladores para neumáticos de bicicletas), Cadenas para bicicletas, Cestas adaptadas para bicicletas, Cubiertas (neumáticos) para ciclos y bicicletas, Cámaras de aire para bicicletas, Ejes para bicicletas, engranajes para bicicletas, Estabilizadores de**

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bicicletas, Llantas para bicicletas, Palancas de freno para bicicletas, pies de apoyo para bicicletas, Platos de cadena para bicicletas, Soportes de botellas de agua para bicicletas, timbres para bicicletas, Amortiguadores para motocicletas, Avisadores acústicos para motocicletas, Bombas de aire para motocicletas, Cadenas de transmisión para motocicletas, cofres diseñados para motocicletas, Empuñaduras de manillares (partes de motocicletas), Fundas ajustables para motocicletas, Llantas de rueda para motocicletas, pies de apoyo para motocicletas, Platos de cadena para motocicletas, Portaequipajes para motocicletas, Ruedas de repuesto para motocicletas". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. A escrito de fecha 02-02-2023: Estese a lo previamente resuelto.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518779	Crsitian Alvarez, en representación de Claudia Carriel	Denominativa	@sosmamisss	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 22 de febrero de 2022. Por última vez indique toda la información requerida por ley tanto del solicitante como de su representante, en definitiva, señale lo siguiente: - Nombre completo y dirección de la solicitante Claudia Carriel y su representante Cristián Álvarez. Junto con lo anterior acompañe poder conferido por Claudia Carriel a Cristian Álvarez o a un tercero, para que la pueda representar ante esta Oficina. Se hace presente de que, si quiere que el solicitante de la presente solicitud sea una persona jurídica o un tercero diferente de doña Claudia Carriel, deberá tramitar la cesión correspondiente. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. Al escrito de fecha 22 de febrero de 2023: Por no cumplido lo ordenado, en atención a que el documento que acompañó corresponde a una persona jurídica que no es parte en la tramitación. Estese a lo previamente resuelto.
1519618	CRISTIAN ENRIQUE ROJAS CONTRERAS, en representación de VICTORIA DE LOS ANGELES DIAZ SEPULVEDA y CRISTIAN ENRIQUE ROJAS CONTRERAS	Denominativa	THE FIT HOUR	Previo a proveer acompañe poder de conferido por don Cristian Enrique Rojas Contreras conferido a doña Victoria De Los Ángeles Díaz Sepúlveda, para que lo represente ante esta oficina, pues para poder acceder a los cambios, la representante debe acreditar su calidad y facultades.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529215	María José Barreda Cerda, en representación de Piter Pan SpA	Denominativa	Nutri Performance	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige la traducción literal de la denominación.
1530498	Melani Danais Zúñiga Agüero, en representación de ACERT CERTIFICACIONES CHILE SPA	Mixta	ACERT	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°42**: Especifique el objeto de los servicios en "servicios de control de calidad" o bien corrija por "Control de calidad de productos y servicios]". Elimine o especifique acorde al clasificador "certificaciones de productos tecnológicos". Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530994	Víctor Eduardo Zapata Avilés, en representación de Distribuidora de carnes doña dominga limitada	Denominativa	Santa carne calidad caída del cielo	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1531087	Ricardo Eugenio De La Peña González, en representación de Imagine and Give SpA	Mixta	Imagine and Give	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531206	SARGENT & KRAHN , en representación de ARMANDO KIYAN KIYAN	Mixta	RESTAURANTE ROKY'S	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: **En la clase N°43**: Corrija “Servicios de restaurantes y servicios de alimentación” por “Servicios de restaurantes y preparación de alimentos”. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1534893	Pedro Antonio Lea-plaza Puig, en representación de CHINA RAILWAY CONSTRUCTION CORPORATION (INTERNATIONAL) LIMITED, AGENCIA EN CHILE)	Mixta	RutaSur Chillán - Collipulli	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de representación, documento presentado de mandato judicial no correponde en esta estapa de la tramitación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534991	Álvarez y compañía limitada, en representación de Ariel José Álvarez Padilla	Mixta	JARDIN REAL	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en donde Álvarez y compañía limitada tenga las facultades para representar al solicitante Ariel José Álvarez Padilla ante este instituto. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del CBRS, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad. Se corrige de oficio eliminando a un representante al estar duplicado con el solicitante.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535112	Jaime Ariel Soto Foitzick, en representación de Jaime Ariel Soto Foitzick	Mixta	LUBRI-EXPRESS	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Aclare solicitante al tenor del poder acompañado. Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley. Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535137	Yanina Daniela Melchor	Denominativa	Valka Café	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.Aclare rut del solicitante atendido a que fue corroborado el rut indicado ante en el SII y no corresponde datos acreditados, acompañe fotocopia de la cedula de identidad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535213	María Paz Raasch Sánchez, en representación de VICTORMARIA SpA	Mixta	Plasmo por VictorMaria	Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre que no corresponda a persona natural alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido. Lo previamente señalado en atención a que la titular es una persona jurídica, por lo que debe tener una autorización expresa de la persona natural titular del nombre que se pretende registrar como parte de una marca comercial. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1535237	Stephanie Raquel Fernández Latin, en representación de Go Active SpA	Mixta	Go Active	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder del representante o en su defecto copia de la escritura de constitución de empresa donde constan las facultades del representante. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535292	Sebastián Andrés Navarro Rojo, en representación de SNR A-Sniper LLC	Mixta	Acompáñame Tu Cita Soñada	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder en donde Sebastián Andrés Navarro Rojo tenga las facultades para representar al solicitante SNR A-Sniper LLC ante este instituto. Habiéndose acompañado a foja 1 un documento, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Presente nuevo poder y/o señale numero de poder en custodia. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1535309	Macarena Andrea Fariña Urra, en representación de Servicios estéticos e inversiones minissimas spa	Denominativa	Minissimas	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.Habiéndose acompañado a foja 1 un documento del SII, esto no da cuenta de la representación de tramitación ante este instituto. Acompañe copia de los estatutos de constitución de la sociedad.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502363	CARLOS AGUSTÍN LAZCANO OSSA, en representación de Foris Technology Pte Ltd	Mixta	crypto.com	A escrito de fecha 20-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado
1511656	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de KEUKDONG ENERGY Co., Ltd.	Mixta	HOTKEEP	A escrito de fecha 22-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado. Se hace presente que con fecha 06-01-2023 el solicitante había accedido a eliminar "módulos de celdas solares" debido a que no era claro y que la cobertura ya contaba con "Módulos solares para la generación de electricidad" (hoy módulos fotovoltaicos) el cual correspondía al mismo producto, sin embargo, no ha sido eliminado de la cobertura final del solicitante.
1511768	SILVA Y CIA., en representación de López Benítez, Luis Alberto	Denominativa	Pivotes Evidencia	A escrito de fecha 23-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1512124	Juan Pablo Silva Dorado, en representación de Ciclo Club Santiago	Mixta	CICLOCLUB SANTIAGO	A escrito de fecha 20-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado .Al otrosí: Téngase presente. En virtud de los poderes en custodia citados se corrije de oficio el nombre del representante.
1512159	SARGENT & KRAHN , en representación de Sergio Tacchini IP Holdings, Inc.	Denominativa	SERGIO TACCHINI	A escrito de fecha 24-02-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado. Al otrosí: Téngase presente.
1512276	Eduardo Alejandro Ramírez Sauterel, en representación de Exim Cargo Chile SpA	Mixta	Exim Cargo	A escrito de fecha 24-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1513800	Jacqueline Emilia Otto Billault, en representación de José Agustín Barros Solar	Denominativa	RVP VIVEPIRQUE	A escrito de fecha 21-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1514253	Christian Gustavo Ernst Suárez, en representación de Amylyx Pharmaceuticals, Inc.	Figurativa		A escrito de fecha 17-02-2023: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 211.170.
1514722	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de martoyz spa	Denominativa	martoyz	A escrito de fecha 08-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado.
1519055	SILVA ABOGADOS, en representación de Public Joint Stock Company "United Aircraft Corporation"	Mixta	OAK	Al escrito de fecha 22 de febrero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas. Al otrosí: Téngase presente.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1519056	SILVA ABOGADOS, en representación de Public Joint Stock Company "United Aircraft Corporation"	Mixta	UAC	Al escrito de fecha 22 de febrero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregidas las clases observadas. Al otrosí: Téngase presente.
1519612	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de ANTONIO BANDERAS LIMITED	Denominativa	BANDERAS	Al escrito de fecha 21 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1520230	Patricio de la Barra, en representación de Empresas La Polar S.A	Mixta	súper pantalla zo!	Al escrito de fecha 22 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. De oficio se corrige en toda la clase TV por televisor.
1520236	Patricio de la Barra, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Mixta	súper pantalla zo! LP. La polar	Al escrito de fecha 22 de febrero de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. De oficio se corrige en toda la clase TV por televisor.
1520325	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de RAMÓN VALENTE Y CIA. LTDA.	Denominativa	NEVADA	Al escrito de fecha 09 de febrero de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.
1529244	Benjamín Jesús Loyola Moreno, en representación de ASESORIAS Y VENTAS ARRIAGADA SPA	Mixta	OMIKO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1530332	Alan Elías Vallejos Cerda	Mixta	TACABRA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1530987	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Stokely-Van Camp, Inc.	Figurativa		
1531011	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CALBUCO 2003 SPA	Denominativa	KLEINESHAUS	
1531013	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de CALBUCO 2003 SPA	Denominativa	KHAUS	
1531035	Cooper Spa , en representación de WALMART CHILE S.A.	Mixta	Broma este precio! Lider	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1531049	Az Y Compañia, en representación de ALICORP S.A.A.	Mixta	UMSHA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531055	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de BECTON, DICKINSON AND COMPANY	Denominativa	SPECTRALFX	
1531058	COVARRUBIAS Y CIA SPA, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS FAMILIARES	Mixta	AEF Asociación de Empresas Familiares	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1531063	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS FAMILIARES	Mixta	AEF Asociación de Empresas Familiares	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1531064	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS FAMILIARES	Denominativa	AEF ASOCIACION DE EMPRESAS FAMILIARES	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1531065	COVARRUBIAS & CIA SPA, en representación de ASOCIACION DE EMPRESAS FAMILIARES	Denominativa	AEF ASOCIACION DE EMPRESAS FAMILIARES	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1531122	Pablo Ignacio Yáñez Carvajal	Mixta	PAWL	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada. Además, se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona natural del solicitante.
1531129	Yanina Melisa Urbina Norambuena	Denominativa	OAT	De oficio se elimina el representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531158	Felipe Antonio Fernández González, en representación de Aravena y Compañía ARCOM Limitada	Mixta	CLINbox	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1531254	Paula Verónica Muñoz García	Mixta	Primitiva by Paula	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta, y se elimina al representante por improcedente, al ser la misma persona del solicitante.
1531275	Rodrigo Andrés Medina Valcarcel, en representación de Aldo Andrés Palma Cortés	Mixta	DEL BOSQUE CONSULTORÍA LEGAL Y FINANCIERA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1535065	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander	Denominativa	ANGELA	
1535072	Hannan Andrea Serin Gómez	Mixta	N	Se corrige de oficio marca a "N" de acuerdo a presentación gráfica de etiqueta presentada.
1535092	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Alejandro Estiven Ortigoza Leal	Mixta	Casaparrilla cl	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535094	Andrés Ricardo Díaz Céspedes	Mixta	RUTAHISTORIA	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1535100	JARRY IP SPA, en representación de MATHIESEN S.A.C.	Denominativa	Mathfoam	
1535101	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Infinito Ingeniería y Servicios SpA.	Mixta	INFINITO INGENIERÍA	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1535105	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Infinito Ingeniería y Servicios SpA.	Mixta	INFINITO INGENIERÍA	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1535106	Nancy del Carmen Ávila Núñez, en representación de Fuxion Logistics SpA	Mixta	FUXION LOGISTICS INTERNATIONAL FREIGHT FORWARDER	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión.
1535108	Alejandro Javier Torres Cartes, en representación de BIOCHEMTECH SpA	Denominativa	BIOCHEM TECHNOLOGY	Se corrige de oficio dirección del representante en atención al poder acompañado.
1535110	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de ANASAC CHILE S.A.	Denominativa	DESEC	
1535111	Javier Alberto Lea-Plaza Micheli, en representación de Juan Manuel Pérez Lencioni	Mixta	BIG SALADS BCG	Se corrige de oficio descripción para una mejor comprensión. Se corrige de oficio dirección del representante epor tener información duplicada.
1535170	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Enrique Gabriel Ortiz Rivas	Mixta	OPTICA IRIS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en una composición de 3 líneas curvas de color turquesa, verde y fucsia ubicadas al lado izquierdo, a la derecha la frase "optica iris" dispuesto en dos reglones diferentes en color negro, todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1535172	Nicolás Ignacio Casado Núñez, en representación de César Leonardo García Valenzuela	Mixta	Atacama Tailor Made	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Frase "Atacama Tailor Made" en tipografía Gotham sobre un fondo de color blanco. Palabra "Atacama" en color gris y palabras "Tailor Made" en color naranjo. Sobre las frase se observa un isotipo de color gris y naranjo que simula de forma abstracta la figura del volcán Licancabur.", para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535173	Omar De Jesús Velásquez Pérez	Mixta	DCTI ALMACÉN ePAGOS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Etiqueta consistente en la expresión "DCTI" en blanco con fondo celeste que asemeja una cortina de tienda. Bajo ella en color azul y tipo de letra distinto la expresión "ALMACÉN ePAGOS", a la derecha de esta expresión una imagen de un candado gris con detalles en celeste sobre un carro dentro, los que están dentro de un rectángulo vertical en fondo azul con borde celeste y en cuya parte inferior hay un círculo blanco. Más abajo y en letras de menor tamaño la expresión "IDEAS QUE NOS MUEVEN". sin protección a esta frase). Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1535178	Jorge Eugenio Chávez Barrera	Mixta	Optimuswash	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "la palabra "Optimuswash" esta escrita Brush script MT en color azul, sobre un fondo celeste y azul que contiene burbujas blancas y otras transparentes de diferentes tamaños y con un destello blanco luminoso en el extremo superior izquierdo que se disemina en rayos por el resto del rectángulo, el cual constituye la etiqueta. Sin protección al resto de los elementos.", para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535179	Alisson Daiana Hidalgo Núñez, en representación de COMUNICACIONES AUDIOVISUALES Y CONTENIDOS DIGITALES H&C SpA	Mixta	.CL LOS RIOS	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada y la descripción de la misma. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en un dibujo que asemeja una oreja que termina en una línea zigzag de colores #edb023 ; #23e3e ; #f10098; c31dd4 #65f7b6, a continuación ".cl" en color #65f7b6. Al lado la frase "LOS RIOS con ambas letras O rellenas la primera con color #23e3e y la segunda #c31dd4. Todo sobre un fondo blanco", para su mejor entendimiento.
1535180	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Michelle Chantal Catalina Palma Fernández	Denominativa	PONYTAIL ROSE	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "COLA DE CABALLO ROSA".
1535181	Francisco Ross, en representación de Maki Hostels SpA	Mixta	Maki	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "La imagen está compuesta por un círculo principal de color naranja, el cual tiene un borde blanco delgado en el perímetro externo. Este borde blanco se fusiona con las letras M (mayúscula) y con la letra i (minúscula) de la palabra principal "Maki". Consiste en la denominación "Maki" ubicada en el centro de la imagen circular y escrita en fuente simulando escritura a mano alzada, con la letra M en mayúscula y el resto de las letras "aki" en minúsculas y unidas. Debajo de estas letras "Maki" y bordeando el perímetro inferior del borde blanco, están las letras en mayúscula de menor tamaño con tipografía Din Pro que dicen HOSTELS & SUITES (sin protección a esta frase). El logotipo interactúa con el fondo, fusionándose y complementando el recorrido visual de la fuente. La tipografía entrega liviandad visual a la aparente división del logo-círculo en dos, lo que genera una fácil lectura de él, esto permite un recorrido visual filudo, y haciendo que el punto de atención del círculo sea la lectura de la gráfica central.", para su mejor entendimiento.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535182	Andes IP Abogados Ltda., en representación de Maxam Trading Co., Ltd.	Mixta	JellieMons	
1535183	Alexander James Khamis	Mixta	solarblue	Se eliminan los datos del representante, por cuanto son los mismos del titular, el cual corresponde a una persona natural y, por lo tanto, no son necesarios. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta por la siguiente: "Consiste en la palabra "solarblue" donde "solar" es color verde" y "blue" es de color azul dentro de un rectángulo negro, abajo y alineado al margen izquierdo el dibujo del singo infinito en degradé de colores amarillo, verde y azul, dentro de un rectángulo negro. Todo sobre un fondo blanco.", para su mejor entendimiento.
1535184	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de Eventos Expodinos SpA	Denominativa	SIMPLYLIFE	
1535186	Alberto Abraham Díaz Muenzer, en representación de FARMEDICAL SpA	Mixta	HIPERTAL	Se tiene por acreditada la represetnación en virtud del poder adjunto dado que el numero citdo en custodia no existe.
1535187	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en representación de Laura Zegers Giammarino	Denominativa	WE HAIR YOU	
1535189	HERMÉS & PROPIEDAD INTELECTUAL CONSULTORES LIMITADA, en representación de Michelle Chantal Catalina Palma Fernández	Denominativa	PONYTAIL ROSE	Se corrige de oficio la traducción toda vez que el tenor literal de la marca pedida se traduce como "COLA DE CABALLO ROSA".
1535195	Elio Del Carmen Verdugo Sepúlveda	Mixta	NYBELPRO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1535198	Felipe Hernán Isbej Providell, en representación de EASY RENTAL	Denominativa	EASY RENTAL	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1535202	Emma Gladys Justiniano Jara	Denominativa	La casa de los afiches	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1535205	Juan Edmundo Ramón Budinich Villouta, en representación de CONSUMIDOR MAYOR SPA	Denominativa	Consumidor Mayor	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535207	Rashik Demetrio Hernandez Toledo, en representación de GLENDA EMILIA FARGE BALBIN	Denominativa	I FOREST	De oficio se corrige la traducción de la denominación.
1535208	Bárbara Ugga Urrutia Rojas, en representación de Elaboradora de Alimentos Barbara Urrutia Rojas E.I.R.L.	Mixta	Brugga	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1535209	Natalia Loreto Galarce Toro, en representación de IQ LAB CARE SpA	Mixta	Molly Pet Care	
1535214	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Agrícola Alejandro Jalil Hamed Galdames EIRL	Mixta	AGRICOLA AMUDE EIRL	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1535215	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Micelio Corp SpA	Mixta	Bazar Fungi	De oficio se corrige la razón social de uno de losrepresentantes, acorde a la base de datos del Servicio de Impuestos Internos y el poder acompañado.
1535218	Álvaro Jaime Paredes Garrido	Denominativa	MEZKAL	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1535221	Elías Gabriel Urrutia Henríquez, en representación de COMERCIAL ESPINOZA NUÑEZ LIMITADA	Mixta	ECO SANICO	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación.
1535224	Leslie Carolina Moll Vera	Mixta	Lidera Chile Capacitación con Sentido	Se corrige de oficio marca a "Lidera Chile Capacitacón con Sentido" de acuerdo a presentación gráfica de etiqueta presentada. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación.
1535234	Raimundo José Cannobbio Puchulu, en representación de Inversiones RJCP SPA	Mixta	Zeker protege tu mundo	Se corrige de oficio marca a "ZEKER PROTEGE TU MUNDO" de acuerdo a presentación gráfica de etiqueta presentada. Traducción de la marca corresponde al idioma Danés en su tenor literal.
1535235	Eduardo Ariel San Pietro	Denominativa	neüen	
1535242	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de COMERCIALIZADORA ST NUTRITION SpA	Mixta	STRONGEST NUTRITION	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M2:

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1535244	Aurora Isabel Sepúlveda Jorquera, en representación de SOCIEDAD DE PROFESIONALES MAS CONTABILIDAD Y CIA LIMITADA	Denominativa	Ceo y Pymes	
1535245	Eduardo Ariel San Pietro	Denominativa	nutrical	
1535248	Carlos Alberto Cornejo Abarca, en representación de MELSANTA SpA	Mixta	MEL SANTA CREMA REGENERADORA	
1535249	Ana María Valdivia Nayan	Denominativa	Sol Sutil	
1535286	Pauline Hargous Demangel, en representación de Lilium Cosmetics SPA	Mixta	Lilium Cosmetics	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1535287	Irene Claudia López Añez	Mixta	HISTO-VET	
1535290	Adolfo Mauricio De La Barrera Pérez, en representación de SMARTGOODS SPA	Mixta	SMARTLOCK	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1535291	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de Douglas Edward Koenig	Mixta	EL REGRESO	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.
1535299	Josue Isaac Muñoz Flores, en representación de ANEXUS INGENIERIA SpA	Mixta	ANEXUS	
1535310	Daniel Alejandro Carvajal Abarca	Mixta	Smart Cat	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta solicitada.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485645	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CLUB DEPORTIVO FERNÁNDEZ VIAL S.A.D.P.	Denominativa	INMORTAL	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1146290, marca INMORTAL, que distingue Bolsas para la basura, papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta de la clase 16 y Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30. Registro N° 1358015, marca INMORTAL, que distingue Cuero y cuero de imitación; artículos de equipaje y bolsas de transporte; carteras, mochilas y bolsos de mano; billeteras; estuches para artículos de tocador y cosmetiqueros; paraguas y sombrillas; bastones; artículos de guarnicionería. de la clase 18. Registro N°1363349, marca IMMORTAL NYC, que distingue Aceites bronceadores; Aceites cosméticos; Aceites de limpieza; Aceites de perfumería; Aceites de tocador; Aceites faciales; Aceites para cutículas de uso cosmético; Aceites para después del sol [cosméticos] ; Aceites para el

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				acondicionamiento del cabello; Aceites para el cabello; Aceites para la barba; Aceites para el cuerpo; Aceites para perfumes y fragancias; Aceites para uso cosmético; Aceites y lociones bronceadoras; Acondicionador para el cabello; Acondicionadores para la cutícula; Acondicionadores para la piel; Adhesivos para fijar uñas postizas; Adhesivos para uso cosmético; Agua de Colonia; Agua de colonia que contiene aceite de serpiente; Agua de lavanda; Agua de perfume; Agua de tocador y agua de Colonia; Aguas de Colonia; Aguas de tocador; Aguas perfumadas; Algodón hidrófilo cosmético; Algodón hidrófilo y bastoncillos de algodón para uso cosmético; Algodón impregnado de preparaciones desmaquillantes; Algodón para uso cosmético; Alheña [tinte cosmético]; Almohadillas de algodón impregnadas de preparados para desmaquillar; Almohadillas de limpieza impregnadas con cosméticos; Almohadillas de limpieza impregnadas con productos de tocador; Antitranspirantes; Artículos de perfumería; Bálsamo para después del afeitado; Bálsamo para el cabello; Bálsamo para labios; Bálsamos que no sean para uso médico; Barnices de uñas; Base de maquillaje; Base líquida (mizu-oshiroi); Bases para perfumes de flores; Basma [tinte para uso cosmético]; Bastoncillos de algodón impregnados con preparaciones desmaquillantes; Bastoncillos de algodón para uso cosmético; Blanqueador para el cabello; Blanqueadores para el cabello; Bloqueadores solares; Bloqueadores solares a prueba de agua; Bloques de alumbre para el afeitado; Bolas de algodón para uso cosmético; Bolas de lavado con detergente; Bolsitas con fragancias; Bolsitas para perfumar [sachets]; Brillantina corporal; Brillantina para las uñas; Brillantina para uso cosmético; Brillo para labios; Brillos de labios; Brillos de uñas; Calcomanías decorativas para uñas; Ceras capilares; Cera depilatoria; Cera para el bigote; Cera

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para el cabello; Champús; Colonia; Colonia para después del afeitado; Colonias, perfumes y cosméticos; Colorantes de tocador; Colorantes para el cabello; Colorantes y tintes para el cabello; Colores para las cejas; Colorete; Colorete [maquillaje]; Coloretes cosméticos; Corrector facial; Cosméticos; Crema de afeitar; Crema de ducha; Crema de manos; Crema de noche; Crema de retinol para uso cosmético; Crema facial; Crema hidratante para después del afeitado; Crema para aclarar la piel; Crema para contorno de ojos; Crema para la cutícula; Crema para la piel; Crema para manos; Cremas acondicionadoras de la piel para uso cosmético; Cremas antiarrugas; Cremas antienvejecimiento; Cremas bronceadoras; Cremas cosméticas; Cremas de afeitar; Cremas de belleza; Cremas de belleza para la cara y el cuerpo; Cremas de mano cosméticas; Cremas depilatorias; Cremas exfoliantes; Cremas limpiadoras [cosméticos]; Cremas líquidas y sólidas para la piel; Cremas nutritivas cosméticas; Cremas para antes del afeitado; Cremas para calzado; Cremas para cutis claro; Cremas para después del afeitado; Cremas para después del sol; Cremas para el cabello; Cremas para el cuero cabelludo; Cremas para el cuerpo; Cremas para el cuidado del cabello; Cremas para la cara para uso cosmético; Cremas para la cara y el cuerpo; Cremas para la piel; Cremas para la piel que no sean medicinales; Cremas para los labios; Cremas para protección solar; Cremas para reducir la celulitis; Cremas perfumadas; Cremas reductoras de manchas de uso cosmético; Decolorantes para el cabello; Decolorantes para uso cosmético; Delineador; Delineador de labios; Delineador de ojos; Desmaquilladores; Desodorantes corporales [artículos de perfumería]; Disimuladores de ojeras; Emolientes cutáneos; Emolientes para el cabello; Emulsiones para después del afeitado; Endurecedores de uñas; Escarcha corporal;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Escarcha para las uñas; Esmaltes de uñas; Espuma de afeitar; Exfoliante corporal; Exfoliantes para la cara; Extractos de flores [productos de perfumería]; Extractos de plantas para uso cosmético; Fijadores de cabello; Fluidos para lavar parabrisas; Fragancias; Gel de afeitar; Gel de aloe vera para uso cosmético; Gel para cejas; Gel para después del afeitado; Gel para el cabello; Gel para el peinado del cabello; Gel para uñas; Gel y mousse para el cabello; Geles blanqueadores para uso dental; Geles bronceadores [cosméticos]; Geles de afeitar; Geles de baño; Geles de belleza; Geles de ducha; Geles para después del sol [cosméticos]; Geles para el cabello; Geles para el peinado; Geles para uso cosméticos; Geles retardantes de la edad; Glaseado del cabello; Grasas para uso cosmético; Henna para uso cosmético; Hidratantes para después del sol; Hidratantes para el cabello; Hidratantes para la piel; Jabón crema para cuerpo; Jabón de afeitar; Jabón de almendras; Jabón de belleza; Jabón de tocador; Jabón en barra; Jabón líquido; Jabones; Jalea de petróleo para uso cosmético; Labiales cremosos; Labiales líquidos [cosméticos]; Laca para el cabello; Lacas de uñas; Lacas para el cabello; Lacas para el peinado del cabello; Lacas y geles para el cabello; Lápices cosméticos; Lociones colorantes para el cabello; Leche de almendras para uso cosmético; Leche hidratante; Leche limpiadora; Leche limpiadora facial; Leche limpiadora para uso cosmético; Leche para la cara y el cuerpo; Leche para uso cosmético; Leche y lociones para la cara; Leche, gel, lociones y cremas desmaquillantes; Leches bronceadoras [cosméticos]; Leches de belleza; Leches desmaquillantes; Leches limpiadoras de tocador; Leches para después del sol [cosméticos]; Leches para el cuerpo; Leches, geles y aceites para el bronceado y para después del sol [cosméticos]; Limpiadores faciales; Limpiadores para la piel;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Loción facial; Loción para el cabello; Loción para la piel; Loción para limpieza de la piel; Loción tónica para cara, cuerpo y manos; Lociones capilares; Lociones corporales; Lociones cosméticas para el bronceado; Lociones de afeitar; Lociones de baño; Lociones de belleza; Lociones de mano; Lociones de protección solar; Lociones desmaquillantes; Lociones para contorno de ojos; Lociones para después del afeitado; Lociones para después del sol; Lociones para el blanqueado de dientes; Lociones para el bronceado de la piel; Lociones para el cuerpo; Lociones para el cuidado de la cara y el cuerpo; Lociones para el cuidado del cabello; Lociones para el peinado; Lociones para el sol de uso cosmético; Lociones para fortalecer las uñas; Lociones para la barba; Lociones para la cara y el cuerpo; Lociones para la piel; Lociones para la reducción de la celulitis; Lociones para permanentes; Lociones para uso cosmético; Lociones y cremas corporales perfumadas; Manteca de cacao con una finalidad cosmética; Maquillaje; Máscaras de barro cosméticas; Máscaras de pestañas; Máscaras para cabello; Mascarillas cosméticas para el cuidado de la piel de las manos; Mascarillas de belleza; Mascarillas de belleza faciales; Mascarillas de belleza para el cabello; Mascarillas para cerrar los poros utilizadas como cosméticos; Mascarillas para el cuidado de la piel de las manos; Mascarillas para el cuidado de la piel de los pies; Mechas que desprenden fragancia para perfumar habitaciones; Mousse de afeitar; Mousse para el peinado; Mousses para el cabello; Paletas de sombras de ojos [maquillaje]; Parches de gel para los ojos de uso cosmético; Pasta perfumada; Pastas para suavizadores de navajas de afeitar; Pegatinas decorativas para uñas; Perfumes; Peróxido de hidrógeno para uso cosmético; Pestañas postizas; Pestañinas [máscaras de pestañas]; Piedras de afeitar (astringentes para uso cosmético); Piedras

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				astringentes para después del afeitado; Pintura corporal de látex líquido para uso cosmético; Pintura corporal para uso cosmético; Pintura de uñas (cosméticos); Pinturas para la cara; Polveras con maquillaje; Polvo base para la cara en papel; Polvo de maquillaje comprimido para la cara; Polvo de maquillaje cremoso para la cara; Polvo de maquillaje en pasta para la cara; Polvo de maquillaje para la cara; Polvo para las cejas; Polvo para lavado de cabello; Polvo perfumado; Polvo sólido para polveras [cosméticos]; Polvos cosméticos; Polvos de maquillaje; Polvos faciales cosméticos; Polvos perfumados; Polvos sólidos para estuches de compactos (cosméticos); Pomadas en barra; Pomadas para el cabello; Pomadas para uso cosmético; Popurrís aromáticos; Preparaciones bloqueadoras del sol; Preparaciones bronceadoras; Preparaciones colorantes con fines cosméticos; Preparaciones colorantes para el cabello; Preparaciones con filtro solar; Preparaciones cosméticas; Preparaciones cosméticas adelgazantes; Preparaciones cosméticas bloqueadoras; Preparaciones cosméticas contra el bronceado; Preparaciones cosméticas de protección solar; Preparaciones cosméticas en spray para el cabello; Preparaciones cosméticas para ducha y baño; Preparaciones cosméticas para el baño; Preparaciones cosméticas para el bronceado; Preparaciones cosméticas para el bronceado de la piel; Preparaciones cosméticas para el cuidado de la boca y los dientes; Preparaciones cosméticas para el cuidado de la piel; Preparaciones cosméticas para el cuidado de las uñas; Preparaciones cosméticas para el cuidado del cabello y del cuero cabelludo; Preparaciones cosméticas para peluquería; Preparaciones cosméticas para pestañas; Preparaciones cosméticas para protección de la piel de los rayos solares; Preparaciones cosméticas para secado de uñas; Preparaciones de aloe vera para uso cosmético;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Preparaciones de autobronceadoras [cosméticos}; Preparaciones de colágeno para uso cosmético; Preparaciones de maquillaje para cara y cuerpo; Preparaciones de protección solar; Preparaciones de protección solar para uso cosmético; Preparaciones de tocador que no sean para uso médico; Preparaciones de tocador; Preparaciones desmaquillantes; Preparaciones en spray para fijar el maquillaje; Preparaciones exfoliantes de uso cosmético; Preparaciones fito-cosméticas; Preparaciones inhibidoras del crecimiento de vello cosméticas; Preparaciones limpiadoras para la cara; Preparaciones para alisar el cabello; Preparaciones para blanquear el cabello; Preparaciones para blanquear la piel; Preparaciones para blanquear para uso cosmético; Preparaciones para después del afeitado; Preparaciones para el cuidado de la piel, el cabello y el cuero cabelludo que no sean medicinales; Preparaciones para el cuidado del cabello; Preparaciones para el peinado del cabello; Preparaciones para el tratamiento del cabello no medicinales con fines cosméticos; Preparaciones para fijar el cabello; Preparaciones para la decoloración del cabello; Preparaciones para limpieza de manos; Preparaciones para ondular el cabello; Preparaciones para ondular y rizar el cabello permanentemente; Preparaciones removedoras de cutícula; Preparaciones removedoras del color del cabello; Preparaciones texturizadoras para el cabello; Preparaciones y sustancias depilatorias; Preparados dentales blanqueadores; Preparados no medicinales para el cuidado de la piel; Preparados reparadores de uñas; Productos cosméticos en aerosol para el cuidado de la piel; Productos cosméticos para el cuidado de la piel; Productos cosméticos para niños; Productos de afeitar; Productos de maquillaje; Productos de perfumería; Productos de perfumería sintéticos; Productos de tocador que no sean

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				medicinales; Productos depilatorios; Productos para afilar; Productos para el cuidado de las uñas; Productos para quitar lacas; Productos para quitar pinturas; Productos para quitar tintes; Quitaesmaltes; Quitaesmaltes para las uñas; Quitamanchas; Refrescantes de la piel cosméticos; Removedor de esmalte de uñas; Removedores de maquillaje de ojos; Rubor de mejillas; Rubores; Servilletas de paño para quitar el maquillaje; Sombra de ojos; Sombras de ojos; Suavizantes para tejidos; Sueros de belleza; Talco de bebé; Talco de tocador; Talco perfumado; Tintes cosméticos; Tintes de pestañas; Tintes de tocador; Tintes labiales [cosméticos]; Tintes para el cabello; Tintes para la barba; Tintura de cabello; Toallitas impregnadas con preparaciones limpiadoras; Toallitas impregnadas con un limpiador de piel; Toallitas impregnadas de lociones cosméticas; Toallitas impregnadas de preparaciones desmaquillantes; Tónicos para el cabello; Tónicos para la piel; Uñas postizas, de la clase 3. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486362	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CONSTRUCTORA CAB SPA	Mixta	CONSTRUCTORA CAB	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1221652, marca KAB, que distingue Reparación, instalación y mantención de productos. Servicios de conservación manteniendo el objeto su condición original, sin cambiar ninguna de sus propiedades. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de reparación y conservación de productos. Extracción minera. Explotación de canteras. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias mineras. Empresa constructora. Montaje, armado y ensamble de estructuras metálicas y no metálicas para construcción. Servicios de alquiler de herramientas o de materiales para la construcción. Servicios de alquiler de bulldozer y de maquinas para la construcción. Dirección y supervisión de obras de construcción, de la clase 37. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1489617	IGOR EMILIO NAVARRO MEDINA	Mixta	NA TU	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1304436, marca NAATU, que distingue cerveza; aguas minerales y aguas gaseosas; bebidas no alcohólicas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes para bebidas; preparaciones para elaborar bebidas, de la clase 32. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Se debe tomar en consideración que el consumidor en general observará las marcas en forma separada, y no simultánea, lo que permitirá conocer a través de la impresión o imagen dejada por la una, si esta recuerda la imagen de otra Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490141	SILVA ABOGADOS, en representación de PRO PLUS S.A.	Mixta	PRO PLUS +	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1332055 Marca plus Protege Programas informáticos y software de aplicaciones para dispositivos móviles, a saber, software que accede, proporciona, permite y facilita a los usuarios llevar a cabo las siguientes funciones: 1) comunicarse entre sí, 2) publicar y alquilar alojamiento temporal, acceder a información, listados y anuncios sobre viviendas, departamentos, condominios, casas, propiedades inmobiliarias y anuncios de alquiler y arrendamiento para todo lo antes nombrado, 3) solicitar mutuamente la realización de una amplia gama de servicios personales y personalizados, servicios de limpieza, cocina y servicios relacionados, viajes personalizados, itinerarios y tours privados y servicios de actividades, 4) envío de mensajes entre los huéspedes de alojamientos que son propiedad y se ofrecen como hospedaje por otras personas y entre los anfitriones que ofrecen lugares de alojamiento para alquiler, 5) organizar la ayuda para el registro en los alojamientos temporales, incluyendo el intercambio a distancia de llaves de alojamientos y para bloquear y desbloquear alojamientos, 6) comprar y vender productos y/o servicios, incluyendo bienes inmuebles, servicios de alquiler de propiedades, productos para el hogar, servicios de transporte, y disponer de fotografías profesionales de los productos/servicios indicados, 7) hacer y recibir pagos por el alquiler, compra y venta de productos y servicios, 8) planificar, anunciar, invitar a otros a asistir y evaluar reuniones y eventos del mundo real, 9) proporcionar opiniones y comentarios acerca de oferentes y arrendatarios

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de productos y servicios, bienes raíces, mejoras sugeridas en los anuncios y su publicidad, alojamiento temporal, transporte, el valor y los precios de los productos y servicios de los vendedores, desempeño de compradores y vendedores, su entrega, y la experiencia comercial en general en relación con todo lo anterior, 10) buscar viajes, transporte, alojamiento temporal, información sobre viajes y temas relacionados y para hacer reservaciones y reservas de transporte, alojamiento temporal, 11) proporcionar comentarios y reseñas de viajes y recomendaciones para atracciones locales, 12) participar en redes sociales que ofrecen alojamiento temporal, alquiler y anuncios de bienes inmuebles, viajes, transporte, alquiler y listado de productos, 13) permitir a los usuarios administrar, organizar, programar y compartir con otras personas reservas de viajes, fechas de actividades, fotografías, opiniones y preferencias a través de herramientas de gestión. de la clase 9; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490669	JARRY IP SPA, en representación de Kabushiki Kaisha Bandai Spirits (Bandai Spirits Co., Ltd.)	Mixta	LAST ONE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 845929, Marca LAST, Protege Perfumes, desodorantes, cosméticos no medicinales y artículos de tocador no medicinales. de la clase 3; y Registro 1318557 Marca LOL: LAST ONE LAUGHING Protege Programas de entretenimiento en la forma de una serie de comedia por televisión; servicios de entretenimiento, a saber, programas de entretenimiento en la forma de serie de comedia proporcionada a través de televisión, cable, Internet y redes de comunicaciones inalámbricas; publicación de libros de cómics y novelas gráficas no descargables en línea; facilitación de blogs y publicaciones no descargables en forma de libros, novelas gráficas, cómics y guiones de cine en el campo del entretenimiento disponibles a través de un sitio web; suministro de información sobre entretenimiento, audio, video y presentaciones en prosa y publicaciones en línea no descargables en la forma de libros de ficción y no ficción, novelas gráficas y cómics, todo en el campo del entretenimiento a través de un sitio web; servicios de entretenimiento, a saber, organización y realización de concursos; proporcionar noticias e información sobre eventos actuales en el campo del entretenimiento relacionadas con concursos, videos, audios, presentaciones en prosa y publicaciones, todo en el campo del entretenimiento; facilitación de críticas en línea de programas de televisión y películas; suministro de películas cinematográficas no descargables y películas no descargables a través de un sitio web a la carta; suministro en línea de videos no descargables en el campo de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				películas, programas de televisión y avances de películas [trailers] sobre una variedad de temas; suministro de información de entretenimiento en línea con música, películas, programas de televisión, presentaciones multimedia en el campo del entretenimiento, archivos de audio con música, libros de cómics y publicaciones sobre entretenimiento, todos no descargables y en línea disponibles desde una base de datos consultable; y proporcionar información sobre entretenimiento, películas y programas de televisión a través de las redes sociales. de la clase 41; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491953	SARGENT & KRAHN, en representación de BHP GROUP LIMITED	Denominativa	JASPER	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1163385 Marca JASPER T. JOWLS Protege Servicios de entretención. de la clase 41; y Registro 1163799 Marca JASPER Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25; Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1494012	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Vega Holdco LLC	Denominativa	VEGA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1156633, Marca VEGA, Protege Café, preparaciones y bebidas hechas a base de café; café helado; té, preparaciones y bebidas hechas a partir de té; té helado; malta para la alimentación humana; cacao y preparaciones y bebidas hechas a partir de cacao; chocolate, productos de chocolatería, pasta de chocolate, salsas para untar (condimentos), preparaciones y bebidas hechas a base de chocolate; confitería, golosinas, dulces; confitería azucarada; azúcar; goma de mascar; productos de panadería, pan, artículos de pastelería; bizcochos, tartas, galletas, barquillos, caramelos; helados cremosos, helados cosmetibles a partir de agua, sorbetes, confitería helada, tartas heladas, yoghurts helados; cereales para el desayuno, muesli, hojuelas de maiz, barras de cereal, cereales listos para comer; preparaciones de cereales; pizzas; sándwich; mezclas de pastas alimenticias. de la clase 30; , Registro 1224337, Marca LA VEGA, Protege Pescado; carne; carne en conserva; carne, pescado, carne de ave y carne de caza; grasas alimenticias (materias grasas para elaborar -); harina de pescado para la alimentación humana; hueva de pescado preparada; huevos; lácteos (productos-); leche; mariscos que no estén vivos; pesca (productos de la -) que no estén vivos; pescado; pescado en conserva; pescado enlatado [conservas]; platos a base de pescado; productos cárnicos procesados; productos de charcutería; quesos; sardinas. de la clase 29; , Registro 1290555, Marca VEGA DE ORO, Protege Crema [producto lácteo]; crema de leche; crema de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				manteca [mantequilla]; crema de mantequilla; leche; leche de vaca; leche en polvo; leche en polvo para uso alimenticio; leche saborizada; manteca [mantequilla]; mantequilla; margarina; margarina, aceites y grasas comestibles; queso preparado; quesos. de la clase 29; , Registro 1290671, Marca VEGA DE ORO, Protege Refrescos; Refrescos sin gas; Vino sin alcohol; Vinos desalcoholizados; Zumo de granada; Zumo de uva; Zumos de frutas; Zumos vegetales [bebidas]. de la clase 32; Registro 1305940, Marca VEGA DE ORO, Protege Aceite comestible; alcachofas en conserva; atún [pescado]; carne; carne de ave; carne de cerdo; cecina [carne salada]; chucrut; chuletas de cerdo; frutas congeladas; frutas secas; hamburguesas de soja; leche condensada; margarina; nuggets de pollo. de la clase 29; Registro 1327456, Marca VEGA DE ORO, Protege Aderezos para ensalada; ajíes (productos para sazonar); Chutney; ketchup [salsa]; mayonesa; Mostaza; Salsa de ajíes; salsa de tomate. de la clase 30; y Registro 1348630, Marca CORPORACIÓN VEGA, Protege Carne; pescado; carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva secas y cocidas; jaleas; mermeladas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; salsas de aceite de oliva; salsas de alubias para mojar; salsas de queso para bocaditos; verduras, hortalizas y legumbres enlatadas [conservas]. de la clase 29; . Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498545	Dellafiori Abogados SpA., en representación de Jouy & Co Sweets B.V.	Denominativa	CRAVINGZ	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1376308, marca CRAVING - TRUE NEW YORK STYLE COOKIES, que distingue Postres; postres de budín; postres de budín a base de arroz; galletas; galletas [petits-beurre]; galletas con sabor a queso; galletas de almendras; galletas de malta; galletas de mantequilla; galletas de masa frita (karintoh); galletas graham; galletas saladas; galletas saladas [crackers]; galletas saladas condimentadas; galletas saladas de arroz; galletas saladas de arroz (senbei); galletas y galletas saladas; galletas y pan; galletas; macarrones [galletas] a base de coco; masa para galletas congelada; mezclas de galletas; nenguanitos [galletas]; permoles [galletas]; petit-beurre [galletas]; pinturitas [galletas]; pretzels (galletas saladas); mezclas de tortas; tortas [pasteles]; tortas ahogadas [alimento a base de pan]; tortas y pasteles de yogurt congelado; churros [masas fritas]; masas para bollos; masas para pan; masas para pastel; masa para bizcochos de chocolate con nueces [brownies], de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498546	Dellafiori Abogados SpA., en representación de Jouy & Co Sweets B.V.	Denominativa	LOC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1263901, marca LÖK, que distingue Café; Chocolate, de la clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498590	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de CONSTRUCTORA POCURO SPA	Mixta	POCURO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1163372, marca POCURO, que distingue Servicios de inversiones en general, de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498618	Enrique Pino Zamorano, en representación de Centro Odontologico el Libertador Ltda	Mixta	Ceodel	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1307132, marca CEODEN, que distingue Clínicas médicas; Diagnóstico de enfermedades; Odontología estética; Orientación dietética y nutricional; Salones de belleza; servicios de centros de salud; Servicios de cirugía cosmética; Servicios de cirugía plástica; servicios de clínicas médicas; servicios de odontología, de la clase 44. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498660	SILVA ABOGADOS, en representación de María Teresa Zegers Vial	Denominativa	ZETALAB	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1280466, marca CETTA Centro de Transferencia de Tecnologías Avanzadas, que distingue Consultoría técnica en el campo de la ciencia ambiental; Consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental; Consultoría tecnológica; Desarrollo de programas informáticos grabados en medios de datos [software] diseñados para su uso en la construcción y la fabricación automática CAD/CAM; Desarrollo de tecnologías para la fabricación de circuitos para la comunicación inalámbrica, el tratamiento electrónico de datos, la electrónica de consumo y la electrónica de automóviles; Diseño de aparatos e instrumentos mecánicos, electromecánicos y optoelectrónicos; Diseño de componentes mecánicos y micromecánicos; Diseño de componentes ópticos y microópticos; Diseño de máquinas, aparatos e instrumentos incluidas sus partes o sistemas compuestos de tales máquinas, aparatos e instrumentos; Diseño de software para tratamiento de imágenes; Diseño gráfico; Diseño y comprobación de nuevos productos para terceros; Diseño y desarrollo de hardware para uso en la industria manufacturera; Diseño y desarrollo de redes de computacion inalámbricos; Diseño y desarrollo de sistemas fotovoltaicos; Ensayo de la funcionalidad de máquinas; Ensayo de software; Investigación científica; Investigación en el campo de la energía; Investigación en materia de protección ambiental; Investigación en relación con la ingeniería mecánica; Investigación geológica; Investigación

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				química; Investigación y desarrollo científico; Investigación y desarrollo de nuevos productos; Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros; Investigación y desarrollo de nuevos productos para terceros en materiales plásticos; Investigacion y pruebas de prevención de contaminación; Investigaciones científicas; Provisión de información tecnológica sobre innovaciones amigables con el medio ambiente; Realización de estudios de proyectos técnicos, de la clase 42. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509365	Carlos Eduardo Gomez Guarin	Mixta	925 MR.SILVER LA ELEGANCIA DE TU INSTINTO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N°19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “925 MR.SILVER LA ELEGANCIA DE TU INSTINTO”, donde lo relevante de la marca en su etiqueta es MR.SILVER , en circunstancias que la expresión “MR” corresponde a la abreviación de “Marca Registrada”, la expresión “SILVER” se traduce del inglés al español como “plata” y que define por la Rae como aquello " Elemento químico metálico, de color blanco, brillante, muy dúctil y maleable, muy buen conductor del calor y la electricidad, escaso en la corteza terrestre, donde se encuentra nativo en algunos minerales, y que se usa como catalizador, así como en la fabricación de utensilios y monedas, en joyería, en fotografía y en odontología". Se acompaña del número 925 que se usa para describir los productos que contienen 92.5% de plata pura y una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado de joyas. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510222	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Cesar Augusto Ochea Torrealba	Denominativa	La Chacineria	Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios. Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos o servicios que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores respecto de la verdadera procedencia, cualidad, género u otras características de los productos que consumirán o de los servicios que demandarán, ya que en caso contrario, lejos de contribuir a la transparencia del mercado, provocarán equivocaciones y desorientaciones entre los consumidores, que es precisamente lo que la legislación marcaria pretende evitar. Son marcas engañosas o inductivas a error, en general, aquellas que se alejan de la realidad en cuanto a la descripción de la verdadera característica, composición, cualidad, naturaleza y/o procedencia de la cobertura a amparar, esto es, del ámbito de protección que se pretende para la marca pedida, que está determinado por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, conforme lo señalado precedentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que al incluir el elemento Chacinería, provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera naturaleza de los productos solicitados y que no consistan en chacina (conjunto de embutidos, fiambres y conservas hechos con carne de cerdo). Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510278	Cristian Luis Zárate Mellado	Denominativa	CARAMEL OH	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 963623 Marca CENTRO DE EVENTOS CARAMELO Protege servicisos de alimentacion, restaurante, salon de te, fuente de soda, cafeteria, cantina, bar, procuracion de bebidas y alimentos preparados para el consumo. de la clase 43; Registro 1147709 Marca OH! Protege Sandwicheria, heladería, restaurante, bar, casinos institucionales, salón de té, hotel, motel, servicios de comida preparada para llevar y servicios de alimentación en general. de la clase 43; , Registro 1204045 Marca AH CARAMEL Protege Rosca de pan (Bagels) y panecillos (muffins ingleses); bizcochos, pasteles, bollos (croissants); harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería, panificados y de confitería. Frituras a base de harina. Frituras a base de arroz. Frituras a base de maíz con sabor a verduras. Frituras a base de trigo integral. Frituras a base de cereales. Bocadillos a base de harina. Bocadillos de arroz. Bocadillos de maíz con sabor a verduras. Bocadillos de trigo integral; bocadillos en barra para colación (cereal en barra). Ramitas saladas, palitos salados y tortillas a base de harinas. Soufle de maíz. Alimento tipo bocadillos a base de cereales. Palomitas de maíz (pop corn). Barras de cereales. Hojuelas de maíz; bocadillos a base de maíz; chips de tortilla. Alimentos y bocados listos para comer (snack), elaborados fundamentalmente de granos de maíz, cereal, otros materiales vegetales o combinaciones de los mismos, incluidos granos fritos, tortilla frita, pita frita, arroz

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				frito, pasteles de arroz, galletas, galletas tostadas, sofritos, bocadillos en barra para colación, palomitas de maíz o rosetas; palomitas de maíz confitadas y productos de confitería a base de maní, condimentos en crema para untar en colaciones, salsas condimentadas (salsa de tomate, salsas picantes, salsas a base de soya). Café, té, cacao, chocolate, azúcar, arroz, tapioca, sagú; sucedáneos del café; helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza y ketchup; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; , Registro 1248658 Marca OH Protege Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. de la clase 30; Registro 1327936 Marca KARAMELE Protege Cafés-restaurantes; decoración de alimentos; Heladerías; Pizzerías; Preparación de alimentos; Preparación de alimentos y bebidas; Pubs; Restaurantes de autoservicio; Restaurantes de comida rápida; Salones de té; Sandwicherías [restaurant]; servicios de banquetes; servicios de bar; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de chef de cocina a domicilio; servicios de comedores; Servicios de fuente de soda [restaurant]; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering de la clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510280	Guillermo Campos Villalobos	Denominativa	El Campito	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1298919 Marca KAMPITO Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1,5, 21, 29 y 30. de la clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510297	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de DKT CHILE SPA	Denominativa	Liiam Femm DKT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1348041 Marca LIAN CINNAMON Protege Complementos nutricionales, preparaciones medicinales para el crecimiento del cabello, suplementos nutricionales, alimentos dietéticos para uso médico, alimentos para bebés, aceite de hígado de bacalao. de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510308	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SERVICIOS MÉDICOS FALCON SPA	Denominativa	Salud Mujer	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N°19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El signo pedido “Salud Mujer”, resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la palabra salud en la definición que da la OMS es: “un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” y el término “mujer” se refiere al tipo de individuo al que van dirigidos los servicios a proteger. Así, el signo pedido contiene información obvia y directa sobre la especie y objeto de los servicios en cuestión. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510319	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de PACIFIC LAB SPA	Mixta	PACIFIC ORMUS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1290200 Marca HORMUS Protege Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. de la clase 5. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510322	Héctor Enrique Cáceres Villanueva	Mixta	Mr Recarga Ecológico	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N°19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “MR RECARGA ECOLÓGICO”, en circunstancias que la expresión “MR” corresponde a la abreviación de “Marca Registrada”, la expresión “RECARGA” se define por la Rae como aquello "Que se puede volver a cargar", y el término “ECOLOGICO”, el cual describe a los productos que no son perjudiciales para el medio ambiente, lo cual entrega información directa el público consumidor acerca de una presunta cualidad o característica esencial en relación a los productos a proteger. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, siendo la incorporación de elementos figurativos al signo insuficientes para desvirtuar la aplicación de la prohibición de registro observada, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510347	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Mario Andrés Davegno González	Mixta	DRONEKING AERONAUTICS	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1204494 Marca KING Protege Explotación de sitios de juegos en línea; servicios de juegos electrónicos, incluyendo proveer juegos computacionales en línea, en redes sociales, o a través de una red informática global; proveer actualizaciones y mejoras dentro de tales juegos electrónicos y computacionales en línea; proveer juegos electrónicos para teléfonos móviles, tabletas y otros dispositivos electrónicos móviles; proveer juegos electrónicos que puedan descargarse a teléfonos móviles, tabletas y otros dispositivos electrónicos móviles; proveer juegos electrónicos interactivos para uno o más jugadores, a través de internet, redes electrónicas de comunicaciones o una red informática global; publicación de software de juegos computacionales, juegos electrónicos y videojuegos; servicios de videojuegos; servicios de juegos telefónicos; servicio de juegos; servicios de televisión interactiva. de la clase 41 y Registro 1204495 Marca KING Protege Servicios de juegos electrónicos prestados en línea; facilitar sitios de juegos en línea; servicios de juegos y videos y videojuegos; servicios de juegos por teléfono; servicios de televisión interactiva. de la clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510350	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Franz Henry Cussi Cama	Mixta	Mercado cervecero	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.”. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión “MERCADO CERVECERO” en circunstancias que “Mercado” se define como, “Sitio público destinado permanentemente, o en días señalados, para vender, comprar o permutar bienes o servicios”, y de la expresión “Cervecero”, se define como “Perteneciente o relativo a la cerveza” o “Que hace o vende cerveza”. Por lo tanto, se está describiendo que la marca pedida estará destinada a comercializar productos de la clase 32. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510436	Jeannette Alejandra Carileo Castillo	Mixta	Recicla Verde	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1340970.SIEMPRE VERDE RECICLAJES. Reciclaje en General; Reciclaje de Botellas de Vidrio, Reciclaje de botellas de bebidas; Reciclaje de desechos; Reciclaje de residuos; Suprarreciclaje (revalorización de materiales de desecho); Tratamiento de materiales reciclados. Clase 40. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510472	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Centro Médico y Estético Integral SPA	Mixta	SCULPT BODY EL MÉTODO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en e Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039 encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en s mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: **Artículo 20 letra E):** "*No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad*

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse". La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos, servicios o establecimientos de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos, servicios y/o establecimientos solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido SCULPT BODY es en español ESCULPIR CUERPO, término que corresponde a una técnica quirúrgica de alta precisión, que es tan avanzada que permite "esculpir el cuerpo" evitando las incisiones traumáticas, los puntos de sutura, las grandes cicatrices y la mayor parte de las molestias postoperatorias. Por otra parte, un método es un procedimiento que se sigue para conseguir algo. Por lo que el signo pedido informa directamente sobre las cualidades, características y destinación de los productos y servicios pedidos. El signo pedido se trata además de una expresión que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510485	Nelson Hernán Valenzuela Balmaceda	Denominativa	Bon Appetit by Bufalo	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1358773. BUFALO. Cervezas; cervezas sin alcohol; aguas minerales y gaseosas. Clase 32. Solicitud 1509029. BUFFALO. Administración de negocios;Asesoramiento de negocios y análisis de mercados;Asistencia comercial en gestión de negocios;Consultoría comercial;Consultoría en marketing;Consultoría en recursos humanos;contabilidad;Distribución de materiales publicitarios;Estudios de mercado y análisis de estudios de mercado;Gestión de negocios y consultoría en organización de empresas;investigación de marketing;Marketing directo;Planificación de negocios;Publicidad televisada;Servicios de agencias de publicidad;Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. Clase 35. Registro 1061917. BUFALO BEEF. IMPORTACION Y EXPORTACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, VENTAS POR INTERNET Y VENTAS AL DETALLE. Clase 35. SERVICIOS DE RESTAURACION (ALIMENTACION), HOSPEDAJE TEMPORAL. Case 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510492	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TECNIMAC S.A.	Denominativa	TECNIMAC	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1301495. TECNOMAC. IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION, COMERCIALIZACION DE TODA CLASES DE PRODUCTOS, DIFUSION Y PUBLICIDAD POR CUALQUIER MEDIO DE TODA CLASE DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. PROPAGANDA O PUBLICIDAD RADIADA Y TELEVISADA, MERCADEO(MARKETING), INCLUYENDO SERVICIOS DE ESTRATAGIAS DE PROMOCION A TERCEROS MEDIANTE LA COLOCACION DE AVISOS PUBLICITARIOS Y LA EXPOSICION PROMOCIONAL EN SITIOS ELECTRONICOS ACCESIBLES POR MEDIO DE REDES COMPUTACIONALES, ORGANIZACION DE EVENTOS, CONCURSOS, FERIAS, CONGRESOS Y CURSOS CON FINES COMERCIALES O DE PUBLICIDAD, SERVICIOS DE ASESORIAS PARA LA ORGANIZACION Y DIRECCION DE NEGOCIOS, SERVICIO DE REGISTRO, TRANSCRIPCION, COMPOSICION, COMPILACION Y SISTEMATIZACION DE DOCUMENTOS. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510493	Ignacia Valentina Briones Garrido, en representación de TERRAZA ITALIA SPA	Denominativa	TERRAZA ITALIA SPA	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1382269. TERRAZA ITALIA. Alquiler de bienes inmuebles; Arriendo de bienes raíces. Clase 36. Cafés-restaurantes. Clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510501	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Elevva LLC	Mixta	TITAN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 997722. TITAN. MUEBLES METALICOS. Clase 20. Registro 1259548. TITAN. Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todas estas materias o de materias plásticas. Clase 20. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510509	Martín Álvaro Garfias Wurth, en representación de RTGG Inversiones SPA	Mixta	alBosque	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1199651. CASA BOSQUE. Servicios de bar, restaurant. Clase 43. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510510	Yasmín Beatriz Palacios Maldonado	Mixta	Divina	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N°19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1074479 Marca DIVINA VANIDAD Protege BELLEZA (SALONES DE -). de la clase 44; y Registro 1312368 Marca DIVINA BELLEZZA Protege Aplicación de extensiones de cabello tipo cortina; Asesoramiento en cuidados capilares; Asesoramiento en nutrición; Cirugía estética; Consultoría médica; Consultoría y asesoramiento en materia de estética; Cuidados de belleza; Cuidados de higiene y belleza; Cuidados estéticos de los pies; Cuidados médicos de los pies; Cuidados médicos, higiénicos y de belleza; Depilación con cera; Facilitación de instalaciones de baños turcos; Facilitación de servicios a programas de pérdida de peso; Fisioterapia; Implantación de cabello; Información en relación con masajes; Información médica; Masaje y masaje shiatsu terapéutico; Masajes; Masajes con piedras de calor; Odontología estética; Orientación dietética y nutricional; Orientación médica en materia de estrés; Peluquerías; Peluquerias para hombres; Perforación corporal; Quiropráctica; Salones de belleza; Salones de peluquería; Salones de tatuaje; Salones para el cuidado de la piel; Saunas; Servicios cosméticos para el cuidado del cuerpo; Servicios de aclarado [decoloración] del cabello; Servicios de acupuntura; Servicios de aplicación de maquillaje; Servicios de aromaterapia; Servicios de asesoramiento dietético; Servicios de asesoramiento en materia de control de peso; Servicios de asistencia médica; Servicios de baños turcos; Servicios de barbero; Servicios de bronceado artificial; Servicios de bronceado de la piel para personas con una finalidad cosmética.; Servicios de centros de estética para la higiene y belleza de las personas; Servicios de centros de salud; Servicios de cirugía cosmética;

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Servicios de cirugía plástica; Servicios de consulta en línea sobre maquillaje; Servicios de consultas relacionados con la belleza; Servicios de corte de cabello; Servicios de cosmetólogo; Servicios de cuidado de la salud; Servicios de cuidado de las uñas; Servicios de cuidados paliativos; Servicios de depilación corporal por cera para el cuerpo humano; Servicios de depilación corporal por cera para seres humanos; Servicios de depilación personal; Servicios de depilación por laser; Servicios de depilación y reducción permanente del vello; Servicios de estilista de modas personales; Servicios de manicura; Servicios de manicura a domicilio; Servicios de masajes de pies; Servicios de masajes tradicionales japoneses; Servicios de medicina alternativa; Servicios de micropigmentacion; Servicios de nutricionista; Servicios de pedicura; Servicios de peinado del cabello; Servicios de peluquería; Servicios de reflexología; Servicios de salón de belleza; Servicios de salones de belleza; Servicios de salud; Servicios de sauna; Servicios de solárium; Servicios de spa; Servicios de tatuaje; Servicios de tratamiento de belleza; Servicios de trenzado de cabello; Servicios para el cuidado del cabello; Terapia láser para el tratamiento de afecciones médicas; Tintado del cabello. de la clase 44; . Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En efecto, entre las marcas enfrentadas existe una coincidencia en el núcleo característico, DIVINA, sin que la agregación de una serie de términos en las etiquetas acompañadas consiga conferirle al conjunto pedido una singularidad como para poder diferenciarse entre ellas. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510512	Williams Cristopher Silva Irarrázabal	Denominativa	FUCKING LEGEND Sportswear	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1340304. LEGEND. Vestuarios, calzados y guantes (prenda de vestir) con características biodegradables para el trabajo. Clase 25. Registro 1238039. L LEGEND. Vestuario, calzado, overoles, zapatos y botas de trabajo. Clase 25. Registro 1329035. L LEGEND. Vestuarios, calzados y guantes (prenda de vestir) con características biodegradables para el trabajo. Clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510513	Cristian Nieto Gómez, en representación de HIGH SANITARY TECHNOLOGY SpA	Mixta	MAX PROTECT	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de cualidad y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base al conjunto MAX PROTECT que traducido desde el idioma inglés al catellano es máxima protección, lo cual está describiendo y designando en forma directa, pero no necesariamente univoca la presunta cualidad de lols porductos solicitados en clase 5. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a los desinfectantes, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510515	Alejandro Orlando Flores Lobos	Mixta	Recyglass	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de cualidad y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base al conjunto Recyglass que traducido desde el idioma inglés al castellano es "reciclaje de vidrio", lo cual está describiendo y designando en forma directa, pero no necesariamente univoca la presunta cualidad de loas productos y servicios solicitados en las clase 21 y 40. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica la reciclaje de vidrios, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Además corresponde observar por la causal del artículo 20 letra H) de la ley 19.039, Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1281578.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				RECIGLASS. Copas; Jarras; Tazas; Vajilla; Vasos y platillos. Clase 21 Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510519	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	CANASTA AHORRO	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1073789. EMPORIO LA CANASTA. SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL POR MENOR, VENTA A TRAVES DE INTERNET, A TRAVES DE CORREO, POR CATALOGO, POR TELEFONO, A TRAVES DE EMISIONES TELEVISIVAS O RADIOFONICAS Y A TRAVES DE OTROS MEDIOS ELECTRONICOS DE TODOS LOS PRODUCTOS INCLUIDOS EN LAS CLASES 29, 30, CON LA EXPRESA EXCLUSION DE ARROZ, 31, 32, 33. Clase 35. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510527	Ignacia Valentina Briones Garrido, en representación de TERRAZA ITALIA SPA	Mixta	Terraza Italia	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1382269. TERRAZA ITALIA. Alquiler de bienes inmuebles; Arriendo de bienes raíces. Clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510536	Elizabeth Valeska Godoy Milla, en representación de FABRICACION YOTTPRO ELIZABETH GODOY MILLA E.I.R.L	Denominativa	TUDETERGENTE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de cualidad y carente de distintividad. En efecto, el signo se construye en base al conjunto TU DETERGENTE, lo cual está describiendo y designando en forma directa la naturaleza de los produstos solicitados en la clase 3, esto es, detergentes. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que sed edica los detergentes, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la sola agregación del términu tu, que es el adjetivo posesivo inacentuado de la segunda persona del singular, no resulta suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510717	Cristóbal Andrés Hammersley Puentes, en representación de Exportadora e Importadora Forza SpA	Mixta	IL Gritto	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1254000, EL GRITO EL GRITO!, que distingue Productos para helados, dulces y confites entre ellos barras de helado comestibles, barras y hielo, chupetes (helados), dulces de helado, dulces de yogur helado, helados, helados cremosos, helados cremosos en polvo, helados cremosos mezclados, helados de fruta, nieves (helado), nieves y helados cremosos, pastel de helado, sorbetes (helados), caramelos (dulces), dulces, dulces (caramelos), dulces de chocolate, dulces de menta, pasteles, pasteles (torta), pasteles de fruta, pastelitos de crema, galletas, gomitas (productos de confitería). Tortas y pasteles de yogurt congelado, de clase 30. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada IL GRITO y la marca previas EL GRITO EL GRITO! presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento distintivo GRITO, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510749	Karina Solange Cerda Gallardo, en representación de Universidad de Santiago de Chile	Denominativa	Belloto Minerals	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1098672, PORTAL BELLOTO, que distingue Servicios de educación, instrucción, enseñanza y capacitación de niveles pre básico, básico y medio, técnico profesional, universitario y de postgrado; servicios de producción y organización de exposiciones, ferias y toda clase de eventos con fines culturales, artísticos y/o educativos; servicios de organización, producción y representación de espectáculos, competencias, concursos, juegos, conciertos y eventos culturales y deportivos, tales como, recepciones, bailes, representaciones teatrales; servicios de organización y dirección de conferencias, seminarios, congresos, charlas, cursos, simposios y talleres de formación; explotación de instalaciones recreativas dedicadas al desarrollo de artes visuales, de exposiciones arquitectónicas, muebles, esculturas y expresiones artísticas; servicios de información sobreactividades de entretenimiento, actividades recreativas y sobre educación; instrucción y capacitación por medio de o relacionados con prensa escrita, radio, televisión, internet u otros medios electrónicos, servicios de publicación de textos que no sean publicitarios y de publicaciones electrónicas en línea no descargables; alquiler de programas de televisión y radio; servicios de entretenimiento interactivo; alquiler de películas y grabaciones sonoras de video, de discos compactos interactivos y cd roms, de producción y alquiler de materiales educativos y de instrucción; servicios de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				exhibición de películas cinematográficas; servicios de publicación de textos que no sean publicitarios; servicios de esparcimiento, entretenimiento y diversión, en particular, servicios de karaoke, servicios de discotecas, clubes nocturnos, organización de bailes, organización de fiestas y recepciones, servicio de orquestas; servicios de organización de espectáculos, espectáculos de variedades, representación de espectáculos en vivo; servicios de artistas del espectáculo; servicios de reserva de localidades para espectáculos, de clase 41. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada BELLOTO MINERALS y la marca previa PORTAL BELLOTO presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal BELLOTO, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510820	Rodrigo Javier Marre Grez, en representación de Universidad Diego Portales	Mixta	PHYSIMULATOR	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), “No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca PHYSIMULATOR, se traduce como "simulador físico", y siendo un este "un aparato, por lo general informático, que permite la reproducción de un sistema. Los simuladores reproducen sensaciones y experiencias que en la realidad pueden llegar a suceder. Un simulador pretende reproducir tanto las sensaciones físicas (velocidad, aceleración, percepción del entorno) como el comportamiento de los equipos de la máquina que se pretende simular", por lo que se está describiendo directamente, pero no unívocamente que los servicios solicitados, se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510829	Norma Cristina Veneciano Peña	Denominativa	CHUMBEQUE	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse". Artículo 20 letra F). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.". El conjunto pedido resulta descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, Chumbeque corresponde a la denominación con la que se identifica a un dulce similar al turrón, típico de las gastronomías del norte de Chile, Perú y Ecuador (solicitud de rechazo N° 1245156, Chumbeque), lo cual informa, designa y señala directamente al público consumidor aquello sobre lo que versará el pretendido ámbito de protección, induciendo al mismo tiempo a error en relación a los productos solicitados que no se traten de Chumbeque. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a un términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510858	Dellafiori Abogados Spa, en representación de EUROFARMA LABORATÓRIOS S.A.	Mixta	EUROFARMA	La presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letras f) y h) de la Ley N°19.039, respecto a EUROPHARMA. Registro n° 806462, que distingue, "medicamentos", clase 5; EUROPHARMA, Registro N° 1064093, que distingue "ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE COMPRA Y VENTA DE LOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS", clase 5. Y Registro N° 905339, EUROFARMA, que distingue "Servicios de venta y comercialización de toda clase de productos, con exclusión de aquellos comprendidos en la clase 05, al por mayor y/o al detalle. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos, con exclusión de aquellos comprendidos en la clase 05. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos, con exclusión de aquellos comprendidos en la clase 05 y servicios. Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de dichos servicios. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				publicitarios y la exposición y promocional de sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales, promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes y prestaciones. Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Organización, explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, con exclusión de aquellos comprendidos en la clase 05, por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos, combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, con exclusión de aquellos comprendidos en la clase 05, por medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, con exclusión de aquellos comprendidos en la clase 05. Servicios de venta por catálogos. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, con exclusión de aquellos comprendidos en la clase 05, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad de la clase 35", clase 35. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo EUROFARMA y la marca registrada EUROPHARMA se puede apreciar que el signo pedido es similar en su aspecto denominativo. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que el elemento EUROFARMA del signo pedido coincide en 9 de 10 letras y en mismo orden y secuencia con la marca previa EUROPHARMA, sin que la sustición al signo pedido de las letras P y H por F, resulte suficiente para desvirtuar la semejanza existente entre ellos. Por otra parte, es idéntica con el registro anterior "EUROFARMA". En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada , se puede advertir que atendida la

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. Además, con el registro N° 905339, comparte la representación gráfica, consistente en "na figura circular con líneas curvas delgadas y líneas gruesas verticales en su interior de color amarillo". Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión y error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los productos

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510859	Dellafiori Abogados Spa, en representación de EUROFARMA LABORATÓRIOS S.A.	Mixta	EUROFARMA TU VIDA MUEVE LA NUESTRA	La presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letras f) y h) de la Ley N°19.039, respecto a EUROPHARMA. Registro n° 806462, que distingue, "medicamentos", clase 5; EUROPHARMA, Registro N° 1064093, que distingue "ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DE COMPRA Y VENTA DE LOS PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIENICOS Y SANITARIOS PARA USO MEDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS", clase 5. Y Registro N° 905339, EUROFARMA, que distingue "Servicios de venta y comercialización de toda clase de productos, con exclusión de aquellos comprendidos en la clase 05, al por mayor y/o al detalle. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos, con exclusión de aquellos comprendidos en la clase 05. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos, con exclusión de aquellos comprendidos en la clase 05 y servicios. Servicios de propaganda o publicidad radiada y televisada. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de dichos servicios. Telemarketing. Promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				publicitarios y la exposición y promocional de sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales, promoción de ventas (para terceros). Administración de programas de fidelización de clientes y prestaciones. Desarrollo y elaboración de sistemas de fidelización de clientes. Organización, explotación y supervisión de un programa de fidelización o de incentivos. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, con exclusión de aquellos comprendidos en la clase 05, por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos, combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos. Servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos, con exclusión de aquellos comprendidos en la clase 05, por medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos, con exclusión de aquellos comprendidos en la clase 05. Servicios de venta por catálogos. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, con exclusión de aquellos comprendidos en la clase 05, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad de la clase 35", clase 35. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada relación a la marca registrada distinguen coberturas idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, en este caso al efectuar la comparación gráfica entre el signo EUROFARMA y la marca registrada EUROPHARMA se puede apreciar que el signo pedido es similar en su aspecto denominativo. En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que el elemento EUROFARMA del signo pedido coincide en 9 de 10 letras y en mismo orden y secuencia con la marca previa EUROPHARMA, sin que la sustición al signo pedido de las letras P y H por F, ni la adición de la frase "tu vida mueva la nuestra", resulte suficiente para desvirtuar la semejanza existente entre ellos. Por otra parte, es idéntica con el registro anterior "EUROFARMA".

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada , se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos. Además, con el registro N° 905339, comparte la representación gráfica, consistente en "na figura circular con líneas curvas delgadas y líneas gruesas verticales en su interior de color amarillo". Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión y error o engaño para los consumidores acerca de la procedencia de los productos

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1387231	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de HUSQVARNA AKTIEBOLAG	Mixta	GARDENA	
1472567	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Wilhelm Sihn jr. GmbH & Co. KG	Denominativa	WISI	
1479039	COVARRUBIAS & CIA., en representación de CMR Surgical Limited	Denominativa	VERSIUS CONNECT	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONNECT" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1485323	AR Consulting SPA, en representación de Fisher & Paykel Healthcare Limited	Denominativa	ASYMMETRIC	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485345	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de MOUSER ELECTRONICS, INC.	Mixta	ex Exponential Technologies Group	Atendidos los argumentos expuestos por el solicitante en el escrito de contestación de la observación de fondo y tomando especial consideración que se trata de signos que presentan cada uno una especial configuración, que el signo que solicita registro además del elemento Ex, que es el que presenta semejanza con el signo previo, contiene el elemento denominativo distintivo como es la palabra "Exponential" sumado a los elementos descriptivos "Technologies Group", que el análisis comparativo de los signos debe efectuarse en términos globales es decir incluyendo todos los elementos que lo componen, tanto denominativos como figurativos. Por tanto, analizados los signos bajo los principios de apreciación global y primera impresión se concluye que se trata de conjuntos independientes que pueden ser fácilmente reconocibles y distinguibles por el público consumidor, lo que permite presumir fundadamente que ellos podrán coexistir pacíficamente en el mercado y por tanto se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Technologies Group" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1489881	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de X-spot Global Limited	Denominativa	CoinHub	
1489986	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ITV Studios Netherlands Content B.V.	Denominativa	THE VOICE CHILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CHILE" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1490279	LUIS ENRIQUE VALLEJOS KAUER, en representación de ASOCIACION GREMIAL DE ADMINISTRADORES DE CONDOMINIOS Y EDIFICIOS DE CHILE A.G.	Denominativa	Agacech AG Gremio de administradores de condominios de Chile	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "AG Gremio de administradores de condominios de Chile" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1490550	Sargent & Krahn, en representación de Virgin Enterprises Limited	Mixta	VIRGIN MOBILE	Con protección al conjunto y sin protección al término "MOBILE " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1490552	SARGENT & KRAHN, en representación de SANDVIK MINING AND CONSTRUCTION TOOLS AB	Denominativa	CENTREVO	
1490629	SILVA ABOGADOS, en representación de AES Andes S.A.	Denominativa	PARQUE EÓLICO CAMPO LINDO	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "PARQUE EÓLICO " individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1490668	JARRY IP SPA, en representación de Kabushiki Kaisha Bandai Spirits (Bandai Spirits Co., Ltd.)	Mixta	CHOKONOKKO	
1490795	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de SEAT, S.A.	Denominativa	CUPRA Genuine Parts	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Genuine Parts" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1491302	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de ENEL S.P.A.	Denominativa	ENEL X BOOSTING PROGRAM	Con protección al conjunto y sin protección a los término " BOOSTING PROGRAM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1491303	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de ENEL S.P.A.	Denominativa	ENEL X SUSTAINABILITY BOOSTING PROGRAM	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SUSTAINABILITY BOOSTING PROGRAM" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1491304	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de ENEL S.P.A.	Denominativa	ENEL X CIRCULAR ECONOMY BOOSTING PROGRAM	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "CIRCULAR ECONOMY BOOSTING PROGRAM" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1491305	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de ENEL S.P.A.	Denominativa	ENEL X SOCIAL INCLUSION BOOSTING PROGRAM	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "SOCIAL INCLUSION BOOSTING PROGRAM " individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1491578	Dentons Larrain Rencoret SpA, en representación de Coach IP Holdings LLC	Denominativa	COACHTOPIA	

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1491762	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de NEXANS	Denominativa	ULTRACKER	
1491923	Camila Denisse Marqués Mery	Mixta	Ost Olivia gint	
1492082	JARRY IP SPA, en representación de DONE PROPERLY COMPANY SPA	Denominativa	DP Done Properly	Con protección al conjunto y sin protección al término "Done Properly" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1492665	CRISTIAN EDUARDO GONZÁLEZ LÓPEZ, en representación de LUIS ANTONIO ÁVILA BRAVO, PABLO ANDRES RESTREPO CHICA y JOSÉ LUIS REBOLLEDO SILVESTRE	Mixta	KAAX	
1492750	Johansson & Langlois. , en representación de ELGIN S/A	Mixta	ELGIN	
1492928	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de IQNet Association - The International Certification Network	Mixta	IQNET	
1492946	Dellafiori Abogados SpA., en representación de Joh. Wilh. von Eicken GmbH	Denominativa	CHAPMAN	
1493286	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Innova Patent GmbH	Denominativa	doppelmayr	
1493365	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de DON KYATT SPARE PARTS (WEST MELBOURNE) PTY LTD	Denominativa	DON KYATT SPARE PARTS	Con protección al conjunto y sin protección al término "SPARE PARTS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1493527	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de MAGIRUS GMBH	Mixta	TACTICNET	
1493653	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de City of Glendale	Figurativa		
1493655	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ASMODEE GROUP	Denominativa	UNBOX NOW	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "UNBOX" y "NOW" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1493656	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de City of Glendale	Mixta	AMERICAN RAPTORS	
1494097	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Huawei Technologies Co., Ltd.	Denominativa	My HUAWEI	
1494381	SILVA ABOGADOS, en representación de ACADIA Pharmaceuticals, Inc.	Denominativa	DAYBUE	
1498494	MATÍAS SOMARRIVA LABRA, en representación de SONDA S.A.	Mixta	SONDA MAKE IT EASY	
1498497	MATÍAS SOMARRIVA LABRA, en representación de SONDA S.A.	Mixta	SONDA MAKE IT EASY	
1498516	Estudio Pablo Lineros y Cia. Ltda., en representación de ACORDA THERAPEUTICS, INC.	Figurativa		
1498547	Dellafiori Abogados SpA., en representación de Jouy & Co Sweets B.V.	Denominativa	JOUY & CO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1498555	BRYAN MICHAEL KERNITSKY BARNATAN, en representación de Wemade Co., Ltd.	Denominativa	KLEVA	
1498623	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de TRANSPORTE AGUSTÍN ALEJANDRO PACHECO PACHECO E.I.R.L.	Mixta	RAPIDGUSS CARGO	Con protección al conjunto y sin protección al término "CARGO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. A escrito de fecha 30.12.2022: por acompañado.
1498624	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Servicios Profesionales y Terapeuticos Pimienta Limitada	Mixta	The Secret Acqua & Spa	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Acqua & Spa" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1498626	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Servicios Profesionales y Terapeuticos Pimienta Limitada	Mixta	The Secret Acqua & Spa	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Acqua & Spa" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1498627	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Servicios Profesionales y Terapeuticos Pimienta Limitada	Figurativa		
1498640	HÉCTOR ENRIQUE RETAMALES ESCOBAR	Mixta	WODEN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1498654	PEDRO ORTÚZAR ORTÚZAR, en representación de Administradora Lavín Abogados & Consultores SpA	Mixta	LA Lavín Abogados & Consultores	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "Abogados & Consultores" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1498657	SILVA ABOGADOS, en representación de María Teresa Zegers Vial	Denominativa	ZETALAB	
1498671	Nicolás Bravo Söhrens	Mixta	SÖHRENS	
1498676	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de KYB Corporation	Mixta	KYB	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500704	SARGENT & KRAHN, en representación de Adidas International Marketing BV	Denominativa	TERREX	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Solicitud N°1489400 Marca TERREX Protege Ropa de confección; Ropa de cuero; Ropa de dormir; Ropa de gimnasia; Ropa de playa; Ropa exterior; Ropa impermeable; Ropa interior; Ropa interior absorbente de transpiración; Ropa interior absorbente del sudor; Ropa interior de punto; Ropa interior modeladora; Ropa interior para damas; Ropa interior para mujeres; Ropa interior tejida o de punto; Ropa interior térmica; Ropa para automovilistas; Ropa para ciclistas; Ropa para correr; Ropa para hacer footing; Ropa para la lluvia; Ropa para ski; Ropa de la clase 25. 2. Que, con fecha 26 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que la marca fundamento de la observación de fondo fue rechazada por este Instituto. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo, fundada en las letra h) inciso 1º del artículo 20 de la Ley 19.039, toda vez que la solicitud fundamento de la observación de fondo se encuentra rechazada por resolución de fecha 15 de diciembre de 2022.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no encontrarse vigente la solicitud fundante de la observación de fondo, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500705	SARGENT & KRAHN, en representación de Adidas International Marketing BV	Denominativa	TERREX	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Solicitud N°1489400 Marca TERREX Protege Ropa de confección; Ropa de cuero; Ropa de dormir; Ropa de gimnasia; Ropa de playa; Ropa exterior; Ropa impermeable; Ropa interior; Ropa interior absorbente de transpiración; Ropa interior absorbente del sudor; Ropa interior de punto; Ropa interior modeladora; Ropa interior para damas; Ropa interior para mujeres; Ropa interior tejida o de punto; Ropa interior térmica; Ropa para automovilistas; Ropa para ciclistas; Ropa para correr; Ropa para hacer footing; Ropa para la lluvia; Ropa para ski; Ropa de la clase 25. 2. Que, con fecha 26 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que la marca fundamento de la observación de fondo fue rechazada por este Instituto. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo, fundada en las letra h) inciso 1º del artículo 20 de la Ley 19.039, toda vez que la solicitud fundamento de la observación de fondo se encuentra rechazada por resolución de fecha 15 de diciembre de 2022.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no encontrarse vigente la solicitud fundante de la observación de fondo, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500807	MARINO PORZIO, en representación de Plaza Oeste S.p.A	Denominativa	MALL PLAZA LOS ANGELES	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 972771 Marca **MALL PLAZA LOS ANGELES** Protege Administración de fondos de inversiones, corredores de valores y bienes, agencia de cambio, compensación y trust de inversiones, todos los servicios de una agencia inmobiliaria, leasing, compañía holding. Servicio de corretaje en general y desarrollo de negocios inmobiliarios, tales como explotación y adquisición de terrenos. Financiamiento de empresas mineras, comerciales, agrícolas, forestales y civiles. Sociedad inmobiliaria, administración y alquiler de inmuebles y locales comerciales. Servicios de estimación de bienes inmobiliarios y capitales. Asesoría financiera, corredores de bolsa, agentes de valores, de clearing. Servicios de crédito relacionados con viajes efectuados por cualquier medio aéreo, marítimo y terrestre. Servicios de crédito en todas sus formas, incluyendo servicios de tarjetas de crédito. de la clase 36; Registro 972777 Marca **MALL PLAZA LOS ANGELES** Protege Servicios de ayuda en la explotación o dirección de una empresa minera, agrícola, forestal, civil y/o comercial. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Importación, exportación y representación de toda clase de productos. Servicio de asesores para la organización y dirección de negocios de toda clase. Servicio relacionados con establecimientos de contacto y relaciones

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comerciales entre proveedores y demandantes de tecnologías, equipos e insumos en diversas áreas. Organización de eventos, ferias, exposiciones, congresos y charlas con fines comerciales o de publicidad. Servicio de registros, transcripción, composición, transmisión o grabación de comunicaciones escritas. Servicio de distribución de muestras directamente o por correo. Servicio de asesoría en dirección de negocios. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de todas clases de productos y servicios; asesorías en relación a dichos servicios. Estudios de mercado. Servicios de contabilidad y cobranza, servicios de estudio de mercado. Servicios de producción, organización, creación, promoción y difusión de eventos publicitarios y/o promocionales en general. Servicios de asesorías de marketing y merchandising. de la clase 35; Registro 1047227 Marca **MALL PLAZA LOS ANGELES** Protege COMERCIO ELECTRONICO, COMPRA Y VENTA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS A TRAVES DE REDES, SITIOS WEB, INTERNET, WORD WIDE WEB Y/O A TRAVES DE OTROS MEDIOS, A SABER, VIA TELEFONO, FAX O CORREO ELECTRONICO, PRESTACION DE INFORMACION Y ASESORIA EN MATERIA DE COMERCIO ELECTRONICO Y DE COMPRA Y VENTA DE BIENES A TRAVES DE INTERNET de la clase 35; Registro 1199498 Marca **MALL PLAZA LOS ANGELES** Protege Servicios inmobiliarios en general, incluyendo administración, gestión, arrendamiento y corretaje de inmuebles, locales comerciales y centros comerciales. Servicio de corretaje en general y desarrollo de negocios inmobiliarios, tales como explotación y adquisición de terrenos, centros comerciales y locales comerciales. Información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				hipotecarios, leasing habitacional, bienes raíces, ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias inmobiliarias. Administración de fondos de inversiones, corredores de valores y bienes. Agencia de cambio. Compensación y trust de inversiones, todos los servicios de una agencia inmobiliaria, leasing, compañía holding. Servicio de corretaje en general y desarrollo de negocios inmobiliarios, tales como explotación y adquisición de terrenos. Financiamiento de empresas mineras, comerciales, agrícolas, forestales y civiles. Otorgamiento de créditos, prestamos y descuentos especiales, incluyendo descuentos en tiendas, empresas y servicios con quienes se haya contratado dicho servicio; pagos a plazo. Servicios de estimación de bienes inmobiliarios y capitales. Asesoría financiera, corredores de bolsa, agente de valores, de clearing. Servicios de crédito relacionados con viajes efectuados por cualquier medio aéreo, marítimo y terrestre. Servicios de crédito en todas sus formas, incluyendo servicios de tarjetas de crédito. de la clase 36; y Registro 1206898 Marca **MALL PLAZA LOS ANGELES** Protege Servicios de asesorías para la organización y dirección de negocios. Servicios de ayuda en la explotación o dirección de empresas comerciales. Servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias comerciales. Organización de eventos y ferias con fines comerciales o de publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Servicio de propaganda o publicidad radiada y televisada. servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios; asesorías y consultorías en relación a servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				estrategias de promoción, distribución y precio de toda clase de productos y servicios, promoción de bienes y servicios de terceros mediante la colocación de avisos publicitarios y la exposición promocional en sitios electrónicos accesibles por medio de redes computacionales. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de publicidad. Servicios de importacion, exportación y representación de toda clase de productos; comercio exterior. Comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales world wide web y otras redes de bases de datos; servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por medio de una comunicación oral y/o visual por medio de terminales de computación, fax y por otros medios análogos y digitales. Servicios de pedido por correo que comprende toda clase de productos; obtención de descuentos en beneficio de usuarios, en la compra de bienes y servicios a comerciantes. Servicios de venta por catálogos. Reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de comercio electrónico. Servicios de contabilidad. Servicios de consultoría sobre recursos humanos; servicios de contratación de personal. de la clase 35. 2. Que, con fecha 30 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la observación de fondo debe ser reconsiderada toda vez que, en virtud de la cesión de solicitud en favor de Plaza Oeste S.p.A., efectuada, el titular del registro fundante de la observación de fondo pasa a coincidir con el titular de la

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitud de registro de autos. Señala que con fecha 18 de octubre de 2017, la Junta de Accionistas de Plaza Oeste S.A. (titular de los registros citados) acordó una modificación de la forma jurídica, tipo social o especie social de dicha empresa, pasando de ser una sociedad anónima cerrada (S.A.) a una sociedad por acciones (S.p.A.). Agrega que este cambio en el tipo social derivó en una consecuente modificación en la terminación del nombre o denominación social de la empresa desde Plaza Oeste S.A. a Plaza Oeste S.p.A. Sin embargo, Plaza Oeste S.p.A. se erigió como la continuadora de la personalidad jurídica de Plaza Oeste S.A. y/o como la prolongación de la misma, siendo todos los activos, pasivos y operaciones de la sociedad anónima (Plaza Oeste S.A.) de cuenta y cargo exclusivo de la sociedad transformada (Plaza Oeste S.p.A.). Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que de la prueba acompañada por el solicitante, esto es, copia de escritura de transformación de una sociedad anónima cerrada (S.A.) a una sociedad por acciones (S.p.A.).de fecha 18 de octubre de 2017, se aprecia la transformación desde Plaza Oeste S.A. a Plaza Oeste S.p.A., motivo por el cual no existiría impedimento para otorgar la marca de autos. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al encontrarse los registros fundante de la observación de fondo a nombre del solicitante, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500809	MARINO PORZIO, en representación de Plaza Oeste S.p.A	Denominativa	MALL PLAZA HUECHURABA	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 972773 Marca MALL PLAZA HUECHURABA Protege Administración de fondos de inversiones, corredores de valores y bienes, agencia de cambio, compensación y trust de inversiones, todos los servicios de una agencia inmobiliaria, leasing, compañía holding. Servicio de corretaje en general y desarrollo de negocios inmobiliarios, tales como explotación y adquisición de terrenos. Financiamiento de empresas mineras, comerciales, agrícolas, forestales y civiles. Sociedad inmobiliaria, administración y alquiler de inmuebles y locales comerciales. Servicios de estimación de bienes inmobiliarios y capitales. Asesoría financiera, corredores de bolsa, agentes de valores, de clearing. Servicios de crédito relacionados con viajes efectuados por cualquier medio aéreo, marítimo y terrestre. Servicios de crédito en todas sus formas, incluyendo servicios de tarjetas de crédito. de la clase 36; y Registro 972775 Marca MALL PLAZA HUECHURABA Protege Servicios de ayuda en la explotación o dirección de una empresa minera, agrícola, forestal, civil y/o comercial. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Agencia de publicidad. Importación, exportación y representación de toda clase de productos. Servicio de asesores para la organización y dirección de negocios de toda clase. Servicio relacionados con establecimientos de

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				contacto y relaciones comerciales entre proveedores y demandantes de tecnologías, equipos e insumos en diversas áreas. Organización de eventos, ferias, exposiciones, congresos y charlas con fines comerciales o de publicidad. Servicio de registros, transcripción, composición, transmisión o grabación de comunicaciones escritas. Servicio de distribución de muestras directamente o por correo. Servicio de asesoría en dirección de negocios. Servicios de mercadeo (marketing), incluyendo servicios de estrategias de promoción, distribución y precio de todas clases de productos y servicios; asesorías en relación a dichos servicios. Estudios de mercado. Servicios de contabilidad y cobranza, servicios de estudio de mercado. Servicios de producción, organización, creación, promoción y difusión de eventos publicitarios y/o promocionales en general. Servicios de asesorías de marketing y merchandising. de la clase 35. 2. Que, con fecha 30 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la observación de fondo debe ser reconsiderada toda vez que, en virtud de la cesión de solicitud en favor de Plaza Oeste S.p.A., efectuada, el titular del registro fundante de la observación de fondo pasa a coincidir con el titular de la solicitud de registro de autos. Señala que con fecha 18 de octubre de 2017, la Junta de Accionistas de Plaza Oeste S.A. (titular de los registros citados) acordó una modificación de la forma jurídica, tipo social o especie social de dicha empresa, pasando de ser una sociedad anónima cerrada (S.A.) a una sociedad por acciones (S.p.A.). Agrega que este cambio en el tipo social derivó en una consecuente modificación en la terminación del nombre o denominación social de la empresa desde Plaza Oeste S.A. a Plaza Oeste S.p.A. Sin embargo, Plaza Oeste S.p.A. se erigió como la continuadora de la personalidad jurídica de Plaza Oeste

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				S.A. y/o como la prolongación de la misma, siendo todos los activos, pasivos y operaciones de la sociedad anónima (Plaza Oeste S.A.) de cuenta y cargo exclusivo de la sociedad transformada (Plaza Oeste S.p.A.). Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que de la prueba acompañada por el solicitante, esto es, copia de escritura de transformación de una sociedad anónima cerrada (S.A.) a una sociedad por acciones (S.p.A.).de fecha 18 de octubre de 2017, se aprecia la transformación desde Plaza Oeste S.A. a Plaza Oeste S.p.A., motivo por el cual no existiría impedimento para otorgar la marca de autos. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al encontrarse los registros fundante de la observación de fondo a nombre del solicitante, no existe impedimento en otorgar la marca pedida

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500810	MARINO PORZIO, en representación de Plaza Oeste S.p.A	Denominativa	MALL PLAZA DEL VALLE	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 973871 Marca MALL PLAZA DEL VALLE Protege Servicios de venta al por mayor y al por menor, venta a través de internet, a través de correo, por catálogo, por teléfono, a través de emisiones televisivas o radiofónicas y a través de otros medios electrónicos de todos los productos incluidos en la clase 1 a la 34, servicios de importación, exportación, publicidad, encuestas y mediciones de opinión publica. de la clase 35; y Registro 1000622 Marca MALL PLAZA DEL VALLE Protege SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DE VENTA, SERVICIOS DE CRÉDITO Y GIRO DE DINERO A TRAVÉS DE TARJETAS, SERVICIOS DE OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y PRÉSTAMOS MUTUOS DE TODO TIPO DE RECEPCIÓN DE DEPÓSITOS DE CUALQUIER FORMA, OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS, PRÉSTAMOS Y DESCUENTOS ESPECIALES, INCLUYENDO DESCUENTOS EN TIENDAS, EMPRESAS Y SERVICIOS CON QUIENES SE HAYA CONTRATADO DICHO SERVICIO; PAGOS A PLAZO; ADMINISTRACIÓN Y CONTRATACIÓN DE CUENTAS CORRIENTES MERCANTILES; CONSTITUCIÓN, INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CAPITALES Y FONDOS; CORRETAJE, ADMINISTRACIÓN, INFORMACIÓN E INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS DE TODO TIPO; EMISIÓN DE CHEQUES DE VIAJE, OPERACIONES DE CRÉDITO Y SISTEMAS

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				PRE-PAGO, SISTEMAS DE COBRO ANTICIPADO CON MECANISMOS DE CARGO A MONTOS DE CRÉDITO A MEDIDA QUE SE GENERA EL USO DEL SERVICIO, OPERACIONES DE CRÉDITO Y FINANCIAMIENTO, OPERACIONES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LIBRE REQUERIMIENTO DEL ACREEDOR, HASTA COMPLETAR MONTOS O CUPOS PREPAGADOS, SERVICIOS DE COBRANZA JUDICIAL Y PREJUDICIAL DE DEUDAS Y ALQUILERES, ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE INVERSIONES, CORREDORES DE VALORES Y BIENES, AGENCIA DE CAMBIO, COMPENSACIÓN Y TRUST DE INVERSIONES, TODOS LOS SERVICIOS DE UNA AGENCIA INMOBILIARIA, LEASING, COMPAÑIA HOLDING, SERVICIO DE CORRETAJE EN GENERAL Y DESARROLLO DE NEGOCIOS INMOBILIARIOS, TALES COMO EXPLOTACIÓN Y ADQUISICIÓN DE TERRENOS, FINANCIAMIENTO DE EMPRESAS MINERAS, COMERCIALES, AGRÍCOLAS, FORESTALES Y CIVILES, SOCIEDAD INMOBILIARIA, ADMINISTRACIÓN Y ALQUILER DE INMUEBLES, SERVICIOS DE ESTIMACIÓN DE BIENES INMOBILIARIOS Y CAPITALES, ASESORÍA FINANCIERA, CORREDORES DE BOLSA, AGENTE DE VALORES, DE CLEARING, SERVICIOS DE CRÉDITO RELACIONADOS CON VIAJES EFECTUADOS POR CUALQUIER MEDIO AÉREO, MARÍTIMO Y TERRESTRE. de la clase 36. 2. Que, con fecha 30 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la observación de fondo debe ser reconsiderada toda vez que, en virtud de la cesión de solicitud en favor de Plaza Oeste S.p.A., efectuada, el titular del registro fundante de la observación de fondo pasa a coincidir con el titular de la solicitud de registro de autos. Señala que con fecha 18 de

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				octubre de 2017, la Junta de Accionistas de Plaza Oeste S.A. (titular de los registros citados) acordó una modificación de la forma jurídica, tipo social o especie social de dicha empresa, pasando de ser una sociedad anónima cerrada (S.A.) a una sociedad por acciones (S.p.A.). Agrega que este cambio en el tipo social derivó en una consecuente modificación en la terminación del nombre o denominación social de la empresa desde Plaza Oeste S.A. a Plaza Oeste S.p.A. Sin embargo, Plaza Oeste S.p.A. se erigió como la continuadora de la personalidad jurídica de Plaza Oeste S.A. y/o como la prolongación de la misma, siendo todos los activos, pasivos y operaciones de la sociedad anónima (Plaza Oeste S.A.) de cuenta y cargo exclusivo de la sociedad transformada (Plaza Oeste S.p.A.). Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que de la prueba acompañada por el solicitante, esto es, copia de escritura de transformación de una sociedad anónima cerrada (S.A.) a una sociedad por acciones (S.p.A.).de fecha 18 de octubre de 2017, se aprecia la transformación desde Plaza Oeste S.A. a Plaza Oeste S.p.A., motivo por el cual no existiría impedimento para otorgar la marca de autos. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al encontrarse los

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				registros fundante de la observación de fondo a nombre del solicitante, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501012	SARGENT & KRAHN, en representación de BANCO DE CREDITO E INVERSIONES	Denominativa	BCI CACH	**Considerando:** 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 933774 Marca **CACH CACH** Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería. de la clase 25; Registro 949287 Marca **CASH** Protege Bebidas y jugos de frutas, naturales y artificiales, con y sin gas; aguas minerales naturales y con sabor; preparaciones para hacer bebidas, cervezas. de la clase 32 y Registro 1327196 Marca **CASH** Protege Computadores; hardware informático; hardware informático portátil (diseñado para llevar sobre el cuerpo); computadores portátiles, computadores de mano y tabletas electrónicas; aparatos e instrumentos de telecomunicaciones; teléfonos; teléfonos móviles; teléfonos inteligentes; dispositivos de comunicaciones inalámbricas para la transmisión de voz, datos, imágenes, audio, video y contenidos multimedia; aparatos de comunicación en red; dispositivos electrónicos digitales de mano capaces de proveer acceso a Internet y para el envío, recepción y almacenamiento de llamadas telefónicas, correo electrónico y datos digitales; dispositivos electrónicos digitales portátiles (diseñados para llevar sobre el cuerpo) capaces de proveer acceso a Internet y para el envío, recepción y almacenamiento de llamadas telefónicas, correo electrónico y datos digitales; relojes inteligentes; anteojos inteligentes; monitores de actividad física portátiles (diseñados para llevar sobre el cuerpo) [que no sean para uso médico]; brazaletes conectados [instrumentos de medición, que no

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sean para uso médico]; lectores de libros electrónicos; software; software para la instalación, configuración, operación o control de aparatos tales como computadores, periféricos informáticos, dispositivos móviles, teléfonos móviles, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, dispositivos portátiles, auriculares, televisores, decodificadores de señal de televisión, reproductores y grabadoras de audio y video, sistemas de cine en casa y sistemas de entretenimiento; software de desarrollo de aplicaciones; software de juegos informáticos; cartuchos de videojuegos; contenidos descargadles de audio, video y multimedia pregrabados; dispositivos periféricos informáticos; periféricos informáticos para aparatos tales como computadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, auriculares, televisores, decodificadores de señal de televisión y reproductores y grabadoras de audio y video; periféricos informáticos portátiles (diseñados para llevar sobre el cuerpo); periféricos informáticos portátiles para aparatos tales como computadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, auriculares, televisores, decodificadores de señal de televisión y reproductores y grabadoras de audio y video; aparatos de identificación y autenticación biométrica; acelerómetros; altímetros; aparatos medidores de distancias; aparatos registradores de distancias; podómetros; medidores de presión; indicadores de presión; monitores y pantallas de visualización, cascos de realidad virtual y auriculares para usar con aparatos tales como computadores, teléfonos inteligentes, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, televisores, decodificadores de señal de televisión y reproductores y

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				grabadoras de audio y video; pantallas, gafas, controladores y cascos de realidad virtual y realidad aumentada; anteojos inteligentes; anteojos 3D; anteojos; anteojos de sol; lentes para gafas; vidrio óptico; artículos de óptica; aparatos e instrumentos ópticos; cámaras; flashes para cámaras; pantallas para computadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, televisores, decodificadores de señal de televisión y reproductores y grabadoras de audio y video; teclados, ratones, alfombrillas de ratón, impresoras, unidades de disco y discos duros, todos para uso informático; aparatos de grabación y reproducción de sonido; reproductores y grabadoras de audio y video digitales; altavoces y parlantes; amplificadores y receptores de audio; aparatos de audio para vehículos motorizados; aparatos de grabación y de reconocimiento de voz; auriculares, incluyendo auriculares para usar dentro de los oídos o sobre la cabeza; micrófonos; televisores: receptores y monitores de televisión; decodificadores de señal de televisión; radios; transmisores y receptores de radio; interfaces de usuario para computadores y dispositivos electrónicos a bordo de vehículos motorizados, tales como paneles de control electrónicos, monitores, pantallas táctiles, controles remotos, estaciones de acoplamiento electrónicas (docking stations), conectores, interruptores y controles activados por voz; dispositivos para sistemas de posicionamiento global (dispositivos GPS); instrumentos de navegación; aparatos de navegación para vehículos [computadores a bordo]; controles remotos para controlar aparatos tales como computadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, auriculares, reproductores y grabadoras de audio y video, televisores,

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				decodificadores de señal de televisión, parlantes, amplificadores, sistemas de cine en casa y sistemas de entretenimiento; dispositivos electrónicos portátiles (diseñados para llevar sobre el cuerpo) para controlar aparatos tales como computadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes Inteligentes, anteojos inteligentes, auriculares, reproductores y grabadoras de audio y video, televisores, decodificadores de señal de televisión, parlantes, amplificadores, sistemas de cine en casa y sistemas de entretenimiento; aparatos de almacenamiento de datos; chips informáticos; tarjetas de crédito codificadas y lectores de tarjetas; terminales de pago electrónico y punto de transacción; baterías; cargadores de baterías; conectores, acopladores, hilos, cables, cargadores, puertos de conexión, estaciones de acoplamiento (docking stations) y adaptadores, todos eléctricos o electrónicos, para usar con todos los productos antes mencionados; interfaces para aparatos tales como computadores, computadores portátiles, periféricos informáticos, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, auriculares, televisores, decodificadores de señal de televisión y reproductores y grabadoras de audio y video; pantallas táctiles interactivas; láminas protectoras especiales para pantallas de computadores, pantallas de teléfonos móviles y pantallas de relojes inteligentes; partes y piezas de computadores, periféricos informáticos, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, auriculares, reproductores y grabadoras de audio y video, televisores y decodificadores de señal de televisión; fundas, bolsos y estuches especialmente adaptados y cordones y correas especiales

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para computadores, teléfonos móviles, dispositivos electrónicos móviles, dispositivos electrónicos portátiles, relojes inteligentes, anteojos inteligentes, auriculares, decodificadores de señal de televisión y reproductores y grabadoras de audio y video; varas extensibles para autorretratos fotográficos (selfie sticks); cargadores para cigarrillos electrónicos; collares electrónicos para adiestrar animales; agendas electrónicas; aparatos de control del franqueo de correspondencia; cajas registradoras; mecanismos para aparatos accionados con monedas o fichas; dictáfonos; marcadores de dobladillos; máquinas de votación; etiquetas electrónicas para productos; máquinas de fax; aparatos e instrumentos de pesaje: medidores; tableros electrónicos de noticias y avisos; aparatos de medición; obleas de silicio para circuitos integrados; circuitos integrados; amplificadores; pantallas fluorescentes; controles remotos; filamentos conductores de luz [fibras ópticas]; instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores; extintores; aparatos de radiología para uso industrial; aparatos e instrumentos de salvamento; alarmas de silbato; dibujos animados; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; vallas electrificadas; controles remotos portátiles retardadores de carros y vehículos; aparatos electrónicos de mando por voz y reconocimiento de voz para controlar el funcionamiento de dispositivos electrónicos y sistemas residenciales; asistentes digitales personales (PDAs); aparatos de termorregulación; termostatos; monitores, sensores y controles para aparatos y sistemas de aire acondicionado, calefacción y ventilación; aparatos eléctricos de regulación; reguladores de luz eléctricos; aparatos de control de la iluminación: enchufes; interruptores eléctricos y electrónicos; alarmas, sensores de alarmas y aparatos de monitoreo de alarmas; detectores de

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				humo y monóxido de carbono; cerraduras y cerrojos eléctricos y electrónicos para puertas y ventanas; controles eléctricos y electrónicos para puertas de garajes; aparatos eléctricos y electrónicos de vigilancia y seguridad residenciales de la clase 9. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que, con fecha 01 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que es titular de una familia de marcas que se estructuran a partir de la expresión BCI. Añade que la marca de autos no fue objeto de oposición. Sostiene que su marca es de carácter famosa y notoria. Agrega que corresponde al housemark del solicitante. Argumenta que las marcas en litigio difieren en sus elementos figurativos. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. 7. Que al efectuar el cotejo marcario, se aprecia que no se advierten semejanzas gráficas y fonéticas determinantes entre los signos en conflicto habida cuenta que la especial configuración con que se presentan las marcas en litigio, logran dar origen a signos independientes, que puede ser fácilmente reconocible y distinguible por el público consumidor. En efecto, al efectuar la comparación gráfica y fonética entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la utilización en el signo pedido de un elemento adicional resulta suficiente para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En efecto, y en vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles por el público consumidor. Marca solicitada | Marca pre

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
			BCI CACH	Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la denominación y representación gráfica de la marca pedida es lo suficientemente distintiva como para poder diferenciarse adecuadamente en el mercado del registro fundante de la diligencia de oficio.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501172	MARINO PORZIO, en representación de Plaza Oeste S.p.A	Mixta	PLAZA	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°977640, marca **PLAZA**, que distingue SERVICIOS DE DISEÑO Y DESARROLLO DE SOFTWARE Y COMPUTADORES, CREACION Y MANTENIMIENTO DE PAGINAS WEB PARA TERCEROS, SERVICIOS DE ALOJAMIENTO EN SERVIDORES PARA SITIOS WEB; DISEÑO DE SISTEMAS INFORMATICOS, PROGRAMACION COMPUTACIONAL; DUPLICACION DE PROGRAMAS INFORMATICOS; INSTALACION, ACTUALIZACION Y ELABORACION DE SOFTWARE PARA COMPUTADORES; RECONSTITUCION DE BASES DE DATOS; CONVERSION DE DATOS O DE DOCUMENTOS DE UN SOPORTE FISICO A UN SOPORTE ELECTRONICO; CONVERSION DE DATOS Y PROGRAMAS INFORMATICOS; INSTALACION DE SOFTWARE DE COMPUTADORES; ALQUILER DE COMPUTADORES, SOFTWARE Y ACCESORIOS COMPUTACIONALES; CREACION PARA TERCEROS, DE INDICES DE INFORMACION, SITIOS Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES COMPUTACIONALES; BUSQUEDA DE INFORMACION, SITIOS, Y OTROS RECURSOS DISPONIBLES EN REDES DE COMPUTACION. ASESORIAS, CONSULTAS E INFORMACIONES, POR CUALQUIER MEDIO, EN MATERIA DE COMPUTACION, SITIOS WEB Y SOFTWARE. RECUPERACION DE INFORMACION

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				COMPUTACIONAL. SERVICIOS PROFESIONALES PRESTADOS POR INGENIEROS, ARQUITECTOS, CALCULISTAS, TOPOGRAFOS Y GEOMENSORES; ELABORACION DE PLANOS PARA LA CONSTRUCCION, PLANIFICACION EN MATERIA DE URBANISMO; DIBUJOS Y DISEÑO INDUSTRIAL, TOPOGRAFIA DEL TERRENO. CONSULTAS. ASESORIAS E INFORMACION, POR CUALQUIER MEDIO, EN MATERIA DE INGENIERIA, ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION. SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS ASI COMO SERVICIOS DE INVESTIGACION Y DISEÑO RELATIVOS A ELLOS; ESTUDIO DE PROYECTOS TECNICOS; INVESTIGACION Y DESARROLLO DE NUEVOS PRODUCTOS PARA TERCEROS, INVESTIGACIONES TECNICAS, PRUEBAS DE MATERIALES; INFORMES DE PERITOS. INVESTIGACIONES Y ANALISIS QUIMICO, INVESTIGACION SOBRE COSMETOLOGIA; INVESTIGACIONES BACTERIOLOGICAS Y BIOLOGICAS. SERVICIOS PROFESIONALES RELATIVOS A LA TECNOLOGIA DE ALIMENTOS. SERVICIOS JURIDICOS, DIRECCION DE PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, CONTENCIOSOS Y LITIGIOS; INVESTIGACIONES LEGALES Y JUDICIALES. ASESORIAS, CONSULTAS E INFORMACIONES, POR CUALQUIER MEDIO, EN MATERIA LEGALES de la clase 42. Registro N° 977638, marca **PLAZA**, que distingue SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES , INCLUYENDO TRANSMISION LOCAL, DE LARGA DISTANCIA E INTERNACIONAL, DE VOZ, TEXTO, FAX, VIDEO IMAGEN Y DATOS, Y TRANSMISION INALAMBRICA, VIA ENLACE DE COMUNICACION SATELITAL, TERRESTRE O SUBMARINO. SERVICIOS DE COMUNICACION PERSONAL, A SABER, SERVICIOS DE ENVIO DE LLAMADAS, SERVICIOS DE MANEJO DE LLAMADAS,

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				SERVICIOS DE ORDENAMIENTO SECUENCIAL DE LLAMADAS, Y SERVICIOS DE CORREO DE VOZ Y DE MENSAJES VERBALES; SERVICIOS DE TELECONFERENCIA; SERVICIOS DE ANFITRION ELECTRONICO PARA BRINDAR CONEXIONES DE TELECOMUNICACION DE TRANSACCIONES EN REDES DE COMPUTACION GLOBALES. SERVICIOS DE COMUNICACION VIA INTERNET. SERVICIO DE OFERTA DE ACCESO MULTIPLE DE LOS USUARIOS A UNA RED COMPUTACIONAL GLOBAL; TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS, IMAGEN Y DOCUMENTOS VIA RED INFORMATICA COMPUTACIONAL; PROVISION DE ACCESO A BASES DE DATOS; SERVICIO DE CORREO ELECTRONICO; SERVICIO DE TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS A TERMINALES DE COMPUTADOR DESDE UNA RED DE BASE DE DATOS COMPUTARIZADA; SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES DE REENVIO DE CICLO DE OPERACIONES; SERVICIO INTEGRAL DE TELECOMUNICACIONES DE RED DIGITAL. ALQUILER DE TIEMPOS DE ACCESO A UNA BASE DE DATOS INFORMATICA, GRAFICOS, INFORMACION AUDIOVISUAL, PAGINAS WEB, PIZARRAS ELECTRONICAS, REDES COMPUTACIONALES Y MATERIALES COMPUTARIZADOS DE INVESTIGACION Y CONSULTA, EN EL CAMPO DE NEGOCIOS, FINANZAS, NOTICIAS, CLIMA, DEPORTES, COMPUTACION E INFORMATICA, JUEGOS, ENTRETENCION, MUSICA, TEATRO, CINE, VIAJES, EDUCACION, ESTILOS DE VIDA, HOBBYS, APOYO COMPUTACIONAL Y TEMAS DE INTERES GENERAL de la clase 38. Registro N°856582, marca **PLAZA**, que distingue Servicio de telecomunicaciones en general, incluyendo transmisión local, de larga distancia e

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				internacional, de voz, texto, fax, video, imagen y datos, y transmisión inalámbrica, vía enlace de comunicación satelital, terrestre o submarino. servicios de comunicación personal, a saber, servicios de envío de llamadas, servicios de manejo de llamadas, servicios de ordenamiento secuencial de llamadas, y servicios de correo de voz y de mensajes verbales; servicios de teleconferencia; servicios de anfitrión electrónico para brindar conexiones de telecomunicación de transacciones en redes de computación globales. Servicios de comunicación vía internet. Oferta de acceso múltiple de los usuarios a una red computacional global; transmisión electrónica de datos, imagen y documentos vía red informática computacional; provisión de acceso a bases de datos; servicio de correo electrónico; transmisión electrónica de datos a terminales de computador desde una red de base de datos computarizada; servicio de telecomunicaciones de reenvío de ciclo de operaciones; servicio integral de telecomunicaciones de red digital. Alquiler de tiempos de acceso a una base de datos informática, gráficos, información audiovisual, páginas web, pizarras electrónicas, redes computacionales y materiales computarizados de investigación y consulta, en el campo de negocios, finanzas, noticias, clima, deportes, computación e informática, juegos, entretención, música, teatro, cine, viajes, educación, estilos de vida, hobbys, apoyo computacional y temas de interés general de la clase 38. 2. Que, con fecha 30 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que tratándose del Registro N°856582, la observación de fondo debe ser reconsiderada toda vez que, en virtud de la cesión de solicitud en favor de Plaza Oeste S.p.A., efectuada en lo principal de este escrito, el titular del registro fundante de la observación de fondo pasa a coincidir con el titular de la

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				solicitud de registro de autos. Señala que tratándose de los registros Nº 977640 y Nº 977638, con fecha 18 de octubre de 2017, la Junta de Accionistas de Plaza Oeste S.A. (titular de los registros citados) acordó una modificación de la forma jurídica, tipo social o especie social de dicha empresa, pasando de ser una sociedad anónima cerrada (S.A.) a una sociedad por acciones (S.p.A.). Agrega que este cambio en el tipo social derivó en una consecuente modificación en la terminación del nombre o denominación social de la empresa desde Plaza Oeste S.A. a Plaza Oeste S.p.A. Sin embargo, Plaza Oeste S.p.A. se erigió como la continuadora de la personalidad jurídica de Plaza Oeste S.A. y/o como la prolongación de la misma, siendo todos los activos, pasivos y operaciones de la sociedad anónima (Plaza Oeste S.A.) de cuenta y cargo exclusivo de la sociedad transformada (Plaza Oeste S.p.A.). Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que de la prueba acompañada por el solicitante, esto es, copia de escritura de transformación de una sociedad anónima cerrada (S.A.) a una sociedad por acciones (S.p.A.).de fecha 18 de octubre de 2017, se aprecia la transformación desde Plaza Oeste S.A. a Plaza Oeste S.p.A., motivo por el cual no existiría impedimento para otorgar la marca de autos. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a la letra h) del

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al encontrarse los registros fundante de la observación de fondo a nombre del solicitante, no existe impedimento en otorgar la marca pedida.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504317	Claudio Andrés Jiménez Avilés	Mixta	NORDIKA EXPERIENCE	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 819907 Marca NORDICA Protege Servicios de importación y representación de empresas nacionales y extranjeras relacionadas con vehículos motorizados en general de la clase 12. de la clase 35; Registro 880945 Marca NORDICA Protege Vehículos; aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática. de la clase 12; Registro 943152 Marca NORDICA Protege cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería. de la clase 18; vestidos, calzados, sombrerería. de la clase 25; juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de navidad. de la clase 28; Registro 944345 Marca NORDICA Protege Equipaje y artículos de cuero, bolsos, cartapacios, carteras y bolsos especiales para uso en deportes y para llevar o mantener implementos deportivos y ropa deportiva, maletas de viaje, estuches de botas de esquí, cinturón con bolsillo, mochilas, bolsos escolares, maletines, billeteras y monederos. de la clase 18; Botas de esquí; botas para después de esquiar; zapatos de hockey, botas, zapatos, zapatillas; prendas de vestir de uso deportivo, sombrerería; prendas de vestir clásicas y para el descanso. de la clase 25; Estuches para esquíes, forros para esquíes, bastones de esquíes, raquetas, fijaciones de esquíes, esquíes, trineos, calzado deportivo especial y principalmente calzado

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para esquí agonístico; implementos gimnásticos y deportivos y sus accesorios. de la clase 28 y Registro 1164508 Marca NORDIKA Protege Colonias, aftershave, productos de perfumería, cosméticos, espumas, cremas y geles de afeitar, productos para después de la afeitada, cremas de cara y cuerpo, desodorantes y antitranspirantes de uso personal, talcos para la cara y cuerpo, champú, acondicionadores para el cabello, protectores solares, productos para después del sol y bronceadores, artículos de tocador y cuidado e higiene personal, jabones corporales, geles de baño y ducha, tinturas para el cabello y productos de perfumería para el cuidado en general. de la clase 3. **2.** Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. **3.** Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. **4.** Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. **5.** Que, con fecha 17 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que dada la limitación solicitada, no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. **6.** Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. **7.** Que al efectuar el análisis de identidad o relación de cobertura se puede advertir que en el caso de autos, nos encontramos ante marcas que distinguen servicios no idénticos, por lo que para determinar si los mismos se encuentran relacionados deberán considerarse los factores pertinentes relativos a la comparación de productos y servicios, que incluyen, la naturaleza y finalidad de los productos, sus canales de distribución, si entran en competencia entre sí o si son complementarios unos de otros. A este respecto, cabe destacar que dada la limitación de cobertura solicitada, este sentenciador concluye que entre aquellos no existe coincidencia ni relación alguna, ya

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que difieren en cuanto a su naturaleza, función y finalidad. Adicionalmente, sus medios de comercialización difieren completamente, no se trata de similares ni sustitutos ni son competencia uno del otro. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve: Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al no existir identidad o relación de coberturas, y teniendo presente el principio de especialidad marcaria se presume que las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504530	SARGENT & KRAHN , en representación de Kemin Industries, Inc.	Denominativa	OXIVIA	**Considerando:** 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 926603 Marca XIVIA Protege Productos químicos usados en la industria, a saber edulcorantes para su uso en la producción de alimentos, suplementos alimenticios y bebidas. de la clase 1; y Registro 926601 Marca XIVIA Protege Productos químicos usados en la industria, a saber edulcorantes artificiales para su uso en la producción de alimentos, suplementos alimenticios y bebidas. de la clase 1. 2. Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos o servicios. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares. 3. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. 4. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. 5. Que, con fecha 17 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que el solicitante ya solicitó bajo el N°1355959, el registro de la marca a OXIVIA, el cual se otorgó pero se encuentra abandonada por falta de pago. Plantea que en la tramitación de la solicitud 1355959 el Honorable Tribunal de Propiedad Industrial encontró diferentes las marcas OXIVIA Y XIVIA. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 6. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. 6.1 Identidad o semejanza de los signos 6.2 Identidad o relación de cobertura 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. 6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. 6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. 6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. 7. Que al efectuar el cotejo marcario, se aprecia que no se advierten semejanzas gráficas y fonéticas determinantes entre los signos en conflicto habida cuenta que la especial configuración con que se presentan las marcas en litigio, logran dar origen a signos independientes, que puede ser fácilmente reconocible y distinguible por el público

Sección M4:

Aceptación a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>consumidor. En efecto, al efectuar la comparación gráfica entre el signo solicitado y la marca previamente registrada se aprecia que la utilización en el signo pedido de una letra O inicial resulta suficiente para diferenciar adecuadamente a un signo del otro. En efecto, y en vista de lo señalado anteriormente, se concluye que las marcas en conflicto cuentan como conjunto con una fisonomía e identidad propia y poseen diferencias considerables que las hacen fácilmente distinguibles por el público consumidor.
<table>
<tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca pre</td></tr>
<tr><td>OXIVIA</td><td></td></tr>
</table>
Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,
Se resuelve:

Que corresponde reconsiderar la observación de fondo formulada por este Instituto en relación a las letra h) del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que al hacer una revalorización de las marcas en objeto, se puede concluir que la denominación y representación gráfica de la marca pedida es lo suficientemente distintiva como para poder diferenciarse adecuadamente en el mercado del registro fundante de la diligencia de oficio.</td></tr>
</table>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1508111	Fernando Fernández Tellería, en representación de AV HOLDING S.R.L	Denominativa	ALL'ANTICO VINAIO	
1508993	Enriqueta Gabriela González Fuenzalida, en representación de VIÑA PIRAZZOLI LIMITADA	Mixta	VP	
1510217	Cristina Cecilia Flores Silva	Mixta	BOUTIQUE EROTICA TU MEJOR COMPLICE	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras “BOUTIQUE EROTICA” individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1510245	Freddy Humberto Norambuena Castillo	Mixta	MISTER FRED	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1510249	Benjamín Eduardo Rojas Fuentes	Denominativa	Avifauna de Chile	Con protección al conjunto y sin protección al término "Chile " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1510255	Luis Alexi Gómez Bulnes	Mixta	PANGAL876	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1510260	María Paz Warnken Tejeda	Denominativa	Menta y Limon	
1510268	Hernán Sebastián Torres Aguirre, en representación de Miriam Raquel Hernández Navarro	Mixta	MH	
1510271	Hernán Sebastián Torres Aguirre, en representación de Miriam Raquel Hernández Navarro	Mixta	MH	
1510295	Pamela Alejandra Maza Novoa	Mixta	D A DISTRITO ANDALUÉ	
1510311	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de PROGO CHILE SPA	Mixta	ProGo	
1510312	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de OUE SPA	Mixta	OUE ECS	
1510351	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Sergio Alejandro Pacheco Hernández	Denominativa	HYBRID CONSULTING CHILE	Con protección al conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510357	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Reina Constansa Torres Troncoso y César Francisco Brito Cornejo	Mixta	Pro Proveedores	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1510358	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Pablo Mauricio Escobar Escobar y Tabita Febe Aguilar Vilaza	Mixta	MODULAB	
1510452	Christian Marcos Enrique Vidal Sobarzo, en representación de IWCONNECTION LIMITADA	Mixta	NW NOTAS WEB	Con protección al conjunto y sin protección al término "NOTAS WEB" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510467	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Xiaodan Zhuang	Mixta	SPAKO	
1510469	Johansson & Langlois , en representación de MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A.	Denominativa	Mifloxan	
1510471	ESTUDIO CAREY LTDA. , en representación de The North Face Apparel Corp.	Denominativa	FLASHDRY	
1510477	Ismael Jesús Villagrán Cerda	Mixta	ESTUSALUD	
1510478	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de COMERCIAL Y SERVICIOS ROSARIO S.A.	Mixta	ARMONY	Con protección al conjunto y sin protección al término "sustentable" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510480	Nicolás Emanuel Rivera Hernández	Denominativa	külsen	
1510483	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de INVERSIONES BADAMAX LIMITADA	Denominativa	NIMTU ENDLESS NATURE	
1510489	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TECNIMAC S.A.	Denominativa	TECNIMAC	
1510491	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TECNIMAC S.A.	Denominativa	TECNIMAC	
1510494	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de TECNIMAC S.A.	Denominativa	TECNIMAC	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510498	Martín José Vicuña López	Mixta	MV Asesoría Gestión Contacto	Con protección al conjunto y sin protección al término "Asesoría Gestión Contacto" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510499	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en representación de IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL DE CHILE	Mixta	IGLESIA METODISTA PENTECOSTAL DE CHILE	Con protección al conjunto. Sin protección a CHILE y al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510504	Constanza Loreto Rocuant Damianovic, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Montenavar SpA	Denominativa	Inmobiliaria Montenavar	Con protección al conjunto y sin protección al término "Inmobiliaria " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510505	Francisco Carey Carvallo, en representación de Sociedad Productora y Comercializadora Nutritarian Foods S.A.	Denominativa	RIKÜ KESÜ	
1510506	SILVA Y CIA., en representación de Televisión Nacional de Chile	Denominativa	¿QUÉ HAY EN LA CAJA?	
1510507	José Tomás Morandé Covarrubias	Mixta	D'FOLIA	
1510511	Paula Andrea Silva Cavieres, en representación de NOVOA Y COMPAÑIA ASESORIAS EMPRESARIALES LIMITADA	Mixta	SOL Y LAGO	
1510517	SARGENT & KRAHN , en representación de EMPORIO KNOP SPA	Mixta	ALIMENTACIÓN CONSCIENTE EQUI NAT	Con protección al conjunto y sin protección al término "ALIMENTACIÓN CONSCIENTE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510518	Raúl Humberto Cavieres Mena, en representación de KUSCHEL Y CO LIMITADA	Denominativa	Vacalma	
1510521	Gonzalo Eduardo Sorich Guerra	Mixta	HUMO DE BUEN DERECHO	
1510522	Rodrigo Andrés Soto Alarcón	Denominativa	Aranso	
1510523	SILVA ABOGADOS, en representación de Alejandro Emilio Trevisan	Mixta	CLEAR TRANSLATIONS & INTERPRETATIONS	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRANSLATIONS & INTERPRETATIONS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510526	Carlos Alberto Del Carmen Vargas Trujillo	Mixta	LUDOCREAR	
1510528	Hil Yesenia Hernández Escobar, en representación de Chilwe Studio SpA	Denominativa	LA ISLA GRANDE DE FLO	
1510530	Sergio Iván González Ortega	Denominativa	CLÍNICA DENTAL VICHUQUÉN	Con protección al conjunto y sin protección a los términos que componen la marca pedida individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510532	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TACO BELL CORP.	Denominativa	#VEOTACOS	
1510533	Daniel Gustavo Moreno Izaguirre	Denominativa	terapia humanista integrativa centrada en el trauma (THICT)	Con protección al conjunto y sin protección al término "terapia humanista integrativa centrada en el trauma" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510534	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FMC AGRO SINGAPORE PTE. LTD	Denominativa	FIDRESA	
1510535	Camila Melissa Peso Almarza	Mixta	Clamy's	Con protección al conjunto y sin protección a los demás términos contenidos en las etiquetas individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510546	Marcelo Eduardo Henríquez Barrera	Mixta	Beeblio biz	
1510559	Fernando Fernández Tellería, en representación de DENX INTERNATIONAL COMPANY LIMITED	Mixta	DENX	
1510594	Max Alberto Quijada Tosso	Denominativa	SCOYCO	
1510595	Franco Elías Dellafiori Albala, en representación de Imiracle (ShenZhen) Technology Co., Ltd.	Denominativa	ELFBAR	
1510648	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Sociedad de Inversiones Grav Limitada	Denominativa	Greengood	
1510709	Juan Ignacio Espinoza Plaza	Denominativa	Mística Proteína Vegetal	Como conjunto, sin protección a "Proteína Vegetal" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1510722	María Soledad Castro Mococain, en representación de DIFEM LABORATORIOS S.A.	Mixta	Difem LABORATORIOS	Como conjunto, sin protección a "LABORATORIOS" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510723	María Soledad Castro Mococain, en representación de DIFEM LABORATORIOS S.A.	Mixta	Difem LABORATORIOS	Como conjunto, sin protección a "LABORATORIOS" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1510724	María Soledad Castro Mococain, en representación de DIFEM LABORATORIOS S.A.	Mixta	DifemProfesional	Como conjunto, sin protección a "Profesional" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1510726	Daniel Alejandro Hernández Leal	Mixta	Nivel sie7e	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510732	María Soledad Castro Mococain, en representación de DIFEM LABORATORIOS S.A.	Mixta	DifemPharma	Como conjunto, sin protección a "Pharma" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1510733	María Soledad Castro Mococain, en representación de DIFEM LABORATORIOS S.A.	Mixta	DifemPharma	Como conjunto, sin protección a "Pharma" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1510734	Diego Fernando Nicolás Novoa, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA Y VINIFERA VITIS SPA..	Denominativa	VIÑA RANQUILHUE	Como conjunto, sin protección a "VIÑA" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1510736	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de KOMYKON LTDA.	Mixta	DEKOFIX	
1510738	Diego Fernando Nicolás Novoa, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA Y VINIFERA VITIS SPA..	Denominativa	CORONEL DE MAULE	
1510740	Diego Fernando Nicolás Novoa, en representación de SOCIEDAD AGRICOLA Y VINIFERA VITIS SPA..	Denominativa	PUMANQUINO	
1510741	Eric Alejandro Borroni Pizarro, en representación de Vicente Jose Vercher Gallego	Mixta	O2LIFE	
1510744	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Clemistica spa	Mixta	Clemistica	
1510746	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de José Salvador Melín Contreras	Mixta	Undercroft	
1510750	Fany Andrea Astorga Caro, en representación de SOCADIN LTDA	Denominativa	SOCADIN	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510755	Pedro Enrique Guerrero Orellana	Mixta	DÜN	CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Articulo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1224749, DUNE LONDON, que distingue Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, de clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización. En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada DÜN y la marca previa DUNE LONDON presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto las marcas coinciden en el elemento principal DUN, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro. Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.
1510757	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Biomecánica Deportiva SPA	Mixta	ABIODEP ACADEMIA BIOMECANICA DEPORTIVA	Como conjunto, sin protección a " ACADEMIA BIOMECANICA DEPORTIVA" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1510758	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de COMERCIAL HyA SpA	Mixta	KAZAI	
1510760	Enrique Agustín Dellafiori Morales, en representación de COMERCIAL HyA SpA	Mixta	H&A SNACKS	Como conjunto, sin protección a "SNACKS" aisladamente considerado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 bis C.
1510842	María Del Pilar Maldonado , en representación de GURAPP SPA	Mixta	GurApp	
1510843	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de JUAN JOSÉ RAPALLINI, PABLO RAPALLINI y ALEJANDRO PIERO RAPALLINI	Mixta	JSR LA BROCHETERA	Con protección al conjunto y sin protección al término "Brochetera", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039. A escrito de 29 de noviembre de 2022, estese al mérito de autos
1510852	José Manuel Castillo Piuzzi, en representación de Vestuario Milano Limitada	Denominativa	Circulo Nupcial	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510854	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Eduardo Hernán San Martín Jiménez	Mixta	Carpet Care Cleaning ESM	Con protección al conjunto y sin protección al término "Carpet Care Cleaning " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1510855	Daniela Andrea Soto Díaz	Denominativa	Guía de Almas	
1510867	Luz Angélica Cubillos Villacura	Mixta	Artista Qualificado do Balão AQB	Con protección al conjunto, sin protección a los términos "Artista Qualificado do Balão", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1511288	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones DP Trading Group SpA	Mixta	SAFE DP	
1511289	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones DP Trading Group SpA	Mixta	SAFE DP	
1511290	María José Arancibia Obrador, en representación de Inversiones DP Trading Group SpA	Mixta	SAFE DP	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1357605	PCM Abogados Limitada, en representación de Target Brands, Inc.	Mixta	JOY LAB	Número de Registro: 1389757
1396112	Fernando Fernández Tellería, en representación de Huawei Technologies CO., LTD.	Mixta	HarmonyOS Connect	Número de Registro: 1389667
1464508	Daniel Armando Abarzúa Bravo, en representación de Proyect Service SpA	Denominativa	Proyect Service	Número de Registro: 1389668
1465633	Arturo Costábal García-Huidobro, en representación de Blindek Rent a Car SpA	Mixta	Blindek	Número de Registro: 1389669
1475080	Albagli, Zaliasnik y Cia., en representación de Compañía Minera San Gerónimo	Mixta	MINERA SAN GERÓNIMO	Número de Registro: 1389670
1477079	Alessandri & Compañía, en representación de L'oreal	Mixta	ATELIER COLOGNE BOHEMIAN ORANGE BLOSSOM	Número de Registro: 1389671
1477740	Landy Edith Isla Villarroel	Mixta	Mermeladas, Conservas y Pastelería Landy	Número de Registro: 1389672
1480578	Estudio Pablo Lineros y Compañía Limitada, en representación de Nexo Play Televisión SPA	Mixta	SALÓN DE LA FAMA	Número de Registro: 1389673
1480775	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Hangzhou Ezviz Network Co., Ltd.	Denominativa	EZVIZ	Número de Registro: 1389674
1480776	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Hangzhou Ezviz Network Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1389675
1480777	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Hangzhou Ezviz Network Co., Ltd.	Figurativa		Número de Registro: 1389676
1481879	Diana Loreto Riquelme Leal	Mixta	Framchoc	Número de Registro: 1389677
1482232	Alessandri & Compañía, en representación de HDMI Licensing Administrator, Inc	Denominativa	HDMI	Número de Registro: 1389678
1483845	Alessandri & Compañía Limitada. , en representación de Hopper, Inc.	Denominativa	CARROT CASH	Número de Registro: 1389679
1483846	Alessandri & Compañía Limitada. , en representación de Hopper, INC.	Denominativa	CARROT CASH	Número de Registro: 1389680
1483936	Alessandri & Compañía, en representación de Kraft Foods Schweiz Holding GMBH	Mixta	MILKA	Número de Registro: 1389681
1484104	Covarrubias & Cía., en representación de Amc Networks Latin America LLC	Mixta	AMC SELEKT 4K	Número de Registro: 1389682

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1484414	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Fernando Villegas D.	Denominativa	FERNANDO VILLEGAS	Número de Registro: 1389683
1484420	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de Fernando Villegas D.	Denominativa	FERNANDO VILLEGAS	Número de Registro: 1389684
1484614	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Meridiam	Mixta	MERIDIAM FOR PEOPLE AND THE PLANET	Número de Registro: 1389685
1484617	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Meridiam	Mixta	M	Número de Registro: 1389686
1484785	Beytia Badilla Davis SpA, en representación de Psinet Chile S.A.	Mixta	AI ROAD ANALYTICS PSINET	Número de Registro: 1389687
1486090	Jaime Abelardo Duvanced Cuevas, en representación de Braulio Sebastián Wilckens Claussen	Mixta	SPIRALX	Número de Registro: 1389688
1486916	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Reciclaje, Fabricación y Capacitación Repsyclick Limitada	Mixta	REPSYCLICK	Número de Registro: 1389689
1488214	Silva Abogados, en representación de Saavedra Errázuriz, Francesca	Mixta	phlox	Número de Registro: 1389690
1490155	Rodrigo Elías Altamirano Salamanca, en representación de Centro Psicologico Arboleda de la Conciencia Spa	Mixta	Arboleda de la Consciencia	Número de Registro: 1389691
1490926	Constanza Loreto Rocuant Damianovic, en representación de Samuel Eduardo Ibarra Donoso	Denominativa	El Metodo	Número de Registro: 1389692
1492676	Camilo Antonio Cammas Brangier, en representación de Eileen Macarena Dragani	Mixta	Ó AnatÓmica Studio	Número de Registro: 1389693
1493182	María Belén Gómez Chandía	Denominativa	Enzo Pets	Número de Registro: 1389694
1493669	Beytia Badilla Davis SpA, en representación de Dicamm Eirl	Mixta	BRIGHT	Número de Registro: 1389695
1493670	Beytia Badilla Davis SpA, en representación de Dicamm Eirl	Mixta	BRIGHT	Número de Registro: 1389696
1493697	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Hangzhou Ezviz Network CO. LTD.	Mixta	FILUV	Número de Registro: 1389697
1493699	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Hangzhou Ezviz Network CO. LTD.	Figurativa		Número de Registro: 1389698

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495210	García Parot y Compañía SPA, en representación de Kunshan Hongjie Electronics CO., LTD	Mixta	NB ERGONOMIC	Número de Registro: 1389699
1495659	Silva y Cía., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Denominativa	Entel Ocean Elements	Número de Registro: 1389700
1496009	García Parot y Compañía SPA, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	HONOR Magic W	Número de Registro: 1389701
1496010	García Parot y Compañía SPA, en representación de Honor Device Co., Ltd.	Denominativa	HONOR Magic Z	Número de Registro: 1389702
1496224	Ignacio Justiniano Vial, en representación de Inversiones y Asesorías Arranz SA	Denominativa	greenlux	Número de Registro: 1389703
1497887	E-Marcas SPA, en representación de Rotary Club Valdivia	Mixta	Panderos bajo el camino de la Luna	Número de Registro: 1389704
1502409	E-Marcas SPA, en representación de Eduardo Javier Bezmalinovic Bezmalinovic	Mixta	ENTRE VOLCANES & ARAUCARIAS	Número de Registro: 1389705
1504518	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Víctor Esteban Pérez Rojas	Mixta	PUENTE ELANTRIS	Número de Registro: 1389706
1504631	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Seniors S.a.	Mixta	VIVE TU CUERPO	Número de Registro: 1389707
1504634	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Seniors S.a.	Mixta	VIVE TU CUERPO	Número de Registro: 1389708
1504638	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Seniors S.a.	Mixta	VIVE TU CUERPO	Número de Registro: 1389709
1504642	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Seniors S.a.	Mixta	VIVE TU CUERPO	Número de Registro: 1389710
1504645	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Seniors S.a.	Mixta	VIVE TU CUERPO	Número de Registro: 1389711
1504646	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Seniors S.a.	Mixta	VIVE TU CUERPO	Número de Registro: 1389712
1504649	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Inmobiliaria Seniors S.a.	Mixta	VIVE TU MENTE	Número de Registro: 1389713
1505747	Christopher Lars Doxrud García-huidobro, en representación de Air Jet Taxi Aéreo Ltda.	Mixta	Air Jet Táxi aéreo	Número de Registro: 1389714

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1506117	Héctor Alejandro Valencia Rocco, en representación de Fundación Museo Del Circo Chileno	Mixta	MUCIRCH MUSEO DEL CIRCO CHILENO FUNDACION	Número de Registro: 1389715
1506524	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	BIRINAL	Número de Registro: 1389716
1506526	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	DUO-RINAL	Número de Registro: 1389717
1506532	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	RINALER	Número de Registro: 1389718
1506534	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	RULOXAN	Número de Registro: 1389719
1506537	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	RINITAX	Número de Registro: 1389720
1506541	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Laboratorios Saval S.A.	Denominativa	BILASI	Número de Registro: 1389721
1506971	Silva y Cía. , en representación de Viña Altair S.P.A.	Mixta	viñamar de casablanca MOSCATO	Número de Registro: 1389722
1506999	Dennis Alexander Trostel Guzmán	Denominativa	AquaPro	Número de Registro: 1389723
1507240	Silva y Cía. , en representación de Viña Altair S.P.A.	Denominativa	VITRINAS VIÑAMAR	Número de Registro: 1389724
1507243	Silva y Cía. , en representación de Viña Altair S.P.A.	Mixta	VITRINAS viñamar	Número de Registro: 1389725
1507245	Silva y Cía. , en representación de Viña Altair S.P.A.	Mixta	VITRINAS viñamar de casablanca	Número de Registro: 1389726
1507341	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Betterfly Chile SpA	Denominativa	BETTERVERSE	Número de Registro: 1389727
1507342	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Betterfly Chile SpA	Denominativa	BETTERVERSE	Número de Registro: 1389728
1507413	Estudio Carey Ltda. , en representación de Blackstone TM L.L.C.	Denominativa	BXPE	Número de Registro: 1389729
1507644	Nicolás García Lorca, en representación de Great Wall Motor Company Limited	Mixta	POER KINGKONG	Número de Registro: 1389730
1507687	Nicolás García Lorca, en representación de Shenzhen LEZI Technology Co., Ltd.	Denominativa	PUFFMI	Número de Registro: 1389731

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1507697	Nicolás García Lorca, en representación de Gambol Pet Group Co., Ltd.	Mixta	myfoodie	Número de Registro: 1389732
1507703	Nicolás García Lorca, en representación de Shanghai Nageer Technology Co., Ltd.	Mixta	Lashtalk	Número de Registro: 1389733
1507707	Nicolás García Lorca, en representación de Shanghai Nageer Technology Co., Ltd.	Mixta	VIMOKO	Número de Registro: 1389734
1507727	Nicolás García Lorca, en representación de Shenzhen KingDian Technology., Co.,LTD	Denominativa	KINGDIAN	Número de Registro: 1389735
1507733	Nicolás García Lorca, en representación de Shenzhen KingDian Technology., Co.,LTD	Denominativa	TOROSUS	Número de Registro: 1389736
1507816	María José Antonieta Villanueva Carmona	Mixta	HOME PLANNER	Número de Registro: 1389737
1507980	Nicolás García Lorca, en representación de Ningbo Lvtang Biotechnology CO., LTD.	Mixta	Twizuk	Número de Registro: 1389738
1507991	María Noelle Leontina Jeanneret Simian, en representación de Kaufmann S.A. Vehículos Motorizados	Denominativa	KAMION SE ESCRIBE CON K DE KAUFMANN	Número de Registro: 1389739
1508087	Nicolás García Lorca, en representación de Hohem Technology Co., Ltd.	Mixta	hohem	Número de Registro: 1389740
1508090	Nicolás García Lorca, en representación de Hohem Technology Co., Ltd.	Denominativa	eyepic	Número de Registro: 1389741
1508393	E-Marcas SPA, en representación de Francisco Javier Manque Le-Breton	Denominativa	P PURITAN, EL ORGULLO DE SER VALDIVIANO	Número de Registro: 1389742
1508402	Nicolás García Lorca, en representación de Changhua Chemical Technology CO.,LTD.	Mixta	CHANGHUA	Número de Registro: 1389743
1508686	Nicolás García Lorca, en representación de Top Glory Trading Group INC	Mixta	BRUNO MARC	Número de Registro: 1389744
1508688	Nicolás García Lorca, en representación de Top Glory Trading Group INC	Mixta	BRUNO MARC	Número de Registro: 1389745
1508819	Robert Earl Manhood Maydl	Mixta	MANHOOD	Número de Registro: 1389746
1508860	Richard Reinaldo Figueroa Quezada	Denominativa	Turisauto	Número de Registro: 1389747
1508908	Nicolás García Lorca, en representación de Infinix Technology Limited	Mixta	INFINIX	Número de Registro: 1389748
1508941	Cristian Nicolás Moya Medina	Mixta	fierronet	Número de Registro: 1389749

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M5:

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509000	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de Grupo NTS SpA	Mixta	MÁCULA	Número de Registro: 1389750
1509038	Cecilia Andrea Villacres Falconi	Denominativa	lovecats	Número de Registro: 1389751
1509050	Luz Eva Gloria Montebruno Zuanic, en representación de Carson Optical, Inc.	Denominativa	Carson	Número de Registro: 1389752
1509117	Tamara Andrea Mella Adasme, en representación de Insumos Industriales Melba Ltda.	Mixta	DELTA FLEX	Número de Registro: 1389753
1509202	Pablo Andrés Rivas Lapierre	Mixta	FRIKI	Número de Registro: 1389754
1509323	Tamara Andrea Mella Adasme, en representación de Insumos Industriales Melba Limitada	Mixta	DISCOFLEX	Número de Registro: 1389755
1509416	Stefano Wilhelm Josef Bertolone Egger, en representación de Maestranza Cantele Limitada	Denominativa	Maestranza Cantele Grandes Mecanizados	Número de Registro: 1389756

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1480827	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Importadora y Comercial El Aduanazo SpA	Mixta	EL ADUANAZO	Con fecha 10/01/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse." El conjunto pedido resulta carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "EL ADUANAZO" en circunstancias que "Aduanazo" es una expresión utilizada en Chile de forma coloquial para referirse a los impuestos aplicados al momento de importar algo, de modo que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal. Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1481361	IGNACIO MIGUEL MARTÍNEZ CORNEJO, en representación de AGROINDUSTRIAS DEL SUR SPA	Mixta	QIUBO!	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23/11/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1348382 Marca KIUBO RETAIL Protege Servicios de consultoría comercial, consultoría en gestión de negocios en relación con la estrategia, la mercadotecnia, la producción, el personal y cuestiones de ventas al por menor, consultoría en organización y gestión de negocios, consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial, consultoría, indagación o información de negocios. Agencias de exportación e importación. Servicios de venta minorista de preparaciones sanitarias y venta al detalle y minorista en comercios y por redes telemáticas de productos de limpieza y aseo para el hogar de clase 21 de la clase 35. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que con fecha de 05/01/2023 ha limitado la cobertura. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que con fecha de 05/01/2023 ha limitado la cobertura. Qué, y sin perjuicio de la limitación de cobertura efectuada los servicios del registro previo, a saber, Servicios de cuestiones de ventas al por menor, consultoría en organización y gestión de negocios, consultoría en relación a la organización o la gestión de una empresa comercial, consultoría, indagación o información de negocios. Agencias de exportación e importación, guardan una estrecha relación con los servicios pedidos, precisamente por sus canales de oferta y prestación, con lo cual los consumidores válidamente podrían suponer que se trata de una variante de la registrada, al poseer signos altamente semejantes y referirse a servicios similares; motivo por el que no es posible acceder a la pretensión ya que de conceder el registro solicitado compartiría con la marca registrada el mismo sector comercial de oferta y prestación de los servicios y público consumidor, quien al estar en presencia de denominaciones fonéticamente semejantes, aplicadas a servicios similares, incurriría en error en cuanto al proveedor de los mismos. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485292	ROBERTO EMILIO ARAYA DÍAZ, en representación de HERRERA Y LOBOS LTDA	Denominativa	REV	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14/11/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1358678, marca REV 'N ROLL, que distingue Ropa y accesorios de vestir, a saber, camisetas, camisas, sudaderas, trajes de baño y prendas de vestir para cubrir trajes de baño, pantalones; vestidos; chaquetas; chalecos; pijamas; camisones; batas; trajes de dormir; trajes de nieve; trajes de viento; trajes de esquí; pantalones cortos; leggins [mallas]; calcetines; gorras deportivas; ropa infantil; baberos de bebé no de papel, baberos para comer de tela para niños, baberos de plástico para bebés, baberos de bebé no hechos de papel; trajes de baño; prendas de vestir para cubrir ropa interior; prendas de calcetería; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; ropa interior; artículos de sombrerería; gorros, gorras, guantes, mitones, orejeras, bufandas, ropa de dormir, conjuntos de ropa de lana y separados, a saber, tops de lana, prendas inferiores de lana [ropa], jerseys de lana, chalecos de lana; ropa activa, a saber, pantalones cortos, tops, chándales, trajes para trotar; ropa de mezclilla, a saber, camisas de mezclilla, chaquetas de mezclilla, pantalones cortos de mezclilla, jeans de mezclilla; ropa de gimnasia/deportiva, a saber, camisas deportivas, chaquetas deportivas, jerseys deportivos; prendas de vestir exteriores, a saber, chaquetas, abrigos y abrigos exteriores; ropa de lluvia; calzado; cinturones; trajes de disfraces y de Halloween; ropa de vestir, a saber, disfraces para usar en juegos de disfraces infantiles, de la clase 25.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Atendidas las semejanzas existentes entre los signos, donde el signo pedido se encuentra íntegramente contenido en el registro previo, siendo el primer y principal elemento del mismo, la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1485311	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Juan Alberto Arriagada Navia E.I.R.L.	Mixta	CERVEZA ARTESANAL WILD HAPPINESS REAL WHEN SHARED	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 15/12/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1375344 Marca WILD DRINKS Protege Agua mineral; Agua mineral y gaseosa; Aguas saborizadas; Batidos de frutas u hortalizas; Batidos de frutas u hortalizas [smoothies]; Bebidas de deporte que contienen electrolitos; Bebidas energéticas; Bebidas gaseosas; Bebidas isotónicas; Concentrados de jugo de frutas; Gaseosas; Jugos de fruta y bebidas de fruta; Néctares de frutas; Refrescos; Zumos de frutas; Zumos vegetales [bebidas]. de la clase 32. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que ha solicitado la limitación de cobertura. Que el titular del registro no dedujo oposición. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que ha solicitado la limitación de cobertura. Que al no efectuarse un limitación de cobertura, esto es reducir, acotar o restringir los productos pedidos inicialmente y simplemente pretender excluir productos que no han sido solicitados, se resuelve, no ha lugar a limitación de cobertura. Que el titular del registro no dedujo oposición. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039 Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1486165	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes , en representación de MARIA ANGELICA FRANCISCA SILVA SANTELICES	Mixta	AGRUPACION ODONTOLOGICA ALCANTARA	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25/08/2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1248102 Marca ALCÁNTARA Protege Servicios de peluquería, salón de belleza integral y de tratamiento estético de la clase 44. Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que los signos distinguen coberturas diferentes. Considerando: Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas “aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas”. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. Que para configurar las causales citadas se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distingue coberturas en parte relacionadas y en parte idénticas. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. Que, efectuada esa revisión, se ha podido constatar que los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que, al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que los signos distinguen coberturas diferentes. Los signos en conflicto identifican servicios que están relacionados entre sí, toda vez que en sus coberturas se encuentran los servicios estéticos los que además pueden incluir los servicios odontológicos estéticos, odontológicos y en

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				algunos casos de salud en general, encontrando así similitudes sobre la misma naturaleza, finalidad y canales de comercialización. Por lo anterior, de permitir la coexistencia de las marcas confrontadas en el mercado, podría generar en el consumidor la idea equívoca de que se trata de una nueva línea de servicios de la marca previamente registrada y, en consecuencia, suponer que los mismos comparten el mismo origen empresarial o incluso que entre sus titulares existe una relación económica. Que, en virtud de la teoría de la interdependencia, entre mayor sea la similitud entre los signos confrontados, mayor debe ser la diferenciación entre los productos o servicios que identifican, lo cual no ocurre en el presente caso. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, RESUELVO: Que se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro, por incurrir en la causal de irregistrabilidad del artículo 20 letra h) en relación al artículo 19 de la Ley 19.039, en base a los argumentos expuestos y aquellos contenidos en la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500720	Sonia Solanlly Bedoya Zamora	Mixta	DORADO COFFEE CO	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°903821, marca EL DORADO, que distingue hotel y motel de la clase 43; Registro N°1153062, marca DORADO, que distingue TE de la clase 30. 2. Que, con fecha 13 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de procuración de alimentos. Además, este sentenciador considera que tratándose de la cobertura pedida en relación a los registros oponentes en las clases 30, la relación de cobertura se debe principalmente a que son de naturaleza y finalidad complementaria, pues los productos sirven y son necesarios para llevar cabo los servicios de restaurante. A su vez, los canales de comercialización, así como el público consumidor final podrán confluir activamente, e incluso tales pueden llegar a ser competencia uno de los otros, motivo por el cual la relación de cobertura resulta evidente. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión DORADO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos ni la utilización de un elemento figurativo en la marca pedida, resulte suficiente para distinguir una marca de otra. Marca solicitada | Marca pre • E • D 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos y servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500736	PEDRO FRANCISCO SAZO LAGUNAS, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Limitada	Denominativa	ROSSO FARINA	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse; ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. Que, con fecha 22 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de las letras f) y e) porque primero se efectuó una traducción del signo pedido, y con este resultado se afirma que sería genérico, descriptivo, indicativo y de uso común y corriente, lo cual constituye una inconsistente argumentación, ya que es obvio que el público consumidor, no efectuará tal análisis, porque simplemente se referirá al conjunto de las palabras y no en forma aislada. Argumenta que la marca de autos es de carácter evocativa. Añade que se ha permitido el registro de marcas análogas. Señala que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, carente de distintividad e inductivo a error. En efecto, "ROSSO FARINA", traducida desde el idioma italiano al español tal como lo señala la solicitante en su presentación es: “Harina roja”, esto es el polvo que resulta de la molienda del trigo o de otras semillas, como así también el polvo procedente de algunos tubérculos y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				legumbres, lo cual describe e informa directamente al público consumidor acerca de la naturaleza de los productos que consistan en harina o se encuentren elaborados a partir de aquella, induciendo a error al mismo tiempo en relación a los productos solicitados que no consistan en harina o se encuentren elaborados a partir de aquella. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un término de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y f) , 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Además, resulta inductivo a error respecto de la naturaleza y características de los servicios pedidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500741	Miño Gestion Asociados Ltda, en representación de INVERSIONES F Y M LTDA	Mixta	DON CAT	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°792287, marca DON GATO, que distingue Alimentos para mascotas, con exclusión de variedades vegetales de la clase 31. 2. Que, con fecha 6 de septiembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas, toda vez que se trata de una marca nueva, original y distintiva. Añade que la principal diferencia que se encuentra entre la marca DON CAT y la marca ya registrada previamente, es la existencia de una etiqueta, ya que la marca DON CAT fue solicitada para una marca mixta, por lo que los consumidores que verán la marca DON CAT asociarán la etiqueta azul con las letras rojas y la C en forma de gato, con la marca pedida, más no con la marca Don Gato. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con alimentos para animales. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión DON y CAT o GATO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un elemento figurativo, resulte suficiente para distinguir una marca de otra.
<table><tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca pre</td></tr><tr><td></td><td>DON GAT</td></tr></table>
12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.
13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:
Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un</td></tr>
</table>

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1500747	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de Fuente Solar SpA	Mixta	PRANA	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 25 de agosto de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1167919, marca PRANA, que distingue Servicios de ventas al por menor y servicios en línea de ventas al por menor de prendas de vestir, sombrerería, calzados asociados con escalada, ciclismo, caminata y yoga de la clase 35. Solicitud N°1498696, marca PRANA, que distingue Servicios de exportación, importación, compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 01 a 34; Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios; Administración de negocios; Servicios de Marketing de la clase 35. Registro N°1238250, marca Prana & Co, que distingue Análisis de dirección de negocios; Asesoramiento de eficiencia empresarial; asesoramiento en dirección de empresas; Compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; Consultoría de personal; consultoría en dirección de negocios; Formación en negocios; Franquicias, a saber, consultoría y asistencia en gestión, organización y promoción de negocios; Servicios de asesoramiento de negocios, consultoría e información; Servicios de desarrollo de estrategias para negocios; Servicios de expertos en la eficiencia empresarial; Servicios de gestión y asesoramiento de negocios; servicios de planificación estratégica de negocios, de la clase 35. Registro N°1281859, marca VIVE EL PRANA, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y detalle de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				productos de las clases 16, 29, 30 (a excepción de café molido, granos de café, sustitutos del café, aromatizantes de hierbas para elaborar bebidas y saborizantes que no sean aceites esenciales para bebidas, cacao, chocolate, te y yerba mate); 31 32 y 33; servicios de importación, exportación y representación de productos de las clases 16, 29, 30 (a excepción de café molido, granos de café, sustitutos del café, aromatizantes de hierbas para elaborar bebidas y saborizantes que no sean aceites esenciales para bebidas, cacao, chocolate, te y yerba mate) 31, 32 y 33 de la clase 35. Registro N°1092704, marca PRANA, que distingue productos de la clase 25 y 28. Registro N° 986917, marca PRANA, que distingue productos de la clase 25. Registro N° 1352875, marca PRANA, que distingue productos de la clase 5. Solicitud N°1491959, marca Prana Sal, que distingue productos de la clase 3. Registro N° 1040619, marca PRANA FLOWERS, que distingue productos de la clase 3. Registro N°1250524, marca CAFÉ PRANA, que distingue productos de la clase 30. Registro N° 1337498, marca prana fruit, que distingue productos de la clase 31 y 32. Registro N° 1280376, marca PRANA SOPAS, que distingue productos de la clase 29. 2. Que, con fecha 29 de agosto de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que la marca pedida utiliza un elemento figurativo distinto de las marcas previas. Añade que las marcas en pugna difieren en sus coberturas. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos,*

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de compra, venta y comercialización de productos, gestión de negocios, entre otros. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión PRANA, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus elementos figurativos, permita distinguir un signo de otro.
<table>
<tr><th>Marca solicitada</th><th>Marca pre</th></tr>
<tr><td></td><td>R
R
R
C</td></tr>
</table>
12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor,</td></tr>
</table>

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501034	LICSA SPA	Denominativa	MC COLA	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 23 de septiembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 961331 Marca **MC** Protege bebidas gaseosas; isotonicas, bebidas sin alcohol, aguas minerales, preparaciones para hacer bebidas, zumos, cervezas. de la clase 32; Registro 982234 Marca **MC** Protege bebidas gaseosas, isotonicas, bebidas sin alcohol, aguas minerales, preparaciones para hacer bebidas, zumos, cervezas. de la clase 32 (caducado); Registro 1238751 Marca **MC** Protege Aguas (bebidas) aguas minerales y gaseosas, bebidas sin alcohol; bebidas de fruta y jugos de fruta, siropes y preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32 y Registro N° 1122582, marca MC, que distingue Servicios de reagrupamiento, por cuenta de terceros, de productos diversos, (con excepción de su trasporte) permitiendo a los consumidores examinar y comprar estos productos con comodidad, de la clase 35. 2. Que, con fecha 11 de octubre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que la presente solicitud no fue objeto de demanda de oposición. Plantea que si bien es cierto que al analizar comparativamente los signos en conflicto, se advierten coincidencias en cuanto a ciertos caracteres, los restantes elementos gramaticales que se incorporan y el conjunto que las conforman, les otorgan una fisonomía necesaria para una adecuada identificación por el

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				consumidor, sin riesgo de prestarse a confusión, error o engaño, respecto a la marca solicitada o registradas. Sostiene que los registros previos están a escaso tiempo de caducar. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de comercialización de productos de las clases 32 y 33. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada y de los registros N°961331, N°1238751 y N°1122582, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión MC, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos en la marca pedida permita distinguir un signo de otro. Marca solicitada | Marca pr N°112258

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				MC COLA MC 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. 15. Que tratándose del Registro N°982234, corresponde reconsiderar la observación de fondo, fundada en la letra h) inciso 1º del artículo 20 de la Ley 19.039, toda vez que el registro invocado como fundamento de ella, no se encuentra actualmente vigente, por haber expirado su plazo de duración, al no haber sido renovado de conformidad con la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501041	ICSA SpA	Denominativa	MC COLA	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 961331 Marca **MC** Protege bebidas gaseosas; isotonicas, bebidas sin alcohol, aguas minerales, preparaciones para hacer bebidas, zumos, cervezas. de la clase 32; Registro 982234 Marca **MC** Protege bebidas gaseosas, isotonicas, bebidas sin alcohol, aguas minerales, preparaciones para hacer bebidas, zumos, cervezas. de la clase 32 (caducado) y Registro 1238751 Marca **MC** Protege Aguas (bebidas) aguas minerales y gaseosas, bebidas sin alcohol; bebidas de fruta y jugos de fruta, siropes y preparaciones para elaborar bebidas. de la clase 32. 2. Que, con fecha 20 de diciembre de 2022 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que la presente solicitud no fue objeto de demanda de oposición. Plantea que si bien es cierto que al analizar comparativamente los signos en conflicto, se advierten coincidencias en cuanto a ciertos caracteres, los restantes elementos gramaticales que se incorporan y el conjunto que las conforman, les otorgan una fisonomía necesaria para una adecuada identificación por el consumidor, sin riesgo de prestarse a confusión, error o engaño, respecto a la marca solicitada o registradas. Sostiene que los registros previos están a escaso tiempo de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				caducar. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con bebidas, aguas y cervezas. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada y de los registros N°961331 y N°1238751, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión MC, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos en la marca pedida permita distinguir un signo de otro.
<table>
<tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca pre</td></tr>
<tr><td>MC COLA</td><td></td></tr>
</table>
12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor,</td></tr>
</table>

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. 15. Que tratándose del Registro N°982234, corresponde reconsiderar la observación de fondo, fundada en la letra h) inciso 1º del artículo 20 de la Ley 19.039, toda vez que el registro invocado como fundamento de ella, no se encuentra actualmente vigente, por haber expirado su plazo de duración, al no haber sido renovado de conformidad con la Ley N°19.039.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501082	LUIS GABRIEL SALAZAR HERRERA	Denominativa	PISK - OLA	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse; ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. Que, con fecha 28 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e) ni f). Sostiene que se efectuó un desmembramiento del signo pedido para luego analizarlo aisladamente y con este resultado se afirma que sería genérico, descriptivo, indicativo, de uso común y corriente. Argumenta que la marca de autos es de carácter evocativa. Señala que no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad en relación a los productos. En efecto, el signo PISK – OLA o correctamente escrito, "Piscola" conforme lo señala el Diccionario de la Real Academia Española es un “Bebida hecha con pisco y un refresco gaseoso”, lo cual describe e indica de forma directa al público consumidor la naturaleza, condición y/o destinación en relación a los productos cuya protección se pretenden. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La circunstancia de que dos palabras se encuentren separadas como si se tratase de más de una palabra o escritas con una ortografía caprichosa, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que tiene una denominación, pues cada palabra en lo individual tiene un significado y para el consumidor al momento de escuchar ambas palabras, una seguida de la otra, le es imperceptible si se encuentran unidas o no, por lo que no varía el sentido de la denominación, con lo cual la descriptividad subsiste. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y f) , 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Además, resulta inductivo a error respecto de la naturaleza y características de los servicios pedidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501083	LUIS GABRIEL SALAZAR HERRERA	Denominativa	PISK - OLA	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de diciembre de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse; ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. Que, con fecha 28 de enero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e) ni f). Sostiene que se efectuó un desmembramiento del signo pedido para luego analizarlo aisladamente y con este resultado se afirma que sería genérico, descriptivo, indicativo, de uso común y corriente. Argumenta que la marca de autos es de carácter evocativa. Señala que no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad en relación a los productos. En efecto, el signo PISK – OLA o correctamente escrito, "Piscola" conforme lo señala el Diccionario de la Real Academia Española es un “Bebida hecha con pisco y un refresco gaseoso”, lo cual describe e indica de forma directa al público consumidor la naturaleza, condición y/o destinación en relación a los productos cuya protección se pretenden. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de un

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. La circunstancia de que dos palabras se encuentren separadas como si se tratase de más de una palabra o escritas con una ortografía caprichosa, no desvirtúa el carácter descriptivo o indicativo que tiene una denominación, pues cada palabra en lo individual tiene un significado y para el consumidor al momento de escuchar ambas palabras, una seguida de la otra, le es imperceptible si se encuentran unidas o no, por lo que no varía el sentido de la denominación, con lo cual la descriptividad subsiste. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y f) , 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Además, resulta inductivo a error respecto de la naturaleza y características de los servicios pedidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502853	Sebastián Andrés Mandiola Tagle, en representación de Sky Rental Limitada	Denominativa	www.skytransportes.cl	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°942080, SKY, que distingue Transporte aéreo de pasajeros, mercaderías, carga y correo, de clase 39; registro N°1187211, SKY, que distingue Servicios de transporte aéreo de pasajeros, mercaderías, carga y correo, de clase 39; registro N°1260218, SKY, que distingue Servicios de transporte aéreo de personas y mercancía; servicios de transporte de pasajeros mercancías y todo tipo de bienes por cualquier medio; servicios de alquiler de productos de la clase 12; organización de cruceros y excursiones; servicios de información relacionada con transporte y viajes; proporcionados por cualquier medio incluyendo boletines o tableros electrónicos y una red global de computadores; servicios de reserva de transporte y viajes; almacenamiento bodegaje empaque embalaje carga descarga y distribución por cualquier medio de mercancías y todo tipo de bienes; Servicios de venta en línea de boletos de transporte de todo tipo, terrestre, aéreo, marítimo, de clase 39. 2. Que, con fecha 21 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que la marca “www.skytransportes.cl” cuenta, desde octubre del año 2015 y hasta el año 2024, con su propio dominio web, por lo que, al menos desde ese

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				año presenta una identidad propia en internet frente al consumidor como proveedor del servicio de transporte de carga logística y maquinaria. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de transportes. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresiónSKY, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de complementos, permita distinguir un signo de otro.
<table>
<tr><th>Marca solicitada</th><th>Marca pre</th></tr>
<tr><td>www.skytransportes.cl</td><td>• S
•
•</td></tr>
</table>
12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará</td></tr>
</table>

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503233	SARGENT & KRAHN , en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A.	Denominativa	LEYDA ORIGIN	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro Registro 942714. ORIGEN. Vinos, vinos espumosos y bebidas alcohólicas (exceptuando cervezas).Clase 33. Solicitud 1484037. ORIGEN. Espumantes [vinos]; Vinos. Clase 33. 2. Que, con fecha 17 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que la marca solicitada goza de fama y notoriedad en el mercado. Plantea que ya es titular de marcas que utilizan la expresión LEYDA en las clases 33y 40. Añade que la utilización en la marca pedida de la expresión LEYDA permite distinguir una marca de otra. Agrega que existen numerosas marcas registradas que utilizan la expresión ORIGEN y que coexisten pacíficamente en la clase 33. Añade que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*".

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con vinos. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico ya que las expresiones ORIGEN y ORIGIN presentan similitudes evidentes, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización de complementos en la marca pedida, permita distinguir un signo de otro.
<table>
<tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca pre</td></tr>
<tr><td>LEYDA ORIGIN</td><td>•
•</td></tr>
</table>
12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.
13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:
Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al</td></tr>
</table>

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503426	Pedro Tomás Becker Toro, en representación de Reparatuauto SpA	Denominativa	Reparatuauto	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 17 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que las clases 35 y 38 que se pretenden proteger con el signo “REPARATUAUTO” no dicen relación con las prestación de servicios de reparación de vehículos, tampoco con la comercialización de partes y piezas de vehículos. En este sentido, en el caso de dotarle este Instituto de protección a la marca solicitada, esta carecería de absoluta protección frente posibles terceros que se dediquen al mercado automotriz en un sentido amplio. Sostiene que este hecho es relevante a la hora de determinar que el signo empleado si dota de distintividad al establecimiento comercial que se pretende resguardar. Añade que el signo empleado no describe el servicio que se va a prestar, esto es, la reparación de autos, sino que se prestará un servicio de plataformas web, y, a su vez, si dota de distintividad a la plataforma web, puesto que, en este mercado digital, todas

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				las plataformas web que prestan servicios varios requieren identificarse dentro del mercado. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la palabra REPARATUAUTO o correctamente escrito “Repara tu auto”, que consiste en la conjugación del verbo reparar que, según el diccionario de la Real academia Española es “arreglar algo que está roto o estropeado”, que en este caso es un auto, se está describiendo directamente que los servicios solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503888	Fernando Fernández Tellería, en representación de UN SOLO PROVEEDOR S.A.S.	Mixta	AZTECA	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de enero de 2022 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) y f) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse; ni las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, servicios o establecimientos, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes, servicios o establecimientos. Que, con fecha 20 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra e) ni f). Sostiene que el signo pedido forma un conjunto de carácter evocativo o sugestivo considerando la naturaleza de los productos solicitados, convirtiéndolo en un signo plenamente registrable en nuestro ordenamiento jurídico, ya que sugiere ciertas características, cualidades o efectos de los productos, sin llegar a referirse a ellos de forma directa, de modo tal que el consumidor se ve exigido a hacer uso de la imaginación o entendimiento para relacionar el signo solicitado a los productos solicitados de clase 30 de un universo bastante amplio de productos y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios de otras clases que se refieren al concepto “AZTECA”, con variadas finalidades y múltiples orígenes, por tal motivo, adquiere la distintividad necesaria para obtener protección marcaria.. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos genéricos, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; descriptivos o indicativos, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y desprovistos de carácter distintivo, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. La marca pedida pedida es descriptiva, carente de distintividad e inductiva a error. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "azteca", que es una palabra que se usa como sinónimo de mexicano, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 30, tendrán su origen

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				en la ereública de Mexico. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Además la marca pedida y su representación gráfica del signo incluye el signo solicitado y la imagen del dibujo de una empanada, no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Por último, la marca pedida es inductiva a error respecto de los productos comprendidos dentro de la cobertura solicitada, ya que según la carátula de autos la marca pedida tiene su oriegen en la República de Colombia y no en México. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e) y f) , 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado. Además, resulta inductivo a error respecto de la naturaleza y características de los servicios pedidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1503902	María Carolina Primavera Carmona Alba, en representación de Con-sentido Spa	Mixta	Con-Sentido herramientas para la vida	

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504097	Ernesto Ignacio Ibarra Espinoza	Mixta	sinjuicios	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de senero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 22 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que no constituye un genérico, ni resulta indicativa en cuanto a la naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación o cualidad de los servicios distinguidos. Tampoco constituye una expresión de uso general para identificar dichos servicios, como tampoco los describe, ni mucho menos se presta para inducir a error o engaño respecto de la procedencia de sus servicios. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se han aceptado a registro marcas análogas. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. El conjunto pedido resulta descriptivo ycarente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto "SINJUICIOS", se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 45, se encontrarán vinculados a servicios jurídicos, especialmente a las asesoría realizadas por los profesionales del área que se

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				dedican a resolver asuntos legales evitando o precaviendo que éstos se judicialicen. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504198	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Pasquín Spa	Mixta	Tienda Pasquín	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 9 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 20 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que el conjunto solicitado, a saber, “Tienda Pasquín”, constituye una creación conceptual novedosa, única e independiente de los segmentos y/o elementos que la componen de forma separada, siendo un signo que cuenta con los atributos para ser una marca registrada. Argumenta que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que le otorga distintividfad. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se han aceptado a registro marcas análogas. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				(c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. El conjunto solicitado resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto la marca pedida está compuesta por los términos "Tienda" y "Pasquín". Tienda es una casa, puesto o lugar donde se venden al público artículos de comercio al por menor. Por su parte pasquín, entre otras acepciones del diccionario de la Real Academia Española: es un escrito anónimo que se fija en sitio público,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				con expresiones satíricas contra el Gobierno o contra una persona particular o corporación determinada. Por lo tanto, se está describiendo que los productos solicitados en la clase 16 consistirán en este tipo de publicaciones y que los servicios de la clase 35 consistirán en la venta de pasquines. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común para el segmento del mercado que se dedica a este tipo de productos, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica del signo incluye el signo no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504525	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Bryanth Michelle Lopez Barbarino	Mixta	SINSTRESS	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1166393 Marca ZEROSTRESS Protege educacion; formacion; esparcimiento; actividades deportivas y culturales de la clase 41. 2. Que, con fecha 17 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Añade que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que las marcas comparadas poseen 1 letras de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, con cada una de las letras de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto, la marca pedida no contiene el signo “ZERO”, acuñado por la marca comparada, mientras que esta última, no tiene solicitado el signo SIN, haciendo las marcas totalmente diferentes. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos,*

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de entretenimiento y espectaculos. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii)

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión STRESS, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias de complementos ni en sus elementos figurativos, permita distinguir un signo de otro.
<table>
<tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca pre</td></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
</table>
12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.
13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:</td></tr>
</table>

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504640	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Bae, Joonyong	Mixta	DLUX PROFESSIONAL	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 862772 Marca **LUX** Protege Jabones no medicinales y sustancias preparadas o elaboradas para lavar, limpiar, despercudir, descolorar y quitar manchas, detergentes, sales, lejías y azul de lavar, almidón y sustancias para bruñir telas y ropas, pastas, pomadas, polvos y líquidos para limpiar metales; mármoles, lozas, vidrios y objetos diversos, jabones de tocador no medicinales, cosméticos, lociones y perfumería. Líquidos, polvos, pastas y cremas para los dientes y el cutis, sustancias y preparaciones especiales usadas en el tocador y el baño; depilatorios y tónicos para el cabello no medicinales, sustancias aromáticas naturales y artificiales para quemar, artículos colorantes de tocador. de la clase 3; Registro 863784 Marca **LUX** Protege Trementina y ceras para pulir pisos, muebles y diversas superficies. de la clase 3; Registro 1062933 Marca **LUX** Protege jabones; jabones liquidos; preparaciones para el baño y la ducha, incluyendo espuma para baño y geles para la ducha; preparaciones para el afeitado y despues del afeitado; productos de perfumeria, aceites esenciales; cosmeticos; preparaciones de tocador no medicamentadas; sachets y laminas para perfumar ropa; preparaciones capilares; preparaciones para el cuidado de la piel; desodorantes; antisudorales; dentifricos; preparaciones para el lavado de las manos; detergentes que no sean los utilizados durante las operaciones de fabricacion y los de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				uso medico; preparaciones blanqueadoras y otras substancias, todas para uso de lavanderia; preparaciones para limpiar, pulir, restregar y preparaciones abrasivas de la clase 3; , Registro 1128984 Marca **LUX** Protege Jabones; detergentes; preparaciones blanqueadoras; preparaciones de limpieza; perfumería; aguas de colonia; lociones para después de afeitar; colonias; aceites esenciales; productos para aromaterapia; preparaciones para masaje; desodorantes y antitranspirantes; preparaciones para el cuidado del cuero cabelludo y cabello; productos para fijar el cabello; pasta de dientes; enjuague bucal; preparaciones para el cuidado de la boca y dientes; preparaciones para el baño no medicamentadas; preparaciones para el baño y la ducha; preparaciones para el cuidado de la piel; aceites, cremas y lociones para la piel; preparaciones para afeitar; preparaciones para antes y después de afeitar; preparaciones para depilar; preparaciones para bronceadores y protectores solares; cosméticos; preparaciones para maquillaje y desmaquilladoras; jalea de petróleo; preparaciones para el cuidado de los labios; talco; algodón hidrófilo; palitos recubiertos de algodón para higiene personal; toallas cosméticas; toallas limpiadoras o pañuelos pre-humedecidas o impregnadas; mascaras faciales y sets faciales. de la clase 3 y Registro 1175450 Marca **LUX** Protege Jabón; detergentes; productos decolorantes, productos de limpieza; productos de perfumería, aguas de tocador, preparaciones para después del afeitado, colonias; aceites esenciales; desodorantes y antitranspirantes; preparaciones para el cuidado del cuero cabelludo y del cabello; champús y acondicionadores; colorantes para el cabello; productos para peinar el cabello; pastas dentífricas; enjuagues bucales que no sean para uso médico; preparaciones para el cuidado bucal; productos de tocador no medicinales; preparaciones para el baño y la

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ducha; productos para el cuidado de la piel; aceites, cremas y lociones para la piel; productos de afeitar; productos para antes y después del afeitado; productos para depilar; productos bronceadores y de protección solar; cosméticos; maquillaje y productos para remover el maquillaje; jalea de petróleo; productos para el cuidado de los labios; polvos talco; algodón, bastoncillos de algodón; almohadillas, pañuelos o toallitas cosméticos; almohadillas, toallitas o pañitos húmedos o impregnados de preparaciones limpiadoras; mascaras de belleza, mascarillas faciales de la clase 3. 2. Que, con fecha 21 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que los signos comienzan de manera distinta, terminan de manera distinta, tienen distinto número de letras, tienen distinto número de palabras y utilizan palabras distintas. Plantea que desde una perspectiva gráfica no existe posibilidad de error o confusión entre las marcas comerciales en supuesto conflicto, toda vez que el signo agrega la letra “D” inicialmente, de manera que se genera un conjunto cuya primera impresión dista de la que ofrecen los registros fundantes de la observación. Argumenta que las marcas en pugna difieren en sus elementos figurativos. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos de perfumería y cosméticos. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada,

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión LUX, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de complementos ni las diferencias existentes entre los elementos figurativos, permita distinguir un signo de otro.
<table>
<tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca pre</td></tr>
<tr><td></td><td>L</td></tr>
</table>
12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.
13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:
Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar</td></tr>
</table>

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504866	Estudio Carey Ltda. , en representación de Lengio Corporation	Mixta	Slang	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de senero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 23 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que la marca pedida constituye un signo visible, novedoso y distintivo que logra distinguir los servicios que el solicitante pretende proteger en la clase 41, por cuanto corresponde a una expresión arbitraria, cuya distintividad intrínseca se revela de forma evidente para distinguir tanto los servicios pretendidos como, asimismo, diferenciarlos de cualquier otro signo ya existente en el mercado. Añade ejemplos de la jurisprudencia de este Instituto en que se han aceptado a registro marcas análogas. Sostiene que es titular de la marca de autos en el extranjero. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "SLANG" traducido del inglés al castellano significa "jerga". Pero especialmente el slang es la jerga de registro coloquial e informal usada en el idioma

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				inglés. Hace referencia a diversos aspectos de la vida cotidiana, como las emociones, las relaciones sociales, el sexo o la muerte. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 41, se encontrarán vinculados a la enseñanza de este tipo de jerga. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504883	Fernando Fernández Tellería, en representación de Daniel Matallin Conca	Mixta	Hey Joe	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1376490. **JO**. Aceites para masajes; cremas cosméticas para masajes; geles cosméticos para masajes; lociones cosméticas para masajes; aceites para masaje corporal; cosméticos; aceites y lociones de masaje; ceras de masaje; geles de masaje que no sean para uso médico; bombas de baño; perfumes; espuma de baño; preparaciones para baños de espuma; aceites de baño; geles de baño; cremas de baño; cremas de afeitar; geles para el afeitado; champús; preparaciones para antes del afeitado; preparaciones para después del afeitado; hidratantes corporales; cremas corporales; aceites para el cuerpo; lociones para el cuerpo; velas de masaje para uso cosmético; pintura corporal para uso cosmético; aceites esenciales; perfumería y fragancias; preparaciones limpiadoras no medicinales para la higiene íntima; productos de limpieza; pulverizadores de limpieza. Clase 3. Registro 1333450. HEY. Productos de belleza para niños y bebes. Cremas hidratantes para niños y bebes. Colonias para niños y bebes. Clase 3. Registro 1038111. JOE FRESH. COSMETICOS; ESMALTE DE UÑAS (COSMETICOS); PREPARACIONES AUTOBRONCEANTES (COSMETICOS); PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA PIEL (COSMETICOS), PREPARACIONES AUTOBRONCEANTES (COSMETICOS); PREPARACIONES PARA EL BAÑO; NO MEDICADAS;

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO; PREPARACIONES PARA LA HIGIENE PERSONAL (NO MEDICADAS); PRODUCTOS PARA EL BAÑO; NO MEDICADOS; BALSAMOS LABIALES NO MEDICADOS; FRAGANCIAS; COLONIAS, AGUAS DE COLONIA, PERFUME. Clase 3. Registro 1189444. JOE FRESH. Cosméticos. Clase 3. 2. Que, con fecha 20 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que entre estos conjuntos existen evidentes diferencias gráficas y fonéticas, lo que permitirá una sana y pacífica coexistencia en el mercado, toda vez que, si bien ambas denominaciones coinciden marginalmente en distintos segmentos de la denominación solicitada, ya sea “JO”, “JOE”, o “HEY”, la marca solicitada debe ser analizada en su conjunto, sin acudir a fraccionamientos para encontrar similitudes eventuales. Sostiene que existen diferencias en cuanto a los elementos figurativos en litigio. Añade que existen diferencias de cobertura entre las marcas en pugna. Sostiene que su marca goza de fama y notoriedad. Agrega que su marca se encuentra siendo utilizada en el mercado. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con productos de perfumería y cosméticos. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada,

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión HEY o JOE ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un elemento figurativo permita distinguir un signo de otro.
<table>
<tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca pre</td></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
</table>
12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los productos que pretende distinguir.
13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente:
Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un</td></tr>
</table>

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505155	Aldana Catalina Verdugo Leal	Mixta	WYSS	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 16 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1188640. WISH. Servicios de ventas de todo tipo de productos a través de listas y registros de regalos; servicios de información sobre productos y servicios proporcionada por los consumidores a través de un sitio web donde publican recomendaciones. Clase 35. Registro 1291476. WIIZ. Gestión de negocios comerciales, publicidad, administración comercial y trabajos de oficinas. Compra y venta de productos de la clases 1 a la clase 34, en modalidad presencial; a través de redes de telecomunicaciones; vía online a través de Internet; por vía telefónica y televisión; por correo directo. Clase 35. 2. Que, con fecha 20 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que se está en presencia de una marca compuesta y como tal la hace distintiva y novedosa, toda vez que la protección solicitada es al conjunto de los términos que la integran, es decir, no procede descomponer aisladamente cada uno de sus expresiones, ya que no es como se distingue en el mercado. Agrega que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Añade que la marca pedida utiliza un logo que permite distinguir una marca de otra. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. 6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma*

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de compra y veta de productos. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión

Sección M6:

Rechazadas a Registro

<table>
<tr><th>Solicitud</th><th>Representante</th><th>Tipo signo</th><th>Marca</th><th>Observaciones</th></tr>
<tr><td></td><td></td><td></td><td></td><td>superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra.
11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión WYSS, WIIZ o WIS, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que la utilización en la marca pedida de un elemento figurativo permita distinguir un signo de otro.
<table>
<tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca pre</td></tr>
<tr><td></td><td>• V
• V</td></tr>
</table>
12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir.</td></tr>
</table>

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505573	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Taag Genetics S.A.	Mixta	Alimento + Seguro	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 18 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 17 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que la marca solicitada "ALIMENTO + SEGURO" no es genérica para efectos de la clase 42, ya que no consiste ni coincide con el nombre de los servicios que pretende distinguir. Agrega que tampoco es descriptiva ni indicativa de los servicios de la clase 42, pues no describe características, funciones, finalidades o destinación de los servicios que pretende distinguir y en ninguna de las subclases se explicita específicamente los componentes de la marca pedida. Añade que la marca pedida es una expresión de fantasía que está formada por la original unión de los términos "ALIMENTO" con un signo + (“MÁS”) y el término "SEGURO", las cuales unidas, y apreciadas como un conjunto, gozan de distintividad. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. l conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca consiste en el

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				conjunto "ALIMENTO + SEGURO". Se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 42, se encontrarán vinculados a la seguridad de alimentos o seguridad alimentaria, esto es relativo a los alimentos que no son nocivos para la salud y son aptos para el consumo humano o bien el manejo, la preparación y el almacenamiento de alimentos de manera que se prevengan las enfermedades transmitidas por alimentos. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 42, se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular. Por último la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficientes para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505584	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Taag Genetics S.A.	Denominativa	OncoPap	**Considerando**: Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19 de senero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos, servicios o establecimientos; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos, servicios o establecimientos, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos, servicios o establecimientos a que deban aplicarse. Que, con fecha 22 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que no se incurre en la causal de la letra e). Añade que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Plantea que la marca solicitada "ONCOPAP" no es genérica para efectos de la clase 10, ya que la combinación de los elementos no coincide con el nombre de los servicios que pretende distinguir. Agrega que el producto del solicitante es un kit para realizar exámenes para el virus del papiloma humano. Añade que la marca pedida es una expresión de fantasía que está formada por la original unión de los términos "ONCO" y el término "PAP" las cuales, unidas en un solo término y apreciadas como un conjunto, gozan de distintividad. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. Que, la causal invocada determina la imposibilidad de registro de: Signos **genéricos**, que este Instituto ha entendido como aquellos que usan el nombre propio de un producto o servicio para su designación, de modo que coinciden con el término que generalmente identifica dicho producto o servicio; **descriptivos o indicativos**, que son aquellos que entregan al público consumidor de forma directa o evidente información sobre una o varias

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				características, cualidades u otros antecedentes esenciales que pueden servir para designar las particularidades del producto o servicio de que se trate, tales como su género o naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad; y **desprovistos de carácter distintivo**, dentro de los cuales se encuentran aquellos términos de utilización común en el mercado y aquellos excesivamente simples o excesivamente extensos, respecto de los cuales el consumidor no podrá asociar un origen empresarial específico y determinado dado que no poseen ninguna capacidad para diferenciar con claridad los productos y/o servicios ofrecidos y/o prestados por una persona de aquellos ofrecidos y/o prestados por otra. Que, para determinar la concurrencia de la causal de irregistrabilidad aludida precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla y que contempla los siguientes cuatro pasos sucesivos y excluyentes, esto es, en caso de concluir que no procede la protección marcaria conforme un criterio, no se prosigue con el siguiente paso: (a) En primer lugar debe atenderse al significado ordinario de las palabras "para el público relevante", de acuerdo al sentido o alcance contenido, ya sea en diccionarios, en ejemplos de uso descriptivo del término o bien que se deduzca claramente del significado común del término. Si conforme este criterio el signo es una indicación apropiada y relevante de la finalidad o función del producto y/o servicio, a lo menos, existe evidencia preliminar de que el signo es descriptivo. (b) En segundo lugar, la prueba de la imaginación, cuya finalidad es medir la relación entre las palabras de la marca y el producto o servicio al que se aplican. De esta forma si un término "requiere imaginación, pensamiento y la percepción para llegar a una conclusión en cuanto a la naturaleza de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				bienes," esto es, cuando requiere una construcción intelectual adicional, se considera un término evocativo o sugestivo, y podría ser susceptible de protección marcaria. (c) El tercer paso consiste en preguntarse si el signo es necesario para la competencia del mercado relevante, al cual va dirigido el producto o servicio; esto es, establecer si los competidores serían propensos a necesitar los términos utilizados en la marca solicitada para la descripción de sus productos y/o servicios. Así, un término será descriptivo conforme este criterio, si se refiere generalmente a aquellos que los competidores que comercializan productos o servicios similares, encontrarían útiles en la identificación de sus propios bienes o servicios. (d) El último y cuarto paso de este método requiere determinar el grado en que un término ha sido efectivamente utilizado por otros competidores que comercializan un producto o servicio similar. Esto está relacionado con la circunstancia de si los competidores tienen o no, la posibilidad de encontrar una marca útil para describir sus productos o servicios. La distintividad es una característica, función y requisito esencial de las marcas comerciales; su objeto es permitir la individualización y diferenciación de los productos o servicios de una empresa de los otros competidores. Se trata de un concepto esencialmente dinámico en el tiempo, que en este sentido se encuentra íntimamente relacionado con el uso del signo distintivo. Este requisito se debe analizar en relación a la cobertura de los productos o servicios solicitados, al público consumidor y también con relación a los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo se estructura en base a los segmentos ONCO y PAP, el primero de ellos elemento compositivo que

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				significa hinchazón, tumor maligno"; mientras que el segundo indica el nombre de un procedimiento para el que se usa un cepillo pequeño con el fin de extraer con cuidado células de la superficie del cuello uterino y el área que lo rodea. Las células se examinan al microscopio para determinar si hay cáncer de cuello uterino o cambios celulares que a veces se vuelven cáncer. De esta manera, el conjunto solicitado se encuentra indicando, señalando e informando de manera abiertamente directa al público consumidor sobre una presunta condición, naturaleza y/o característica en relación a los pretendidos productos. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera univoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el sector pertinente del mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que, respecto a los argumentos planteados por el solicitante, se debe señalar que dicho argumento no resulta ser plausible para desvirtuar el carácter irregistrable del signo pedido. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra e), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, conforme a todo lo expuesto, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto además de no gozar de una capacidad distintiva, ello implicaría la atribución de un derecho en exclusiva sobre un signo que en esencia puede

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				y debe ser utilizado en forma libre por los distintos actores del mercado.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505765	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Insumos Médicos Y Veterinarios Patagonia Spa	Mixta	CHUCAO´S	**Considerando**: 1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 20 de enero de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1309461 Marca **CHUCAO KIDS** Protege Juguetes de madera. de la clase 28; Registro N°1309620 Marca **CHUCAO FILMS** Protege Consultoría en publicidad; producción de películas publicitarias; Promoción de una serie de películas para terceros; servicios de venta minorista en línea de música y películas pregrabados y descargables; Desarrollo de campañas publicitarias para negocios; difusión de anuncios publicitarios; Distribución de anuncios publicitarios y comerciales; Preparación de anuncios publicitarios para terceros; Preparación y colocación de anuncios publicitarios para terceros; publicidad; Publicidad a través de todos los medios de comunicación; Publicidad en la Internet para terceros; Publicidad en línea en redes informáticas; Servicios de publicidad; Servicios de publicidad y de promoción; Servicios de publicidad y promoción y consultoría relacionada; Publicidad y promoción de ventas en relación con productos y servicios, ofrecidos y pedidos a través de telecomunicaciones o medios electrónicos; Servicios de comercio electrónico, en concreto, intermediación comercial para suministrar información sobre productos con fines publicitarios y de venta, provistos a través de redes de telecomunicaciones; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ventas de la clase 35; y Registro N°1369089 Marca **CHUCAO EXPORT** Protege Aceitunas frescas; Aguacates frescos; Ajíes frescos; Ajo fresco; Ajos frescos; Almendras frescas; Arándanos frescos; Betarragas frescas; Cacahuates frescos; Calabacín fresco; Calabacines frescos; Calabazas frescas; Callampas frescas; Camotes frescos; Castañas frescas; Cebollas frescas; Cebollines frescos; Champiñones frescos; Chirimoyas frescas; Choclos frescos; Cítricos frescos; Cocos frescos; Damascos frescos; Duraznos frescos; Escarola fresca; Espárragos frescos; Espinacas frescas; Fresas frescas; Frijoles frescos; Fruta fresca; Frutas frescas; Frutillas frescas; Frutos secos sin procesar; Garbanzos frescos; Higos frescos; Hongos frescos; Jengibre fresco; Kiwis frescos; Lechugas frescas; Legumbres frescas; Lentejas frescas; Limas frescas; Limones frescos; Lúcumas frescas; Mandarinas frescas; Maní fresco; Manzanas frescas; Melones frescos; Membrillo fresco; Menta fresca; Naranjas frescas; Paltas frescas; Papas frescas; Papayas frescas; Pepinos frescos; Peras frescas; Perejil fresco; Pimientos frescos; Piñas frescas; Pistachos frescos; Plantas; Pomelos frescos; Porotos frescos; Quinoa sin procesar; Rabanitos picantes, frescos; Rúcula fresca; Sandías frescas; Semillas para frutas, verduras, hortalizas y legumbres; Setas frescas; Tomates cereza [cherry] frescos; Tomates de árboles frescos; Tomates frescos; Uvas frescas; Verduras no procesadas; Zanahorias frescas; Zapallos frescos; Zapallos italianos frescos [zuchini] de la clase 31. 2. Que, con fecha 23 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Sostiene que entre las marcas en litigio existen diferencias gráficas y fonéticas. Agrega que la marca “CHUCAO´S” es bastante diferente a la marca “CHUCAO KIDS”, “CHUCAO FILMS” y

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				"CHUCAO EXPORT" que alude la observación de fondo, como se aprecia de una mera lectura de los signos que, si bien comparten el concepto "CHUCAO", no es menos cierto que sus complementos son absolutamente diferentes en términos tales que resultan imposible de confundir y mucho menos llevar a error a quien en definitiva interesa, al público consumidor. Agrega que las marcas en litigio difieren en sus elementos figurativos y en sus coberturas. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor. 3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal. 4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. 5. Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				6. Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión. 7. Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letras h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "*Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas*". 8. Que, para determinar la concurrencia de las causales de irregistrabilidad aludidas precedentemente este Instituto ha apreciado los antecedentes de la causa, conforme el método de análisis que a continuación se desarrolla. 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en aparente conflicto, esto es, su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que pretenden distinguir en el mercado. Resulta esencial determinar si las coberturas de los signos en conflicto son idénticas, similares o relacionadas entre sí, pues si no existe una relación entre los productos o servicios solicitados, normalmente, no existirá impedimento para la convivencia entre los signos, en virtud del principio de especialidad de las marcas comerciales. La marca solicitada en relación a la marca registrada distinguen coberturas relacionadas con servicios de venta y comercialización de productos. Además, la relación de coberturas se debe a que a través de los

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				servicios compra y venta que pretende amparar la marca solicitada, se puede perseguir la finalidad de poner a disposición de los consumidores los productos de la clase 18 y 31 protegidos por la marca previa, pudiendo ser dichos ámbitos de protección complementarios o incluso competencia uno del otro. 10. Que, para analizar las semejanzas entre una marca y otra corresponde a una operación estimativa que implica el empleo de ciertas pautas de comparación, sin perjuicio de las normas y principios consagrados en la legislación sobre propiedad industrial. Dichas pautas de evaluación deben ser analizadas considerando la estructura que posee cada marca, a la luz de: (i) La apreciación global, que obliga al momento del análisis marcario a considerar los signos en su conjunto o como un todo, sin detenerse a examinar los detalles de un signo y sin acudir a fraccionamientos, incorporando comparación fonética, gráfica y/o conceptual; (ii) La primera impresión, que corresponde a aquella opinión superficial que tiene el público consumidor en el mercado y que se centra, generalmente, en el señalado conjunto; y iii) La búsqueda del elemento dominante que impregna la visión de conjunto de una marca denominativa compuesta, a fin de compararla con otra. 11. Que efectuada esa revisión, se ha podido constatar que en cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético al coincidir en la expresión CHUCAO, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, sin que las diferencias en sus complementos ni en sus elementos figurativos permita distinguir un signo de otro.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				<table><tr><td>Marca solicitada</td><td>Marca previa</td></tr><tr><td></td><td></td></tr></table> 12. Que, conforme lo señalado preferentemente, al observar la marca pedida puede advertirse que provocará todo tipo de errores y confusiones en el público consumidor, respecto la verdadera procedencia de los servicios que pretende distinguir. 13. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente: Que sin perjuicio de las alegaciones del solicitante, cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un producto de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial. En este sentido, se hace presente que basta con que exista la posibilidad de tal riesgo para configurar la situación anterior. Para estos efectos, se entenderá como consumidor medio aquella persona que no destaca ni por sus conocimientos particulares ni tampoco por ser particularmente ignorante; se trata de una persona dotada con raciocinio y facultades de percepción normales, que se encuentra frente a la oferta múltiple de servicios de una misma naturaleza o

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				directamente relacionados, pero de diversos orígenes empresariales. 14. Que, la ausencia de oposiciones no constituye justificación o impedimento para notificar una observación de fondo cuando se estima que concurre cualquiera de las causales de irregistrabilidad que contempla el artículo 20 de la Ley N°19.039. Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letras h) y en el Reglamento de dicha ley, **RESUELVO**: Que vistos, el mérito de autos y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1505777	SARGENT & KRAHN , en representación de Pico Technology Co., Ltd.	Mixta	PICO	**Considerando:** Con fecha 20 de enero de 2023 fue notificada observación de fondo fundada en la infracción de los Artículos 19 y 20 letra k) de la ley N°19.039, que señala que no podrán registrarse como marcas, las contrarias al orden público, a la moral o las buenas costumbres, comprendidas en éstas los principios de competencia leal y ética mercantil. Que, con fecha 17 de febrero de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo solicitado es como conjunto. Agrega que no se incurre en la causal de la letra k). Sostiene que se encuentra utilizando su marca en el mercado. Argumenta que basta con ingresar a la página web de la Real Academia Española para ver que existen 18 acepciones para la expresión “PICO”. Sostiene que considerando que el solicitante es una empresa extranjera, esta no fue la forma en que se empleó el término para la marca que identifica sus servicios, y tampoco tenía conocimiento si quiera sobre esta acepción vulgar. Agrega que es titular de la arca de autos en el extranjero. La finalidad de la causal de irregistrabilidad es impedir la concesión de un “monopolio legal” respecto de un signo que contraviene el estado de derecho o que puede ser percibido por el público consumidor como directamente contrario a las normas morales básicas de la sociedad. Si bien los conceptos señalados en la Ley del ramo no han sido definidos de forma estricta por la misma, tratándose de orden público, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua lo ha definido como “aquella situación de normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, en la que las personas ejercen pacíficamente sus derechos y libertades”. Asimismo, para el profesor Fernández Novoa el orden público debe ser concebido como el conjunto de principios jurídicos, políticos morales y económicos que son absolutamente obligatorios para la conservación del orden

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				social del pueblo en una época determinada, en consecuencia estarán prohibidos los signos que contengan, indiquen, correspondan a aludan a actos, conductas o hagan apologías de actos ilegales. Por su parte, tratándose de la moral, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua la ha definido para estos efectos como la doctrina del obrar humano que pretende regular el comportamiento individual y colectivo en relación con el bien y el mal y los deberes que implican. En consecuencia esta causal apunta a aquellos signo que contengan, indiquen, correspondan a aludan a conductas socialmente reprochables sin ser ilegales. Finalmente, en lo que se refiere a las buenas costumbres podemos definirlas como aquellas conductas que reflejan la adecuación entre la actuación individual o colectiva y la moral, que se traducen en todas aquellas conductas de comportamiento socialmente aceptadas por la generalidad de la sociedad Las buenas costumbres señaladas en el párrafo anterior comprende: i) aquellos signos contrarios a los principios de competencia leal, el cual supone competencia comercial entre las partes y se entiende por tal las normas expresas sobre el particular y ii) aquellos signos contrarios a los principios de ética mercantil, el cual aún cuando no exista competencia comercial entre las partes se refiere a la publicidad engañosa o al abuso de publicidad. El signo pedido PICO, corresponde a una seña que atenta contra las buenas costumbres y la moral, por cuanto corresponde a una derivación vulgar del nombre de los genitales masculinos. A su vez, la expresión pedida puede ser considerada como ofensiva y como una conducta social reprochable por los consumidores, no pudiendo por tanto constituirse en marca comercial.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Por las consideraciones antes expuestas, y teniendo presente lo dispuesto en la Ley 19.039, en sus artículos 19, 20 letra k), 22 y en el Reglamento de dicha ley, Resuelvo: Que, en mérito de los antecedentes se rechaza la solicitud de registro por los mismo fundamentos de la observación de fondo formulada en autos, los que se dan por enteramente reproducidos.

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1469230	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SCHOOL OF ROCK, LLC	Denominativa	PERFORMANCE BASED MUSIC EDUCATION	A escrito de fecha 06/02/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder Al tercer otrosí: numeral 1: Por acompañado, numeral 2: Ocúrrase ante quien corresponda
1478495	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Administradora de Fondos de Pensiones PROVIDA S.A. y METROPOLITAN LIFE INSURANCE COMPANY	Mixta	PROVIDA AFP Una compañía MetLife	A escrito de fecha 06/02/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al tercer otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1483068	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de Beaver Group of Companies Pty Ltd	Denominativa	DEFENDER	A escrito de fecha 06/02/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Por acompañados
1484021	Tomislav Marcelo Vucina Martínez, en representación de Saporiti S.A	Denominativa	GREEN BASED BY SAPORITI	A escrito de fecha 06/02/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Por acompañados Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1487820	JUAN IGNACIO JADUE ALAMO	Mixta	AIMARA	A escrito de fecha 03/02/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1493573	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Alexis Agustín Osorio Gómez	Denominativa	Tecnicapp	A escrito de fecha 03/02/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Por acompañado Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia y el patrocinio y poder Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495114	YOLANDA DEL CARMEN TORO MÉNDEZ	Mixta	TE QUIERO	A escrito de fecha 03/02/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.
1495853	RAÚL ARRIETA CORTÉS, en representación de Empresa Nacional de Certificación Electronica SpA	Mixta	ecert	A escrito de fecha 06/02/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Por acompañado

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1495860	RAÚL ARRIETA CORTÉS, en representación de Empresa Nacional de Certificación Electronica SpA	Mixta	ecert	A escrito de fecha 06/02/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Por acompañado
1495863	RAÚL ARRIETA CORTÉS, en representación de Empresa Nacional de Certificacion Electronica SpA	Mixta	ecert	A escrito de fecha 06/02/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO Al segundo otrosí: Por acompañado

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501957	Constanza Gabriela Valenzuela Cartier, en representación de Gastronómica Gattas y Torres Limitada	Mixta	BATÂRD	A escrito de fecha 07/02/2023 A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo Al primer otrosí: Ocúrrase ante quien corresponda Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder Se deja constancia que la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, ha sido efectuado electrónicamente en la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página www.tesoreria.cl, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
0882230	Claro y Cía., en representación de Nuna International B.V.. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	NUNA	**Al escrito de fecha 31/01/2023.-** **A lo principal y otrosí:** Téngase presente, corríjase la base de datos.
0963860	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en representación de Gabrielle Studios, Inc. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DONNA KARAN CASHMERE MIST	**Al escrito de fecha 30/01/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**
1020393	COVARRUBIAS & CÍA. SPA, en representación de IM2 SYSTEMS, S.L.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	IM2 ENERGIA SOLAR	**Al escrito de fecha 31/01/2023.-** **A lo principal y otrosí:** Téngase presente, corríjase la base de datos.
1020394	COVARRUBIAS & CÍA. SPA., en representación de IM2 SYSTEMS, S.L.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	IM2 ENERGIA SOLAR	**Al escrito de fecha 31/01/2023.-** **A lo principal y otrosí:** Téngase presente, corríjase la base de datos.
1020396	Covarrubias & Cía. SpA, en representación de IM2 SYSTEMS S.L.U. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	IM2 ENERGIA SOLAR	**Al escrito de fecha 31/01/2023.-** **A lo principal y otrosí:** Téngase presente, corríjase la base de datos.
1043312	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de POLMOS ZYRARDOW SPOLKA Z OGRANICZONA ODPOWIEDZIALNOSCIA Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BELVEDERE VODKA	**Al escrito de fecha 30/01/2023.-** **A lo principal y otrosí:** Téngase presente, corríjase la base de datos.
1332741	MARÍA ALEJANDRA PIMENTEL CABRERA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL FAVA LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Craftmen	
1377157	ALEJANDRO ENRIQUE CALVO CARDOZA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	WATERLOO	
1378964	ISIDORA PAZ ALDAY SAUMA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	AGUA PIEDRA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1379734	SARGENT & KRAHN, en representación de Wyeth LLC Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	SMARTCLIC	
1385627	ANTONIO NICOLÁS ARROYO SIMONETTI Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Voz Soberana	
1448243	AZ y Compañía. , en representación de Marks and Spencer (Jaeger) Limited Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	JAEGER	
1459534	PAMELA ANDREA DÍAZ BUSTOS Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	zero risk	
1462795	SILVA Y CIA., en representación de EMPRESAS A.K.S. LTDA. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	LA VALDIVIA	
1465722	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de ARVAL SERVICE LEASE S.A. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	ARVAL RELSA	
1468458	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de NICOLÁS MARCELO PINTO GONZÁLEZ Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LA KOMBI GROWSHOP	
1470234	JOSÉ RODRIGO MONSALVE SANDOVAL, en representación de QUICK HELP S.A.S. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	QUICK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1472909	Sargent y Krahn Procuradores Internacionales de Patentes y Marcas Ltda., en representación de FARMACIA COFAR SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	FARMACIA COFAR SALUD	
1473799	FERNANDO FERNÁNDEZ TELLERÍA, en representación de SERVICIOS GRUPO BIOS S.A.S. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	NUTRISS	
1475028	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SKATE MARKET LIMITADA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SKTMARKET	
1475211	Marco antonio zamora ithal Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	exliving	
1478539	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de LUKMED SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	LUKMED	
1478687	EUGENIA FRANCISCA CAMILA NEIRA HERBAGE Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	INSOMNIA COUTURE OM	
1479625	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de MATÍAS JESÚS ARAVENA ARRIAGADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Madrigal Iluminación & Diseño	
1480096	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Comercializadora Juana Cataldo e Hijo SpA	Mixta	FERRIND FERRETERIA TECNICA INDUSTRIAL	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1480563	PABLO SAENZ DE SANTA MARIA PÉREZ-COTAPOS, en representación de FRESH SPA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SAVIA MERCADO JUSTO	
1480821	SARGENT & KRAHN, en representación de VERB SURGICAL INC. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	VERB	
1481149	Anabel Monsalve Monsalve, en representación de RF SPORTS LATAM CHANNEL SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	RF SPORTS	
1481159	Anabel Monsalve Monsalve, en representación de Rubén Alfonso Fuentes Arellano Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Revolución Fútbol RF SPORTS	
1481361	IGNACIO MIGUEL MARTÍNEZ CORNEJO, en representación de AGROINDUSTRIAS DEL SUR SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	QIUBO!	Téngase presente la limitación de cobertura.
1481859	TINGTING CHEN Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	NEW.BEE	
1482482	FELIPE ALBERTO NÚÑEZ DONOSO, en representación de AYN INGENIERIA SUSTENTABLE SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Stap	
1482495	Francisco Barraza Lara, en representación de LEG HOGAR CORPORATIVO SpA	Denominativa	LEG HOGAR	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1482767	Paz Alejandra Iturrieta Serra Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Acuyo	
1482775	Carla Beatriz Del Desposito San Martin Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Figurativa		
1482886	AMALIA CRISTINA LÓPEZ PINOCHET, en representación de WAN JUN KIM LEE Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BoBo balloon	
1482918	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de ALEJANDRA JAZMIN CASTILLO CANCINO Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	PANDORA DESIGN	
1483037	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de TDS SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	HOTROAD	
1483132	Eglee January Torres Medina, en representación de Relaxtech Internacional SRL Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	DormiPlus	
1483559	Jose Miguel Zapata Fuentes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Galgo	
1483738	IGNACIO ANDRÉS OVANDO CABRERA, en representación de ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES LIBRES Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	GAS POPULAR	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1483772	Romina Alana Abarca Pergolesi Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Positiva	
1483884	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ARBOL LOGIKA S.A Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	ALK SGP	
1483956	ALEXIS ALEJANDRO GARCÉS VALLADARES, en representación de EMPRESA DE DISEÑO Y TEXTIL SpA Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	ASETORI MAE	
1484186	JARRY IP SPA, en representación de AGRICOLA SEMINARIO LTDA. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	AGRICOLA SEMINARIO	
1484526	Ayleen Carolina Yañez Camus, en representación de Comercializadora Ayleen Yanez Camus E.I..R.L. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Columpios Ponycornio Saltarín	
1484581	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Vico Science SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VICO SCIENCE	**Al escrito de fecha 28/01/2023.-** **Estese al merito de autos.**
1484584	Gustavo Andrés Muñoz Basáez, en representación de Vico Science SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VICO Biz	Estese al merito de autos.
1484599	MANUEL PATRICIO BUGUEÑO BUGUEÑO, en representación de Andes Carbon SPA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Andes Carbon	
1484876	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Bike Now SpA.	Mixta	TU CLETA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1484984	LUIS ANTONIO MEDINA DEL GATTO, en representación de Pilar Andrea Labra González Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	GUAU MARKET	
1485019	Marcelo Carmona Contreras Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Refugio de Guanaqueros	
1485292	ROBERTO EMILIO ARAYA DÍAZ, en representación de HERRERA Y LOBOS LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	REV	Por contestada la observación de fondo.
1485311	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Juan Alberto Arriagada Navia E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CERVEZA ARTESANAL WILD HAPPINESS REAL WHEN SHARED	Al no efectuarse un limitación de cobertura, esto es reducir, acotar o restringir los productos pedidos inicialmente y simplemente pretender excluir productos que no han sido solicitados, se resuelve, no ha lugar a limitación de cobertura, por contestada la observación de fondo.
1485317	FRANCISCA JAVIERA URRUTIA REYES, en representación de Trail SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	WHISTLER	Que con fecha 10/08/2022 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro N°1188899 Marca WHISTLES Protege Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería de la clase 25; y Registro N°1253890 Marca WHISTLE GOURMET Protege Alimentos a base de pescado; camarones que no estén vivos; carne; carne de cerdo; filetes de pescado; pescado; salmón [pescado]; Verduras, hortalizas y legumbres cocidas de la clase 29; Arroz cocinado; comidas preparadas a base de fideos; fideos; pasta y fideos; pastas alimenticias rellenas; salsas para pastas alimenticias de la clase 30; Agencias de importación-exportación de productos; gestión de negocios comerciales de la clase 35.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia. Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados. Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando,

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Señala que en virtud de la limitación de cobertura efectuada en la clase 25 los signos no se confundirán. Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas. i) Identidad o semejanza de los signos ii) Identidad o relación de cobertura iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos. ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros. iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí. Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante. Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: Abrigos; Bañadores; Botas para deporte; Botas para motociclista; Botines; Bufandas; Calcetines; Calzado; Calzas [leggings]; Camisas; Camisas de deporte; Camisetas; Camisetas de deporte; Chalecos; Chalecos de deporte; Chaquetas; Chaquetas de deporte; Chaquetas de motociclista; Chaquetas rompevientos; Cintas para el sudor; Cinturones; Conjuntos de vestir; Cortavientos; Cuellos; Gorras; Gorras para ciclistas; Gorras y sombreros de deporte; Guantes de motociclista; Medias de deporte; Pantalones; Pantalones para ciclistas; Pantalones y chaquetas impermeables; Pasamontañas; Prendas de vestir*; Ropa para automovilistas; Ropa para

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				ciclistas; Ropa para correr; Sombreros; Trajes de entrenamiento; Zapatillas de deporte; Zapato, de la clase 25; Administración de negocios; Agencias de importación y exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, de la clase 35. Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos. Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada. En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente, Que los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Cabe señalar que la convivencia de los signos en el mercado podrá llevar a riesgo de confusión provocado por la falta de claridad a la que podrán ser inducidos los consumidores al momento de elegir un servicio de otro, llevándolos a pensar que son las mismas marcas y que poseen por tanto un mismo origen empresarial.

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				Señala que en virtud de la limitación de cobertura efectuada en la clase 25 los signos no se confundirán. Que los productos que distingue el registro, a saber, Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería, poseen la misma naturaleza que los productos de la clase 25 que pretende distinguir el solicitante. En relación a los servicios de la clase 35, se debe señalar que los servicios del registro previo, a saber, Agencias de importación-exportación de productos; gestión de negocios comerciales, guardan una estrecha relación con los servicios pedidos, precisamente por sus canales de oferta y prestación, con lo cual los consumidores válidamente podrían suponer que se trata de una variante de la registrada, al estar incluyendo el distintivo de la marca en la propuesta y referirse a servicios similares; motivo por el que no es posible acceder a su pretensión ya que de conceder el signo pedido compartiría con la marca registrada el mismo sector comercial de oferta y prestación de los servicios y público consumidor, quien al estar en presencia de denominaciones fonéticamente semejantes, aplicadas a servicios similares, incurriría en error en cuanto al proveedor de los mismos. Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				1. Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Abrigos; Bañadores; Botas para deporte; Botas para motociclista; Botines; Bufandas; Calcetines; Calzado; Calzas [leggings]; Camisas; Camisas de deporte; Camisetas; Camisetas de deporte; Chalecos; Chalecos de deporte; Chaquetas; Chaquetas de deporte; Chaquetas de motociclista; Chaquetas rompevientos; Cintas para el sudor; Cinturones; Conjuntos de vestir; Cortavientos; Cuellos; Gorras; Gorras para ciclistas; Gorras y sombreros de deporte; Guantes de motociclista; Medias de deporte; Pantalones; Pantalones para ciclistas; Pantalones y chaquetas impermeables; Pasamontañas; Prendas de vestir*; Ropa para automovilistas; Ropa para ciclistas; Ropa para correr; Sombreros; Trajes de entrenamiento; Zapatillas de deporte; Zapato, de la clase 25; Administración de negocios; Agencias de importación y exportación; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 11; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 12; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 28; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9, de la clase 35, y 2. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				la siguiente cobertura: Anteojos de deporte; Anteojos de sol; Antiparras; Aparatos de pantallas de vídeo colocados en la cabeza; Bocinas*; Brújulas; Cascos de ciclismo; Cascos de seguridad para bicicleta; Cascos protectores para deportes; Cascos protectores para motociclista; Cubrecabezas en cuanto cascos de protección; Dispositivos de protección personal contra accidentes; Escudos de protección de la cara; Gafas; Gafas de protección; Guantes de protección contra accidentes; Prendas aislantes para protección contra accidentes o lesiones; Ropa de protección contra accidentes; Velocímetros para bicicleta, de la clase 9; Lámparas de bicicleta; Luces de motocicleta; Luces indicadoras de dirección para bicicletas; Luces para bicicletas; Reflectores de bicicleta; Reflectores para vehículos, de la clase 11; Amortiguadores para bicicletas; Amortiguadores para motocicletas; Bicicletas; Bocinas de bicicleta; Bombas de aire para vehículos a motor de dos ruedas o bicicletas; Bombines [infladores para neumáticos de bicicletas]; Brazos oscilantes para motocicletas; Cadenas de bicicleta; Cadenas de motocicleta; Cadenas de transmisión para motocicletas; Cámaras de aire para vehículos automóviles de dos ruedas o bicicletas; Cestas especiales para bicicletas; Cofres especiales para vehículos de dos ruedas; Controles de manubrio para ciclomotores; Cuadros de bicicleta; Cuadros de motocicleta; Cubos para ruedas de bicicleta; Cubos para ruedas de vehículo (motocicletas); Empuñaduras de manillares [partes de motocicletas]; Empuñaduras

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				para manillares de bicicletas; Frenos de bicicleta; Fundas de sillín para bicicletas; Fundas de sillín para motocicletas; Llantas de rueda para motocicletas; Llantas para ruedas de bicicleta; Manillares de bicicleta; Manillares de motocicleta; Manubrios; Manubrios de bicicleta; Manubrios de motocicleta; Monociclos; Motocicletas; Motores de bicicleta; Motos para motocross; Neumáticos; Neumáticos y cámaras de aire para bicicletas; Portaequipajes para bicicletas; Portaequipajes para motocicletas; Remolques; Remolques para bicicletas; Ruedas de repuesto para bicicletas; Ruedas de repuesto para motocicletas; Ruedas para ciclos y bicicletas; Salpicaderas; Salpicaderas de bicicleta; Sidecares; Sidecares de motocicleta; Sillines de bicicleta; Sillines de motocicleta, de la clase 12; Bicicletas de juguete para niños que no sean para transporte; Canilleras [artículos de deporte]; Coderas [artículos de deporte]; Protectores de brazo para deportes; Protectores de cadera para uso deportivo; Rodilleras [artículos de deporte]; Soportes protectores para hombros y codos [artículos de deporte], de la clase 28.
1485323	AR Consulting SPA, en representación de Fisher & Paykel Healthcare Limited Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ASYMMETRIC	Por contestada la observación de fondo.
1485345	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y CIA., en representación de MOUSER ELECTRONICS, INC. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ex Exponential Technologies Group	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1485576	SILVA ABOGADOS, en representación de ORIZON S.A.	Denominativa	Apache	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1485629	MARÍA VICTORIA ALONSO FIERRO Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Victoria Jewelry	
1485645	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de CLUB DEPORTIVO FERNÁNDEZ VIAL S.A.D.P. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INMORTAL	Como se pide.
1485853	ALESSANDRI & COMPAÑIA, en representación de Vini Industrial Co., Ltd. Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	VINI	
1486165	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes , en representación de MARIA ANGELICA FRANCISCA SILVA SANTELICES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGRUPACION ODONTOLOGICA ALCANTARA	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, por acompañados.
1486165	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes , en representación de MARIA ANGELICA FRANCISCA SILVA SANTELICES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGRUPACION ODONTOLOGICA ALCANTARA	Téngase presente y por cumplido lo ordenado.
1486165	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes , en representación de MARIA ANGELICA FRANCISCA SILVA SANTELICES Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AGRUPACION ODONTOLOGICA ALCANTARA	Como se pide.
1486577	ALEX RODRIGO SEVERÍN SAAVEDRA, en representación de MAURICIO VÍCTOR GAETE GARAY Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	BECALCE	
1486651	IGNACIO ANDRÉS OVANDO CABRERA, en representación de ASOCIACIÓN DE MUNICIPALIDADES LIBRES	Mixta	GAS POPULAR	

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1486808	Hugo Rubio González, en representación de Polimin Comercial e Industrial Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	CIMAN	
1489330	Ivonne murillo Carvajal Resolución de desistimiento	Mixta	Benedictus Fructus	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2022: Téngase presente el desistimiento de la solicitud. Archívese. A la devolución solicitada, no ha lugar por ser improcedente la devolución de los montos pagados por concepto de derechos, conforme dispone expresamente el artículo 18 bis F de la Ley 19.039
1492053	Osvaldo Pinochet Oyarzún Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	Ikigainetwork	
1493246	CRISTIAN ALBERTO URZÚA BAQUEDANO, en representación de INVERSIONES GRUPO SUD SA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	IGS	
1494572	MARION BÁRBARA ORTIZ ALTAMIRANO, en representación de Neogroup spa Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	IMPUESTOSYA	
1497609	JUNG WOOK LEE, en representación de YOUNG COMERCIAL LIMITADA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	GLAMOUR GIRL	
1497843	COVARRUBIAS & CIA ABOGADOS SPA, en representación de COMPAÑIA CHILENA DE TELEVISION S.A.	Denominativa	EMPRENDE Y APRENDE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1499775	Denise Dalila Mercado Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Flor Ever	
1499992	FLOR MARIA PEREZ ROSALES Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	SLALOM	
1500704	SARGENT & KRAHN, en representación de Adidas International Marketing BV Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TERREX	A escrito de fecha 26-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 133172, 38562 y 77764.
1500705	SARGENT & KRAHN, en representación de Adidas International Marketing BV Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TERREX	A escrito de fecha 26-01-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 133172, 38562 y 77764.
1500720	Sonia Solanlly Bedoya Zamora Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DORADO COFFEE CO	A escrito de fecha 13-10-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1500736	PEDRO FRANCISCO SAZO LAGUNAS, en representación de Sociedad de Inversiones e Inmobiliaria Gustavo Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROSSO FARINA	A escrito de fecha 22-12-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1500741	Miño Gestion Asociados Ltda, en representación de INVERSIONES F Y M LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DON CAT	A escrito de fecha 06-09-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 200746.
1500741	Miño Gestion Asociados Ltda, en representación de INVERSIONES F Y M LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DON CAT	A escrito de fecha 05-12-2022. A lo principal. Como se pide. Al otrosí. Téngase presente.
1500747	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de Fuente Solar SpA	Mixta	PRANA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A escrito de fecha 29-08-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1500747	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de Fuente Solar SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRANA	A escrito de fecha 31-08-2022. Téngase presente.
1500807	MARINO PORZIO, en representación de Plaza Oeste S.p.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MALL PLAZA LOS ANGELES	A escrito de fecha 30-01-2023. A lo principal. Téngase presente cesión de solicitud. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1500809	MARINO PORZIO, en representación de Plaza Oeste S.p.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MALL PLAZA HUECHURABA	A escrito de fecha 30-01-2023. A lo principal. Téngase presente cesión de solicitud. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1500810	MARINO PORZIO, en representación de Plaza Oeste S.p.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MALL PLAZA DEL VALLE	A escrito de fecha 30-01-2023. A lo principal. Téngase presente cesión de solicitud. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1500946	Hy Cite Enterprises, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ROYAL PRESTIGE	A escrito de fecha 31-01-2023. Téngase por acompañados.
1500946	Hy Cite Enterprises, LLC Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	ROYAL PRESTIGE	A escrito de fecha 19-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 19-10-2022 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1500947	Hy Cite Enterprises, LLC Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	ROYAL PRESTIGE	A escrito de fecha 19-10-2022. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 19-10-2022 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo.
1500947	Hy Cite Enterprises, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROYAL PRESTIGE	A escrito de fecha 31-01-2023. Téngase por acompañado.
1501034	LICSA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MC COLA	A escrito de fecha 22-02-2023. Como se pide. Téngase por acompañado documento de cesión de solicitud. Téngase presente la cesión. Corríjase carátula.
1501034	LICSA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MC COLA	A escrito de fecha 22-02-2023, folio 21963. Como se pide. Téngase presente la cesión.
1501034	LICSA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MC COLA	A escrito de fecha 11-10-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1501034	LICSA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MC COLA	A escrito de fecha 11-10-2022. Téngase presente poder.
1501036	LICSA SPA Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Denominativa	MC COLA	A escrito de fecha 20-12-2022. Previo a proveer aclárese la cobertura que se solicita limitar.
1501036	LICSA SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MC COLA	A escrito de fecha 22-02-2023, folio 21966. Como se pide. Téngase presente la cesión.
1501036	LICSA SPA	Denominativa	MC COLA	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Fondo - Res. Favorable Escrito			A escrito de fecha 22-02-2023, folio 310. Como se pide. Téngase por acompañado documento de cesión de solicitud. Téngase presente la cesión. Corríjase carátula.
1501041	ICSA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MC COLA	A escrito de fecha 22-02-2023. Como se pide. Téngase por acompañado documento de cesión de solicitud. Téngase presente la cesión. Corríjase carátula.
1501041	ICSA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MC COLA	A escrito de fecha 22-02-2023, folio 21970. Como se pide. Téngase presente la cesión.
1501041	ICSA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MC COLA	A escrito de fecha 20-12-2022. Téngase por contestada la observación de fondo.
1501082	LUIS GABRIEL SALAZAR HERRERA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PISK - OLA	A escrito de fecha 28-01-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1501083	LUIS GABRIEL SALAZAR HERRERA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PISK - OLA	A escrito de fecha 28-01-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1501172	MARINO PORZIO, en representación de Plaza Oeste S.p.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLAZA	A escrito de fecha 30-01-2023. A lo principal. Téngase presente cesión de solicitud. Corríjase carátula. Al primer otrosí. Téngase por contestada la observación de fondo. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1501883	Estudio Silva & Cia., en representación de FUNDACIÓN ANDRÓNICO LUKSIC A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUNDACIÓN LUKSIC	**Al escrito de fecha 31/01/2023.-** **A lo principal y otrosí:** Téngase presente, corríjase la base de datos.
1501888	Estudio Silva & Cia., en representación de FUNDACIÓN ANDRÓNICO LUKSIC A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUNDACIÓN LUKSIC	**Al escrito de fecha 31/01/2023.-** **A lo principal y otrosí:** Téngase presente, corríjase la base de datos.
1501890	Estudio Silva & Cia., en representación de FUNDACIÓN ANDRÓNICO LUKSIC A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUNDACIÓN LUKSIC	**Al escrito de fecha 31/01/2023.-** **A lo principal y otrosí:** Téngase presente, corríjase la base de datos.
1501892	Estudio Silva & Cia., en representación de FUNDACIÓN ANDRÓNICO LUKSIC A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FUNDACIÓN LUKSIC	**Al escrito de fecha 31/01/2023.-** **A lo principal y otrosí:** Téngase presente, corríjase la base de datos.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1501896	Estudio Silva & Cia., en representación de Fundación Andrónico Luksic A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fundación Luksic	**Al escrito de fecha 31/01/2023.-** **A lo principal y segundo otrosí:** Téngase presente, corríjase la base de datos.; **Al primer otrosí:** Por acompañado documento.
1501897	Estudio Silva & Cia., en representación de FUNDACIÓN ANDRÓNICO LUKSIC A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fundación Luksic	**Al escrito de fecha 31/01/2023.-** **A lo principal y segundo otrosí:** Téngase presente, corríjase la base de datos.; **Al primer otrosí:** Por acompañado documento.
1501898	Estudio Silva & Cia., en representación de FUNDACIÓN ANDRÓNICO LUKSIC A. Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	Fundación Luksic	**Al escrito de fecha 31/01/2023.-** **A lo principal y segundo otrosí:** Téngase presente, corríjase la base de datos.; **Al primer otrosí:** Por acompañado documento.
1502089	Rubi estefania meller oyarzún, en representación de Alvaro Hector Zuñiga Muñoz y INVERSIONES M&I SpA Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Golden Tiger	Atendido el merito de autos, no ha lugar.
1502718	SILVA ABOGADOS, en representación de ANDERS PRODUCCIONES, S.L. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	ALMA	A escrito de fecha 23-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 23-02-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°202972 y N° 204200. Al tercer otrosí. Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1502826	Jorge Garay Pérez, en representación de Jaime Martin James Resolución de suspensión de procedimiento de marca	Denominativa	BRESH	Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Solicitud 1500862 (BRESH) A escrito de fecha 22-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Vistos, el mérito de autos lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.039 y la circunstancia que según la base de datos institucional, existe la solicitud N°1500862 la que se encuentra incoada de oposición por el mismo solicitante de autos, por lo que su resultado es fundamental para una resolución de concesión o rechazo armónicos, se resuelve: Suspéndase la tramitación de la presente solicitud hasta la completa resolución de la solicitud N°1500862. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°203050.
1502853	Sebastián Andrés Mandiola Tagle, en representación de Sky Rental Limitada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	www.skytransportes.cl	A escrito de fecha 21-02-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1503233	SARGENT & KRAHN , en representación de Viña San Pedro Tarapacá S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LEYDA ORIGIN	A escrito de fecha 17-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 38562 y 77764 y N° 177572.
1503426	Pedro Tomás Becker Toro, en representación de Reparatuauto SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Reparatuauto	A escrito de fecha 17-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. No ha lugar. Al segundo otrosí. Téngase por acompañado.
1503888	Fernando Fernández Tellería, en representación de UN SOLO PROVEEDOR S.A.S. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AZTECA	A escrito de fecha 20-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1503902	María Carolina Primavera Carmona Alba, en representación de Con-sentido Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Con-Sentido herramientas para la vida	Téngase por contestada la opbservación de fondo.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504097	Ernesto Ignacio Ibarra Espinoza Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	sinjuicios	A escrito de fecha 22-02-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1504141	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de Industrias Alen, S.a. De C.v. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ART OF GREEN	**Al escrito de fecha 27/01/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**
1504197	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Jonathan Andrés Saldías García Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	MICROCLUB LUNES TE QUIERO FELIZ	A escrito de fecha 20-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1504197	Romina Paz Polla Cortez, en representación de Jonathan Andrés Saldías García Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	MICROCLUB LUNES TE QUIERO FELIZ	
1504198	Amitai & Raddatz Ltda., en representación de Pasquín Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Tienda Pasquín	A escrito de fecha 20-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1504264	SILVA ABOGADOS, en representación de EXAMEDI LLC Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	EXAMEDI	A escrito de fecha 21-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 21-02-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°201132 y N° 204200. Al tercer otrosí. Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504268	SILVA ABOGADOS, en representación de EXAMEDI LLC Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	EXAMEDI	A escrito de fecha 21-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 21-02-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°201132 y N° 204200. Al tercer otrosí. Téngase por acompañados. Al cuarto otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1504275	Ítalo Julián Eduardo García Ortiz, en representación de Instrumentos Científicos Y Técnicos SpA Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Denominativa	INCITEC	
1504317	Claudio Andrés Jiménez Avilés Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	NORDIKA EXPERIENCE	A escrito de fecha 17-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1504359	Mpd Propiedad Intelectual Spa , en representación de Roberto Cantoli Fondo - Res. Observaciones Escrito (10 días)	Mixta	FELICES LAS VACAS	Proveyendo escritos de **17-02-2023 folios 20042, 20043, 20045 y 20049**: Previo a proveer, indíquese por el solicitante, cuál escrito es el que interpone y retírense las demás, dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por válidamente presentada el escrito de fecha **17-02-2023 folio 20042**, por haber sido la primera en deducirse.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
1504525	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Bryanth Michelle Lopez Barbarino Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SINSTRESS	A escrito de fecha 17-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1504530	SARGENT & KRAHN , en representación de Kemin Industries, Inc. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OXIVIA	A escrito de fecha 17-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 38562, 77764 y N° 150479.
1504640	COVARRUBIAS & CIA., en representación de Bae, Joonyong Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DLUX PROFESSIONAL	A escrito de fecha 21-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 203871.
1504866	Estudio Carey Ltda. , en representación de Lengio Corporation Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Slang	A escrito de fecha 23-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 205112.
1504883	Fernando Fernández Tellería, en representación de Daniel Matallin Conca Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hey Joe	A escrito de fecha 20-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1504883	Fernando Fernández Tellería, en representación de Daniel Matallin Conca Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Hey Joe	A escrito de fecha 20-02-2023. A lo principal. Téngase prsente. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1504966	Pedro Eduardo Arias Silva, en representación de Limpieza Verde SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Live	A escrito de fecha 22-02-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1504966	Pedro Eduardo Arias Silva, en representación de Limpieza Verde SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Live	
1505136	FELIPE NICOLÁS PINO SILVA, en representación de Estudio De Diseño Balans Spa	Denominativa	BALANS	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)			
1505138	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Chun Wang Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	KB kiss beauty	
1505155	Aldana Catalina Verdugo Leal Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	WYSS	A escrito de fecha 20-02-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1505225	Badilla Davis Ltda, en representación de Valeria De Jesús Giacobbe Dadal Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	Supermercado Valeria	
1505378	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Spa Maras Limitada Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)	Mixta	STUDIO MARA'S	
1505573	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Taag Genetics S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Alimento + Seguro	A escrito de fecha 17-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 212.254. Al segundo otrosí. Téngase presente.
1505584	Lionel Ignacio Bascur Campos, en representación de Taag Genetics S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	OncoPap	A escrito de fecha 22-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 212.254. Al segundo otrosí. Téngase presente.
1505765	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Insumos Médicos Y Veterinarios Patagonia Spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CHUCAO´S	A escrito de fecha 23-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al otrosí. Téngase por acompañados.
1505777	SARGENT & KRAHN , en representación de Pico Technology Co., Ltd. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PICO	A escrito de fecha 17-02-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
				presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 38562, 77764 y N° 191809.
1506259	Munoz Jeanneret Alvarez Y Compania, en representación de ULC IP HOLDINGS LLC Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PRO PLAYER	**Al escrito de fecha 27/01/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**
1506377	Muñoz Jeanneret Álvarez y Compañía, en representación de Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	CREDITO SOCIAL VERDE LA ARAUCANA	**Al escrito de fecha 27/01/2023.-** **Téngase presente, corríjase la base de datos.**
1506710	Diego Ignacio Sepúlveda Jiménez Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	FOGON DEL MAR	
1507005	Jennifer Scarlett Manríquez Donoso, en representación de Espacio Devenir Ltda. Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	Espacio Devenir	
1507335	Daniela Andrea Campos Leal Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	RIOSUR CORRETAJES	
1507497	Benito Fuentes Fuentes Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MM METALMIG	
1507506	Juan Francisco Moreno Riffo Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Mixta	MUEBLES MORE	
1508596	Simón Pedro Israel Saavedra Morales Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	Simon La Letra	
1508813	Trinny Krystall Messina Arce Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)	Denominativa	TAFRIPAPA	
1508889	Nicolás Alejandro Guerra Bugueño	Mixta	WAR KING	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante Tipo de resolución	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Resolución de abandono por falta de pago de concesión (marca nueva)			
1510347	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Mario Andrés Davegno González Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DRONEKING AERONAUTICS	Estése al mérito de autos.-
1510350	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Franz Henry Cussi Cama Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Mercado cervecero	A todo, no ha lugar por no ser parte.-
1510469	Johansson & Langlois , en representación de MEDICAL INTERNATIONAL LABORATORIES CORPORATION S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Mifloxan	A lo principal, téngase presente. Al otrosí, como se pide.
1510514	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Gloria Pilar García Díaz Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Essenza di Gloria	Como se pide.
1510736	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de KOMYKON LTDA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DEKOFIX	A escrito de fecha 19 de octubre de 2022: Estése a lo que se resolverá.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
412789	971295	PATRICIO REYNOLDS AGUIRRE Anotación de Renovación Parcial TLT	REYNOLDS	
412362	1017317	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PARQUE ARAUCO	
412342	1033669	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MONARCA	
409544	1038903	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	THEODULOZ	

Firma por orden del Director Nacional
y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
411346	921287	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	INTI-ILLIMANI	1.- Aclare solicitante Max Leonardo Berrú Carrión, que correspondería, según documento, a su sucesión. 2.- Acompañe poder de los solicitantes.
411347	923951	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KIT	Acompañe documento fundante suscrito por ambas partes contratantes. Documento acompañado sólo está firmado por el vendedor.
406221	974341	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHRISTOPHER ROBIN	Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406222	974343	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEFFALUMPS	Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406223	974345	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAA	Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406224	974347	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KING LOUIE	Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406225	974351	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOWGLI	Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406226	974353	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEFFALUMPS	Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406227	974355	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAA	Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
406229	974357	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KING LOUIE	Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406230	974359	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOWGLI	Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406231	974361	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHERE KHAN	Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406232	974363	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE JUNGLE BOOK	Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406233	974365	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHRISTOPHER ROBIN	Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406234	974367	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WOOZLES	Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406235	974369	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAGHEERA	Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406238	974371	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HEFFALUMPS	Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406239	974373	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAA	Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406240	974375	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	KING LOUIE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406241	974379	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOWGLI	Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406242	974381	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHERE KHAN	Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406243	974383	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE JUNGLE BOOK	Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406244	974385	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WOOZLES	Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406246	977110	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAA	Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406248	977112	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KING LOUIE	Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406250	977116	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOWGLI	Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406251	977118	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WOOZLES	Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406255	977126	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de	THE JUNGLE BOOK	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406256	977128	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WOOZLES	Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406257	977472	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALOO	Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406258	977844	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE JUNGLE BOOK	Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406270	977858	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAGHEERA	Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406285	977862	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BAGHEERA	Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406286	977864	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CHRISTOPHER ROBIN	Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406287	978772	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BALOO	Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406289	978794	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406290	978796	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de		Reclasifique o elimine pañales-calzón de papel o celulosa para bebés desechables. De ser necesario acompañe el comprobante de pago respectivo.

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406291	978798	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406292	978800	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Reclasifique o elimine pañales-calzón de papel o celulosa para bebés desechables. De ser necesario acompañe el comprobante de pago respectivo. Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406293	978802	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406294	978804	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406295	978814	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Reclasifique o elimine pañales-calzón de papel o celulosa para bebés desechables. De ser necesario acompañe el comprobante de pago respectivo. Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406296	978816	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406297	978818	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406298	978820	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
406299	978822	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406300	978824	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Reclasifique o elimine pañales-calzón de papel o celulosa para bebés desechables. De ser necesario acompañe el comprobante de pago respectivo. Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406301	978826	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406302	978828	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406303	978854	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Reclasifique o elimine pañales-calzón de papel o celulosa para bebés desechables. De ser necesario acompañe el comprobante de pago respectivo. Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406304	978856	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406305	978858	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406306	979966	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406307	979968	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de		

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406308	979970	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406309	979982	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406310	979984	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Reclasifique o elimine pañales-calzón de papel o celulosa para bebés desechables. De ser necesario acompañe el comprobante de pago respectivo. Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406311	980204	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406312	982060	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406314	982062	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
406315	982064	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Se deja constancia que el poder señalado en custodia no corresponda al titular, en razón que examinado el número de custodia 20525, este corresponde a INVERSIONES Y COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS LTDA.
413303	986773	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BESALCO	En cobertura de marca indicada en solicitud de anotación de renovación de marca, elimine o especifique "**productos metálicos** ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina actualmente no acepta este tipo de descripciones .

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
411392	988391	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CON FINANCIERA CONDELL, YO NI ME MOVI DE MI ESCRITORIO	Requiera la anotación en el registro base de la frase de propaganda.
413268	994038	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PUNTO SUERTE POLLA	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE DIFUSION DE PROGRAMAS HABLADOS, RADIADOS Y TELEVISADOS Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.
413254	994202	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTO	Especifique cobertura de marca a renovar en clase 36, conforme a : SERVICIOS MONETARIOS PRESTADOS POR UNA AGENCIA DE LOTERIA, RIFAS, SORTEOS Y CONCURSOS.
413257	994204	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTO PREMIUM	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **PAPEL, CARTÓN, BOLETOS DE LOTERÍA Y BOLETOS DE JUEGOS DE AZAR.**
412262	999430	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SIMON	En cobertura **Clase 32**: corrija las frases "otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
413242	1007729	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ECOLOGO	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a: Cintas adhesivas, películas adhesivas, papeles adhesivos, **laminas adhesivas y materiales adhesivos, de uso doméstico;** etiquetas adhesivas (no de materias textiles); artículos adhesivos, rodillos adhesivos; aparatos manuales para etiquetar, dispensadores de cinta, cintas adhesivas de contacto en forma de puntos, rayas y cinturón, líquidos de corrección, papel, cartón, **envases de papel o cartón** , materiales de embalaje todos los productos antes mencionados para la papelería y uso doméstico.
413233	1009077	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	RUFLIX	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		PRODUCTOS FARMACEUTICOS, **PREPARACIONES DE USO VETERINARIO, PRODUCTOSW HIGIENICOS DE USO MEDICO** , SUBSTANCIAS DIETETICAS DE USO MEDICO; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APOSITOS, MATERIAL PARA EMPASTAR LOS DIENTES Y PARA IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS.
411166	1014293	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LA LEY	Aclare solicitante a favor de quien se pide la anotación. En formulario se individualiza como una persona jurídica extranjera de Países Bajos, en circunstancias que en documento consta como una sociedad constituída y existente bajo las leyes de la República de Chile, Rol N° 76.046.994-7.
413281	1021497	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIMAX	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE IMPORTACION, EXPORTACION Y **REPRESENTACION COMERCIAL** DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, CON EXCLUSION DE CLASES 09, 25 Y 28.
413283	1021499	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIMAX	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : **SERVICIOS DE DISTRIBUCION** DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, CON EXCLUSION DE CLASES 09, 25 Y 28.
413238	1028190	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LIPS	
413248	1034235	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINNING	Especifique cobertura de marca a renovar en clase 16, conforme a : Revistas, diarios, publicadores periódicas y no periódicas, papel, **cartón, productos de imprenta**; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); **films de materias plásticas para embalar** ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
413294	1034237	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DALFOM	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a : SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE ARTICULOS. S**ERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA.** SERVICIOS DE ALMACENAJE DE MERCANCIAS.
413295	1034239	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de	DALFOM	Especifique cobertura de marca a renovar conforme a :

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección A1:

Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE ARTICULOS. S**ERVICIOS DE TRANSPORTE DE CARGA.** SERVICIOS DE ALMACENAJE DE MERCANCIAS.
413244	1051755	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FINNING GENTE & FAENA	Especifique cobertura de marca a renovar en clase 16, conforme a : Revistas, diarios, publicadores periódicas y no periódicas, papel, **cartón, productos de imprenta**; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); **films de materias plásticas para embalar** ; caracteres de imprenta; clichés de imprenta.
411348	1123886	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	KIT	Acompañe documento fundante suscrito por ambas partes contratantes. Documento acompañado sólo está firmado por el vendedor.
411156	1181995	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	IMPERIO DE LOS INCAS	Acompañe poder del solicitante que contenga su fecha de suscripción.
411332	1195113	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HAWEKA	Acredite la representación por el cedente.
411357	1272031	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HUALUN AOTE	Acompañe documento fundante que dé cuenta de la transferencia que se solicita.
411471	1351165	Verónica Lilianette Bruder Menache Anotación de Transferencia total	officenteronline	Rectifique cobertura del registro en el documento de transferencia. El registro comprende las clases 16 y 20.
411243	1380620	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	Ahooga	Acompañe contrato suscrito por ambas partes contratantes.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección A2R: Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411397	846917	Andrés Echeverría Bunster, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FIREHOUSE SUBS	Eliminando RUT del solicitante.
411399	846918	Andrés Echeverría Bunster, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FIREHOUSE SUBS	Eliminando RUT del solicitante.
411398	846919	Andrés Echeverría Bunster, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FIREHOUSE SUBS	Eliminando RUT del solicitante.
411401	846920	Andrés Echeverría Bunster, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	FIREHOUSE SUBS	Eliminando RUT del solicitante.
411221	880771	Maximiliano Eugenio Del Real Mihovilovic Anotación de Transferencia total	RESTAURANT MIRAOLA	
412463	897033	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	AMERICAN AIRLINES	
394765	943976	Flores Acevedo Abogados Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CDL	
405275	965969	Flores Acevedo Abogados Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADEN	
405889	969667	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EA	Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
407624	971773	Karime Hamed Sleiman (DH Abogados Ltda.), en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PINK GIRL	
408656	973779	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPECTRA	
408278	976483	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CASA COSTANERA	
411524	977648	Iuris Abogados S.a. , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	VODKA.PL	
407809	980212	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLBK	
408279	983388	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOX PLAY	
410560	983754	Myriam Sylvia Hes Noé Anotación de Renovación TLT	TALK TALK	
408848	984055	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOUTHWEST.COM	
408849	985233	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
408672	985319	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OSAKA	
410446	986375	RAMIREZ FERNANDEZ LUZ ELIANA Anotación de Renovación TLT	DULZURA REAL	
413302	986777	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BESALCO INMOBILIARIA	
409545	987701	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAS NATURAL FENOSA	
409546	987703	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAS NATURAL FENOSA	
413301	987729	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BESALCO	
413300	987731	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BESALCO	
411391	988875	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	CORPBANCA	
413298	989674	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BESALCO MONTAJES	
413297	989676	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	BESALCO MONTAJES	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
413299	989684	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BESALCO MAQUINARIAS	
408468	989952	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUZ DEL SUR MUTUOS HIPOTECARIOS	
408469	989954	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HIPOTECARIA CRUZ DEL SUR	
408471	989956	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUTUOS HIPOTECARIOS CRUZ DEL SUR	
408473	989970	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	401 K CRUZ DEL SUR	
408475	989972	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUZ DEL SUR 401 K	
411390	990170	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre		
411377	991028	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de	WEINMANN	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
409543	991484	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GAS NATURAL FENOSA	
413304	992916	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BESALCO CONCESIONES	
413296	992918	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BESALCO CONCESIONES	
413260	994228	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUEGA LOTO CON TODO	
413263	994230	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOTO CON TODO	
413265	994232	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JUEGA CON TODO	
410239	997194	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KTM	
404486	999980	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RIVADAVIA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
413274	1003954	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SPITFIRE	
413270	1003956	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	STUKA	
413279	1010277	José Ignacio Balada Valero Anotación de Renovación TLT	BALADA CONSULTORES	
409942	1010659	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEXLINE ERP	
409947	1010661	José Miguel Cecil Flores Acuña, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	THE FLEXLINE COMPANY	
409951	1010663	Flores Acevedo Abogados Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLEXLINE ERP	
409856	1013293	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IN-N-OUT BURGER	
413247	1013423	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OBARIT	
413251	1013431	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de	QUIDE	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
413250	1013433	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIPSEN	
413243	1013473	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GELMAN	
413245	1013479	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEOFAC	
413253	1013507	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAQUIFEROL	
413235	1014803	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AMPINO	
410320	1015525	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUNA PALITO	
410319	1015527	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUNA MANZA PATITA	
410321	1015529	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FRUNA PORFIA'O	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
409897	1015881	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AEROCHEQUE	
409409	1017795	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IMAGENIO	
413237	1018931	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIPROTON	
413239	1018967	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLIPTAMET	
413228	1020385	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOPROLE CHOCOLATADA	
413240	1024649	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CIDIOX	
413234	1024925	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANTALIN	
407844	1026794	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIZIO	
413230	1030167	JOSÉ MANUEL URENDA OSSA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FUNDACION AMA	
413236	1031209	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	TESTREX	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		
409868	1033355	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEARINGPOINT	
409859	1041289	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GENERACION FAMA	
400560	1060225	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HUMBOLDT	
411474	1071283	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OFFICENTER	
411496	1071285	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OFFICENTER	
411486	1071287	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OFFICENTER	
411495	1071289	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OFFICENTER	
407975	1084776	Daniel Werner Henning Godoy, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ACSA	Por cumplido lo ordenado, en relación a la cobertura.
394117	1092081	Beytia Badilla Davis Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	QDC QUIMICA DEL CAMPO	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411484	1112705	Verónica Lilianette Bruder Menache Anotación de Transferencia total	OFFICENTER	
394118	1144940	Beytia Badilla Davis Spa , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	Q D C QUIMICA DEL CAMPO	
411379	1213458	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	WEINMANN	
411335	1219837	Alessandri & Compañía Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	YUDEMSA	
411527	1224914	María Hortensia Rojas Valenzuela, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VENUE BRAND EXPERIENCE	
411373	1289699	Catalina Andrea Wastavino Arenas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUENZALIDA REMATES	
411374	1313792	Catalina Andrea Wastavino Arenas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUENZALIDA REMATES	
411375	1313793	Catalina Andrea Wastavino Arenas, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUENZALIDA REMATES	
412465	1315253	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de Anotación de Prenda (inscripción)	AMERICAN AIRLINES	
412464	1315275	Bryan Michael Kernitsky Barnatan, en calidad de Representante de	TWA	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Prenda (inscripción)		
411499	1350920	Maríajosé Campos Olmedo, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OVERDRIVE	
411483	1351160	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	offistore	
411481	1351164	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	officenteronline	
411472	1351264	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	officenter	
411492	1354048	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	officenter	
411367	1357170	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OLO	
411368	1357171	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OLO	
411369	1357172	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIGHT	
411473	1362668	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	officenter	

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
411493	1362669	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	officenter	
411479	1375180	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OFFICENTERSTORE.CL	
411466	1375181	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OFFICENTERSTORE.CL	
411477	1375182	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OFFICENTERSTORE.CL	
411476	1375183	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OFFICENTERSTORE.CL	
411370	1375583	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SIGHT	
411491	1379937	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OFFICENTER	
411469	1379938	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OFFICENTER	
411490	1379939	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OFFICECENTER	
411480	1383294	Eugenio Arturo Gormaz Rehbein, en calidad de Representante de	OFFICECENTER	

Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
		Anotación de Transferencia total		
411525	1385918	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DINERO PLUS	

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
408753	882251	Az Y Compañía , en calidad de Representante de	JAEGER	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		
408012	970965	Patricia Victoria Del Carmen Mora Morales, en calidad de Representante de	IMPORTADORA CAPRILE S.A. IC	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
408298	978780	Ariel Fabián Matus Acuña, en calidad de Representante de		Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
408304	978790	Ariel Fabián Matus Acuña, en calidad de Representante de	FAMILINK	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
408729	979506	SOCIEDAD MENA Y ARMELLA LTDA	ICYS LTDA	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
408513	980786	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de	ENTRELAGOS	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
409079	988295	Eduardo Bion González Trotter, en calidad de Representante de	URSUS TROTTER	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
409078	988297	Eduardo Bion González Trotter, en calidad de Representante de	URSUS TROTTER	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
409101	1001598	SOC. DE INVERSIONES E INMOBILIARIA INVERMIN LTDA.	INVERMIN	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
408768	1002770	VALVULAS CHILE S.A.		Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
		Anotación de Renovación TLT	VCH VALVULAS CHILE	
408760	1010393	DISTAL S.A.	DISTAL	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
408127	1013287	YANYU WU	FERRAWYY	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
413280	1014599	Clarke Modet Y Cº Chile Spa , en calidad de Representante de	MILK-BONE	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 413278 (Anotación de Transferencia total)
407852	1014729	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	PENSANDOLO BIEN, HYUNDAI	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Atendido lo dispuesto en el art. 19 inc. 2° de la Ley de Propiedad Industrial, y encontrándose caducado el registro base 952656, de la frase de propaganda cuya renovación se solicita en estos autos, procede el rechazo de esta solicitud de anotación 407852.
407850	1019013	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	PENSANDOLO BIEN, HYUNDAI	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Renovación Parcial TLT		Atendido lo dispuesto en el art. 19 inc. 2° de la Ley de Propiedad Industrial, y encontrándose caducado el registro base 950796, de la frase de propaganda cuya renovación se solicita en estos autos, procede el rechazo de esta solicitud de anotación 407850.
409097	1050355	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de	PINOCHO	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Renovación TLT		
411306	1079281	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	FLEXSOL	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Transferencia total		Debe tramitar previamente anotación de transferencia total por poesisión efectiva quedada al fallecimiento del titular BERNIER RICHTER EDUARDO MARIO.

Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
411194	1150255	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	MAXIFRITS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 411191 (Anotación de Medida precautoria (alzamiento))
411195	1185859	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	MAXI FRITS	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Transferencia total		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 411193 (Anotación de Medida precautoria (alzamiento))
409004	1330627	Ricardo Leonel Herrera Quiroz, en calidad de Representante de	N4U	Resolución de abandono de anotación por no cumplimiento de observaciones de forma
		Anotación de Transferencia total		

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1403225	1403225: LUNA ENERGY SPA - AMAZON TECHNOLOGIES, INC.	LUNA	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1469871	1469871: Comercializadora Mentor Ltda. - GRUPO MENTOR PRIME CONSULTORES SPA	MENTOR PRIME	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1489880	1489880: HIBU CHILE S.A. - Laboratorio Laboral SpA	MiGuru	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1491494	1491494: Mega Labs S.A. - Material Didactico Carolina Alejandra Oyarce Carrillo E.I.R.L.	MAILEN ESPACIO CREATIVO	Proveyendo escrito de fecha 30-01-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1492500	1492500: CHOCOLADEFABRIKEN LINDT & SPRÜNGLI AG - Gilka Paola Da Silva Reveco.	Hello Keto	Proveyendo escrito de fecha 09-02-2023: Al otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1492826	1492826: Sociedad de inversiones Bamar SpA - EMPRESAS CAROZZI S.A. - MARKETPETS SpA.	MARKET PETS	Proveyendo escrito de fecha 23-01-2023: Al otrosí: Téngase presente poder en custodia, y por constituido patrocinio y poder. Proveyendo escrito de fecha 13-02-2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1492849	1492849: María Angélica Poveda González - BLACK BROTHERS SpA.	LA VEGUITA DE TITO	Proveyendo escrito de fecha 11-01-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1493292	1493292: Soluciones Integrales Upselec Richard Rebolledo E.I.R.L - Sociedad Comercial Electropower Limitada.	ELECTRO POWER	Proveyendo escrito de fecha 30-01-2023: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1493618	1493618: Hovione Farmaciencia S.A. - SK bioscience Co., Ltd.	SKYCovione	Proveyendo escrito de fecha 10-02-2023: Al primer otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia.
1494575	1494575 - RAFAEL BURGOS S.A. - SAMI DOBA.	COBRA REFLEX	**Al escrito de fecha 23/02/2023:** Téngase por cumplido lo ordenado **Al escrito de fecha 17/01/2023** **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder. **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1495311	1495311 - Erika Claudia Araya Merino - ANA MARÍA SEPÚLVEDA CORTEZ, PATRICIA ALEJANDRA FIERRO CHAVEZ.	TU HOGAR EN SANTIAGO	**Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1495508	1495508 - BOSE CORPORATION - BOSÉ GROUP CHILE SPA.	BOSÉ SPORT	**Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1495511	1495511 - BOSE CORPORATION - BOSÉ GROUP CHILE SPA.	BOSÉ KEEP GOING	**Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1495561	1495561 - Jorge Leandro Arellano Bilbao - Seguridad y Servicios Personalizados SpA.	ALF SEGURIDAD SPA	Al escrito de fecha 16/11/2022; **Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder. **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al escrito de fecha 27/02/2023; Estese al mérito de lo resuelto.
1495868	1495868 - COSMOPLAS S.A. - Juan Héctor Zañartu Viñuela - Corkcicle, LLC.	DURAPRENE	Al escrito de fecha 17/01/2023 folio C/2023/6395: **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poderes., **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 17/01/2023 folio C/2023/6397: **Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poderes., **Al Segundo Otrosí:** Téngase por acompañados con citación, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1496122	1496122 - ARRIGONI S.A. - INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN PROIND LIMITADA.	PROIND	**Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder. **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1496370	1496370: Erika Claudia Araya Merino - PRIMER HOGAR SpA.	PRIMER HOGAR	Proveyendo escrito de fecha 14-11-2022: Al primero otrosí: Téngase por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1496888	1496888 - Atc Ingenieros Ltda. - ARANMED SPA.	APTC	**Al Primer Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder. **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1497034	1497034 - Orlando Chacra Orfali - VTR Comunicaciones SpA.	FINIX 3 plus	**Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado con citación **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1497103	1497103: HUGO BOSS TRADE MARK MANAGEMENT GMBH & CO. KG - PATRICIO SANTIBANEZ ARCE, INDUSTRIA Y COMERCIO E.I.R.L.	BICI BOSS	Proveyendo escrito de fecha 06-12-2022: Al primer otrosí: Solicítese en la oportunidad procesal pertinente. Al segundo otrosí: Téngase presente poderes en custodia, y por constituido patrocinio y poder.
1497647	1497647: CERVECERIA KUDELL SPA - Carlos Eduardo Lemus Quivira.	Küdell	Proveyendo escrito de fecha 12-10-2022: Al otrosí: al numeral 1) Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, y al numeral 2) Téngase presente poder en custodia.
1497932	1497932: Schülke & Mayr GmbH - COMERCIAL SCHULKE LIMITADA	SCHÜLKE	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1498224	1498224 - SYNGENTA PARTICIPATIONS AG. - COMERCIAL QUÍMICA MASSO S.A.	LOGRADO	**Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1498499	1498499: Tenpo Technologies SpA - SONDA S.A.	N	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1498840	1498840 - Sergio Roberto Ramírez Matte - LUIS ALBERTO EDUARDO ROKY LABORIE	ROKYMEDS	**Al Primer Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poderes. **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1498913	1498913: S.C. JOHNSON & SON, INC. - MAURICIO EDUARDO NAVARRETE MUÑOZ	Adclean el destructor	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1498916	1498916: S.C. JOHNSON & SON, INC. - MAURICIO EDUARDO NAVARRETE MUÑOZ	El destructor de manchas	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1498921	1498921: S.C. JOHNSON & SON, INC.- MAURICIO EDUARDO NAVARRETE MUÑOZ	Adclean el destructor de olores	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1498922	1498922: S.C. JOHNSON & SON, INC.- MAURICIO EDUARDO NAVARRETE MUÑOZ	Adclean el destructor de manchas	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1498923	1498923: S.C. JOHNSON & SON, INC - MAURICIO EDUARDO NAVARRETE MUÑOZ	Adclean el destructor de grasas	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1498924	1498924: S.C. JOHNSON & SON, INC. - MAURICIO EDUARDO NAVARRETE MUÑOZ	Adclean el destructor de virus y bacterias	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1503086	1503086 - WALMART CHILE S.A. - RENDIC HERMANOS S.A. - Cencosud S. A.	THE FRESH MARKET	Al escrito de fecha 27/02/2023: **A lo Principal:** Téngase por cumplido lo ordenado, **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 25/11/2022; **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 10/01/2023; **Al Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1505246	1505246: JUAN PABLO BURGOS MUÑOZ - HORST LUTZ	LIFE KINETIK	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1505762	1505762: Tecfluid S. A. - Ghislaine Catalina Abarca Barra	TECFLUID SOLUTIONS	Proveyendo escrito de fecha 27-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado escrito. Proveyendo escrito de fecha 20-12-2022: Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase por acompañado, con citación.
1505857	1505857: Ahorro Ofertas SpA - Zhejiang Odear Sports Goods Co. Ltd.	ODEA passion	Proveyendo escrito de fecha 16-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado. Proveyendo escrito de fecha 12-10-2022: Al otrosí: Téngase presente, y por constituido patrocinio y poder.
1506212	1506212 - KITCHEN CENTER S.A - Kowa Company, Ltd.	KC	Al escrito de fecha 28/02/2023: **A lo Principal:** Téngase por cumplido lo ordenado, **Al Otrosí:** Por acompañado. Al escrito de fecha 10/01/2023: **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación., **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente números de custodia de poder, **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1506703	1506703 - WOM S.A. - Pacifico Cable SpA.	Fibra 10G	**Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder. **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1506706	1506706 - WOM S.A. - Pacifico Cable SpA.	10G	**Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder. **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1506714	1506714 - WOM S.A..- Pacifico Cable SpA.	Internet 10G	**Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañados con citación **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder. **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C1:

Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1508417	1508417: Laboratorios SAVAL S.A. - DNA Script.	SYNTAX	Proveyendo escrito de fecha 24-02-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por retirada demanda de oposición folio 176529. Proveyendo escrito de fecha 26-12-2022: Al primero otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente, y por delegado patrocinio y poder.
1508768	1508768 - FABRICA NACIONAL DE AUTOPARTES S.A. FANALCA S.A. - INVERSIONES Y SERVICIOS GASTRONOMICOS ALIANZA LTDA.	NALKA	**Al escrito de fecha 27/02/2023:** Téngase por cumplido lo ordenado y por válidamente presentado escrito de fecha 03/11/2022 folio C/2022/152238 para todo efecto legal. Al escrito de fecha 03/11/2022 folio C/2022/152238: **Al Primer Otrosí:** Téngase por acompañado con citación.., **Al Segundo Otrosí:** Téngase presente número de custodia de poder., **Al Tercer Otrosí:** Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al escrito de fecha 03/11/2022 folio C/2022/152313: Estese al mérito de lo resuelto.
1509690	1509690: STMICROELECTRONICS INTERNATIONAL N.V. - Héctor Daniel Monje Moreno.	ST LOGISTICA	Proveyendo escrito de fecha 15-11-2022: Al otrosí: No ha lugar por innecesario. Proveyendo escrito de fecha 01-12-2022: A lo principal: Téngase por ratificada comparecía. Al primer otrosí: Téngase presente, por constituido patrocinio y poder, y delegado poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1476417	1476417: MIGUEL TORRES S.A. - JORGE FRANCISCO JAVIER TORRES ESPINOZA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba	casa torres	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume y demanda los productos y servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1491351	1491351: ANTONELLA PATRICIA DEL CARMEN TRILLO LILLO - NINTENDO OF AMERICA INC. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	NINTENELLA	A escrito de fecha 26/12/2022; 17/01/2023; 17/02/20223 y 22/02/2023 Como se pide 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente NINTENDO, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos y demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y servicios que ampara la marca del oponente NINTENDO, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada. 4.- Efectividad de que la marca impugnada ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercantil.
1492707	1492707: Cheminova A/S, - Denka Company Limited	Dual Impact	A escrito de fecha 30/11/2022 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C2:

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con recepción de causa a prueba		Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Vistos y teniendo presente el mérito de autos y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19.039, se recibe esta causa a prueba y se fijan como hechos pertinentes, sustanciales y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca IMPACT para distinguir los productos pedidos de la clase 1 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca IMPACT, para distinguir los productos pedidos de la clase 1 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca IMPACT, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los productos pedidos de la clase 1, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1353742	1353742: TECNOPAPEL S.A. - CMPC TISSUE S.A Resolución de citación a oir sentencia de oposición	REGIO	A escrito de fecha 05/10/2022 Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia
1381509	1381509: MARTA BEATRIZ SALDAÑA SALDAÑA , OSCAR ANDRÉS HENRÍQUEZ CANDIA y CARLOS HUMBERTO ESTEFFAN CODOCEO - DUBLÍN GASTRONOMÍA LIMITADA. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	DUBLIN	A escritos de fecha 13 y 29 de diciembre de 2022 y 20 de enero de 2023: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1473683	1473683: LABORATORIOS SAVAL S.A. - TERRAGENE S.A. Resolución de citación a oir sentencia de oposición	TERRAGENE	A escrito de fecha 24/10/2022 y 25/10/2022 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1474204	1474204: HUSQVARNA AB y HUSQVARNA AKTIEBOLAG - NICOLAS DEL POZO SAAVEDRA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	GARDENIA	Resolviendo escrito de fech 21/10/2022: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Citese a las partes a oír sentencia.
1479012	1479012: MELON HORMIGONES S.A. - JORGE ALBERTO ADRIAZOLA HINOJOSA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	TM Thermomuro viviviendas sustentables	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía A escritos de fecha 24/10/2022 y 03/02/2023 Como se pide cítese a las partes a oír sentencia
1481728	1481728: SALCOBRAND S.A. - Yessica Lilivet Liempi Villagran Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	REDIMAX	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2023: Como se pide, téngase el traslado de la oposición en rebeldía. Citese a las partes a oír sentencia.
1486201	1486201: CMPC Tissue S.A. - ANALÍA VERONICA MILLER Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	NOV	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. A escrito de fecha 24/10/2022 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C3:

Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1491188	1491188: Inversiones Millaray S.A. - Comercial e Industrial Plásticos Hoffens S.A. - CUPERTINO ANTONIO PASTÉN GUZMÁN Resolución de citación a oir sentencia de oposición	LOA AVENTURA	A escritos de fecha 19/12/2022; 06/01/2023 y 27/01/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1492554	1492554: TECNOPAPEL S.A. - SOFTYS S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	Eco Natural	A escrito de fecha 01/12/2022 folio 166130 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia En mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia.
1498097	1498097: SAMUEL ALBERTO TABORGA NAVARRO - PABLO URREA LICHTENEGGER Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	LA ERNESTINA	A escrito de fecha 13/12/2022: Téngase por contestada la oposición. A escrito de fecha 6/01/2023: Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1504667	1504667: LABORATORIO DRAG PHARMA CHILE INVETEC S.A. - Vicente Andrés Raurich Yáñez Resolución de por contestado el traslado de oposiciones con citación a oír sentencia	BOOSTER NUTRITION	A escrito de fecha 01/12/2022 A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por contestada observación de fondo Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. En mérito de los autos cítese a las partes a oír sentencia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C4:

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1321046	1321046: 02 WORLDWIDE LIMITED-LATAMFIT CHILE SPA.	O2	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1327298	1327298: COMERCIALIZADORA E INVERSIONES GOUET Y PELEN LIMITADA-DORNA SPORTS S.L.	G&P MOTOS	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1328301	1328301: FUNDACIÓN LIGURIA INFANCIA Y FUTURO-BAR LIGURIA LIMITADA	FUNDACION LIGURIA INFANCIA Y FUTURO	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1330960	1330960: AMILCAR SEBASTIÁN PIZARRO SARMIENTO-GRUPO POSADAS, S.A.B DE C.V-AQUACHILE S.A.	AQUA	Certificación de decisión en firme por no recurso
1332566	1332566: NORA EDITH BARREAU FERNANDEZ-EDICIONES SM CHILE S.A-FUNDACION SANTA MARIA.	SENTIR PENSAR ACTUAR	Certificación de decisión en firme por no recurso (otorga registro)
1332779	1332779: TESS STRELLNAUER FITZNER-PRODUCTOS FAMILIA S.A.	# NOSOTRAS JUGAMOS	Certificación de decisión en firme por no recurso
1469575	1469575: PUERTA ORIENTE S.A. - AGENCIA DE EVENTOS, MARKETING Y SOLUCIONES LED CGS CHILE LTDA	STUDIO LIVE ESPACIO RIESCO	Certificación de decisión en firme por no recurso

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C7:

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1347470	1347470 BANCO SANTANDER - CHILE- THE TRAVELERS INDEMNITY COMPANY Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A escrito de fecha 01/12/2022, folio 166312: Vistos y teniendo presente que la resolución que cita a exhibición de material audiovisual no contiene indicación de día y hora; Resuelvo: Como se pide. Compleméntese la aludida resolución entendiéndose que la resolución que cita a exhibición de material audiovisual se llevará a cabo el día 28-03-2023 a las 10 hrs., en el link señalado en la referida resolución.
1347470	1347470 BANCO SANTANDER - CHILE- THE TRAVELERS INDEMNITY COMPANY Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones		A escrito de fecha 2/12/2022, folio 1666630: A lo principal: Traslado por el término de tres días hábiles. Al otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1354540	1354540: GUILLERMO SIMÓN MEYER ARANCIBIA - WATT´S S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CHEF PROTEIN	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2023: Por acompañados, con citación.
1354642	1354642: SERGIO ERNESTO OTÁROLA SEPÚLVEDA - SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SAMSUNGBATTERY	A escrito de fecha 24/10/2022 folio 6160 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1354642	1354642: SERGIO ERNESTO OTÁROLA SEPÚLVEDA - SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SAMSUNGBATTERY	A escrito de fecha 24/10/2022 folio 148364 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1354642	1354642: SERGIO ERNESTO OTÁROLA SEPÚLVEDA - SAMSUNG ELECTRONICS CO., LTD. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SAMSUNGBATTERY	A escrito de fecha 24/10/2022 folio 148369 Téngase por acompañado documento individualizado con citación.
1358219	1358219: CLAUDIO JOSÉ CANTÓ OLGUIN - BANCO DEL ESTADO DE CHILE	Estoy pato	Proveyendo escrito de fecha 27-02-2023: A lo principal: Téngase presente delegación de poder.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		Al otrosí: Téngase por acompañado.
1368029	1368029: FRANCISCO JAVIER FRIDERICHSEN HERRERA - WATT´S S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MyChef	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2022: Por acompañados, con citación.
1368029	1368029: FRANCISCO JAVIER FRIDERICHSEN HERRERA - WATT´S S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MyChef	Resolviendo escrito de fecha 27/01/2023: Estese al mérito de autos.
1381003	1381003: HÉCTOR HUGO MIRANDA MACHUCA - HOTELES CITY EXPRESS, S.A.B. DE C.V. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	citiexpress	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2022 folio 147301, 147305, 147903 y 147317: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1381509	1381509: MARTA BEATRIZ SALDAÑA SALDAÑA , OSCAR ANDRÉS HENRÍQUEZ CANDIA y CARLOS HUMBERTO ESTEFFAN CODOCEO - DUBLÍN GASTRONOMÍA LIMITADA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	DUBLIN	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 21/02/2023 en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 16/11/2022: Téngase presente la objeción de los documentos sin perjuicio de la valoración y apreciación que haga de ellos este instituto, en definitiva.
1386075	1386075: KÜPFER HERMANOS S.A - EKATO Holding GmbH Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	EKATO	A escrito de fecha 28/02/2023 A lo principal: Traslado por el termino de 3 días hábiles Al Primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1386075	1386075: KÜPFER HERMANOS S.A - EKATO Holding GmbH Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	EKATO	A escrito de fecha 23/01/2023 Estese al mérito de los autos.

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1389721	1389721: CERVECERIA AUSTRAL S.A. - Juan Carlos González Barahona - CERVECERÍA Y MALTERÍA QUILMES S.A.I.C.A.Y.G Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CERVEZA PATAGONIA POR AUSTRAL	A escrito de fecha 2/12/2022 folio 166748: Téngase presente.
1395282	1395282: FALABELLA S.A. - SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI LIMITADA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	FP pago	
1395283	1395283: FALABELLA S.A. - SOCIEDAD INMOBILIARIA E INVERSIONES PANGUIPULLI LIMITADA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	FP pago	
1415956	1415956: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE INC. - CMPC TISSUE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	LADYSOFT POWERFLEX FLEXIADAPT	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 22/02/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 22 de noviembre de 2022, folio 161591: 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 16 de marzo de 2022, que tiene por evacuado el traslado de la demanda. 3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 22 de noviembre de 2022, esto es, transcurridos más de 6 meses. 4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 16 de marzo de 2022, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 22 de noviembre de

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			2022, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 22/11/2022. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido lo expuesto precedentemente. Pasen los autos para resolución definitiva.
1415956	1415956: KIMBERLY-CLARK WORLDWIDE INC. - CMPC TISSUE S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LADYSOFT POWERFLEX FLEXIADAPT	A escrito de fecha 1/02/2023 folio 13830: Estese al mérito de autos.
1433435	1433435: SCOTT SPORTS SA - IMPORTADORA Y EXPORTADORA AXIZZ LIMITADA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	AXIZZ	
1442834	1442834: BOXHOUSE SpA - The Box House Spa Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	THE BOX HOUSE	A escrito de fecha 17/02/2023 Vistos y teniendo presente resolución que cito a oír sentencia a las partes con fecha 14 de febrero de 2023, existiendo plazo pendiente de para impugnar resolución de rechazo al abandono del procedimiento solicitada con fecha 23/09/2022 y resuelta con fecha 14/02/2022; Ha lugar a la reposición solicitada. Déjese sin efecto resolución de fecha 14 de febrero de 2023, en cuanto a que cita a las partes a oír sentencia.
1448944	1448944: Société des Produits Nestlé S.A. - IMPERIAL - PRODUTOS ALIMENTARES, S.A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	CARRÉ	
1457285	 Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BARBY MANICURE	A escrito de fecha 24/10/2022 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1457285		BARBY MANICURE	A escrito de fecha 02/12/2022

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		Atendido el mérito de autos, no ha lugar por ahora.
1476417	1476417: MIGUEL TORRES S.A. - JORGE FRANCISCO JAVIER TORRES ESPINOZA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	casa torres	Vistos la devolución de carta certificada, se resuelve: Adjúntese el documento a sus antecedentes
1479257	1479257: MARÍA CONSTANZA VALDÉS AVETIKIAN - KOMYKON LTDA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BRIKETO	Como se pide.
1479257	1479257: MARÍA CONSTANZA VALDÉS AVETIKIAN - KOMYKON LTDA. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	BRIKETO	Ala presentación de fecha 27/07/2022: A lo principal: Téngase por contestada la oposición. Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1479257	1479257: MARÍA CONSTANZA VALDÉS AVETIKIAN - KOMYKON LTDA. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	BRIKETO	Estese al mérito de autos.
1481728	1481728: SALCOBRAND S.A. - Yessica Lilivet Liempi Villagran Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	REDIMAX	Resolviendo escrito de fecha 11/04/2022: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1485327	 Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	Galandre	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento alguno con lo resuelto con fecha 05/01/2023, se provee: Declárese incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 19/10/2022 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1486709	1486709: REPRESENTACIONES JCE S.A - DURACELL U.S. OPERATIONS INC. - COSMOPLAS S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DURA	A escrito de fecha 30/11/2022 folio 165802 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición de DURACELL U.S. OPERATIONS INC. Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. A escrito de fecha 30/11/2022 folio 165803 No ha lugar por duplicidad con escrito de fecha 30/11/2022 folio 165802 A escrito de fecha 30/11/2022 folio 165804 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición de REPRESENTACIONES JCE S.A Al primer otrosí: Téngase presente poder en custodia Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1486995	1486995: VIÑEDOS TORREON DE PAREDES S.A. - COMPAÑÍA PISQUERA DE CHILE S.A. - PRODUCTOS ARTESANALES LA QUINTA SPA - FELIPE IGNACIO GALLEGUILLOS ESTAY Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	QUINTAL	A escrito de fecha 6/12/2022 folio 168133: Traslado por el término de tres días y téngase presente.
1488942	1488942: ARYSTA LIFESCIENCE CHILE S.A - BENJAMÍN GUILLERMO MEDINA SOCÍAS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OPTIMAX	Resolviendo escrito de fecha 30/11/2022: Estese al mérito de autos.
1488942	1488942: ARYSTA LIFESCIENCE CHILE S.A - BENJAMÍN GUILLERMO MEDINA SOCÍAS Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	OPTIMAX	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2022: Por acompañados, con citación.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
1489330	1489330: BEBIDAS CAROZZI CCU SPA - Coca-Cola de Chile S.A. - Ivonne murillo Carvajal. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Benedictus Fructus	Resolviendo escrito de fecha 21/10/2022: Estese al mérito de autos.
1493105	1493105: LABORATORIOS SIEGFRIED SAS - NUTRAPHARM S.A. - NUTRISA S.A. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	NUTRIKIDS	Proveyendo escrito de fecha 13-12-2022: A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición, y por contestada observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente, y por conferido patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia.
1495919	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	TEK	Proveyendo escrito de fecha 09-02-2023: Previo a resolver, hágase coincidir el petitorio con lo solicitado respecto de la solicitud de registro Nº 1495919 dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1496438	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	TRAFIMET	Proveyendo escrito de fecha 16-11-2022: Previo a resolver, hágase coincidir la suma con el cuerpo del escrito, dentro de 10 día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1497733	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	G R E A D N Gin Kaffir Garden Handcrafted Spirit	Proveyendo escrito de fecha 13-02-2023: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito de fecha 13-02-2023, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don Rolando Mauricio Vásquez Gatica, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1497932	1497932: Schülke & Mayr GmbH - COMERCIAL SCHULKE LIMITADA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	SCHÜLKE	Estese al mérito de autos.
1501351	 Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	CHILI PEPPER'S	Proveyendo escrito de fecha 20/01/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica,

Sección C8:

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones
			resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don FELIPE MARDONES RIQUELME y DAVID NOVOA JAQUE, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1504155	1504155: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL - Juan Luis Mesías Sánchez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A escrito de fecha 27/02/2023 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente el primer otrosí de presentación de fecha 23/11/2022 folio 162157 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1504163	1504163: PHILIP MORRIS BRANDS SÀRL - Juan Luis Mesías Sánchez Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		A escrito de fecha 27/02/2023 Téngase por cumplido lo ordenado Resolviendo derechamente el primer otrosí de presentación de fecha 23/11/2022 folio 162157 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1505246	1505246: JUAN PABLO BURGOS MUÑOZ - HORST LUTZ Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LIFE KINETIK	A la presentación de fecha 06/02/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución de fecha 03/02/2023 y téngase por no presentado el escrito de fecha 15/12/2022, folio 171632.
1506027	 Resolución de tener por no presentado escrito contencioso oposiciones	B-Solutions	Vistos el tiempo transcurrido y no habiendo dado cumplimiento alguno con lo resuelto con fecha 06/02/2023, se declara incurso el apercibimiento decretado y se tiene por no presentado el escrito de fecha 26/12/2022 para todo efecto. Pasen los autos, para resolución definitiva.
1506471	1506471: A.J. Broom y Cía. S.A.C. - Matías Eugenio Robertson De Ferrari Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	broom travel	Proveyendo escrito de fecha 13-12-2022: A lo principal: Téngase por contestada oposición. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia.

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C12C:

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C16N:

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes Tipo de resolución	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Secretario – Abogado
De Marcas e indicaciones Geográficas y
Denominaciones de Origen

Estado Diario Subdirección de Marcas 06/03/2023

Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones

Firma por orden del Director Nacional y
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada